



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
SosteniblesDirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos  
de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN  
12758612026078

FIRMADO POR:

**INFORME N° 000257-2020-SENACE-PE/DEIN**

**A** : **PAOLA CHINEN GUIMA**  
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de  
Infraestructura

**DE** : **MARVIC ANGÉLICA RICO GALLEGOS**  
Especialista Biológico I

**VANESSA MARÍA RIVAROLA ALPACA**  
Especialista Legal II

**LESLIE DIANA VICENTE PEÑA**  
Nómina de Especialistas – Ingeniero Químico Nivel III

**JULISSA ARENAS ESPINOZA**  
Nómina de Especialistas - Especialista en Biología Nivel II

**CYNTHIA PAOLA PORTUGAL GUEMBES**  
Nómina de Especialistas - Especialista en Sociología – Nivel II

**JUAN JOSÉ VALENCIA SOLANO**  
Nómina de Especialistas – Especialista en Ingeniería  
Geográfica Nivel III

**ASUNTO** : Solicitud de Clasificación del Proyecto "*Construcción trocha carrozable San Pedro de Chaná, Vichón, Vistoso, distrito de San Pedro de Chaná, provincia de Huari, región Ancash*", presentado por la Municipalidad Distrital de San Pedro de Chaná.

**REFERENCIA** : Trámite T-CLS-00138-2019 (25.06.2019)

**FECHA** : Miraflores, 18 de mayo de 2020

---

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informarle lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1 Mediante Trámite T-CLS-00138-2019, de fecha 25 de junio de 2019, la Municipalidad Distrital de San Pedro de Chaná (en adelante, el **Titular**) remitió a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEIN Senace**), la Solicitud de Clasificación del Proyecto "*Construcción trocha carrozable San Pedro de Chaná, Vichón, Vistoso, distrito de San Pedro de Chaná, provincia de Huari, región Ancash*", para la evaluación correspondiente, proponiendo, para tales efectos, la Categoría I (Declaración de Impacto Ambiental - DIA). Asimismo, presentó a la Empresa Consultora KLEE E.I.R.L. como la responsable de la elaboración de la Solicitud de Clasificación.



- 1.2 Mediante Auto Directoral N° 00095-2019-SENACE-PE/DEIN de fecha 01 de julio de 2019, basado en el Informe N° 00485-2019-SENACE-PE/DEIN de la misma fecha, se concedió al Titular un plazo máximo de diez (10) días hábiles, a fin de que cumpla con presentar la documentación y/o información destinada a subsanar las observaciones realizadas al expediente presentado.
- 1.3 Mediante documentación complementaria DC-1, de fecha 16 de julio de 2019, el Titular remitió a la DEIN Senace la Carta N° 002-MDSPCH/A adjuntando la documentación y/o información destinada a subsanar las observaciones realizadas.
- 1.4 Mediante Oficio N° 00525-2019-SENACE-PE/DEIN de fecha 17 de julio de 2019, la DEIN Senace solicitó a la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, **ANA**), opinión técnica sobre la solicitud de clasificación con Trámite T-CLS-00138-2019, en el marco de sus competencias. Dicho documento fue notificado el 18 de julio de 2019 según consta en la Cédula de Notificación N° 04226-2019-SENACE.
- 1.5 Mediante Oficio N° 00529-2019-SENACE-PE/DEIN de fecha 18 de julio de 2019, la DEIN Senace solicitó al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, **Serfor**), opinión técnica sobre la solicitud de clasificación con Trámite T-CLS-00138-2019, en el marco de sus competencias. Dicho documento fue notificado el 19 de julio de 2019 según consta en la Cédula de Notificación N° 04245-2019-SENACE.
- 1.6 Mediante Oficio N° 00530-2019-SENACE-PE/DEIN de fecha 18 de julio de 2019, la DEIN Senace solicitó al Ministerio de Agricultura y Riego (en adelante, **Minagri**), opinión técnica sobre la solicitud de clasificación con Trámite T-CLS-00138-2019, en el marco de sus competencias. Dicho documento fue notificado el 19 de julio de 2019 según consta en la Cédula de Notificación N° 04247-2019-SENACE.
- 1.7 Mediante Oficio N° 00538-2019-SENACE-PE/DEIN, de fecha 18 de julio de 2019, la DEIN Senace solicitó al Titular la difusión de la Evaluación Preliminar del Proyecto *"Construcción trocha carrozable San Pedro de Chaná, Vichón, Vistoso, distrito de San Pedro de Chaná, provincia de Huari, región Ancash"*, debiendo remitir los resultados en un plazo de siete (07) días calendario siguientes a la culminación de la misma. Dicho documento fue notificado el 19 de julio de 2019 según consta en la Cédula de Notificación N° 04247-2019-SENACE.
- 1.8 Mediante Oficio N° 00539-2019-SENACE-PE/DEIN de fecha 18 de julio de 2019, la DEIN Senace solicitó al Ministerio de Cultura (en adelante, **Mincu**), información sobre patrimonio arqueológico inmueble relacionada al Proyecto *"Construcción trocha carrozable San Pedro de Chaná, Vichón, Vistoso, distrito de San Pedro de Chaná, provincia de Huari, región Ancash"*. Dicho documento fue notificado el 19 de julio de 2019 según consta en la Cédula de Notificación N° 04255-2019-SENACE.
- 1.9 Mediante documentación complementaria DC-2, de fecha 31 de julio de 2019, el Titular remitió a la DEIN Senace la Carta N° 003-MDSPCH/A adjuntando el Oficio N° 062-2019-MDSPCH/A. adjuntando las evidencias del proceso de difusión de la Evaluación Preliminar del Proyecto *"Construcción trocha carrozable San Pedro de Chaná, Vichón, Vistoso, distrito de San Pedro de Chaná, provincia de Huari, región Ancash"*.



- 1.10 Mediante documentación complementaria DC-3, de fecha 16 de agosto de 2019, el Serfor remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 695-2019-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS con el Informe Técnico N° 0638-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF-DGSPFS mediante el cual formuló nueve (09) observaciones a la Solicitud de Clasificación, en el marco de sus competencias.
- 1.11 Mediante documentación complementaria DC-4, de fecha 19 de agosto de 2019, el Mincu remitió a la DEIN Senace el Oficio N° D000558-2019-DSFL/MC mediante el cual concluye que el trazo proyectado se encuentra a 26,9 m del Sitio Arqueológico San Cristobal de Tambos y que el AID se encuentra a 70 m del Sitio Arqueológico Cashapata.
- 1.12 Mediante documentación complementaria DC-5, de fecha 20 de agosto de 2019, el Minagri remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 705-2019-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA con la Opinión Técnica N° 0004-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-CLCC, mediante la cual formuló 12 observaciones a la Solicitud de Clasificación en el marco de sus competencias.
- 1.13 Mediante Oficio N° 00649-2019-SENACE-PE/DEIN, de fecha 26 de agosto de 2019, la DEIN Senace reiteró a la ANA la solicitud de Opinión Técnica sobre la Solicitud de Clasificación del Proyecto. Dicho documento fue notificado el 21 de agosto de 2019 según consta en la Cédula de Notificación N° 04861-2019-SENACE.
- 1.14 Mediante documentación complementaria DC-6, de fecha 25 de setiembre de 2019, la ANA remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 1996-2019-ANA-DCERH, con el Informe Técnico N° 818-2019-ANA-DCERH-AEIGA, mediante el cual se formularon siete (07) observaciones a la Solicitud de Clasificación.
- 1.15 Mediante Auto Directoral N° 00140-2019-SENACE-PE/DEIN, de fecha 03 de octubre de 2019, la DEIN Senace remitió al Titular el Informe N° 00722-2019-SENACE-PE/DEIN, el mismo que contiene 31 observaciones a la Solicitud de Clasificación del Proyecto. Dicho documento fue notificado a través de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental – EVA el 03 de octubre de 2019.
- 1.16 Mediante documentación complementaria DC-7, de fecha 18 de octubre de 2019, el Titular remitió a Senace la Carta N° 004-MDSPCH/A mediante la que solicita ampliación del plazo otorgado mediante Auto Directoral N° 00140-2019-SENACE-PE/DEIN, para subsanar las observaciones formuladas mediante Informe N° 00722-2019-SENACE-PE/DEIN.
- 1.17 Mediante Auto Directoral N° 00154-2019-SENACE-PE/DEIN, de fecha 18 de octubre de 2019, la DEIN Senace otorgó al Titular una prórroga de 10 días hábiles al plazo otorgado mediante Auto Directoral N° 00140-2019-SENACE-PE/DEIN para subsanar las observaciones formuladas mediante Informe N° 00722-2019-SENACE-PE/DEIN. Dicho documento fue notificado a través de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental – EVA el 21 de octubre de 2019.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos  
de Infraestructura

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"*

- 1.18 Mediante documentación complementaria DC-9<sup>1</sup> de fecha 12 de noviembre de 2019, el Titular remitió el levantamiento de observaciones formuladas a la Solicitud de Clasificación mediante Informe N° 00722-2019-SENACE-PE/DEIN.
- 1.19 Mediante Oficio N° 00825-2019-SENACE-PE/DEIN de fecha 13 de noviembre de 2019, la DEIN Senace trasladó a la ANA, el levantamiento de observaciones presentado por el Titular. Dicho documento fue notificado el 14 de noviembre de 2019 según consta en la Cédula de Notificación N° 07125-2019-SENACE.
- 1.20 Mediante Oficio N° 00826-2019-SENACE-PE/DEIN de fecha 13 de noviembre de 2019, la DEIN Senace trasladó al Serfor, el levantamiento de observaciones presentado por el Titular. Dicho documento fue notificado el 14 de noviembre de 2019 según consta en la Cédula de Notificación N° 07145-2019-SENACE.
- 1.21 Mediante Oficio N° 00827-2019-SENACE-PE/DEON de fecha 13 de noviembre de 2019, la DEIN Senace trasladó al Minagri, el levantamiento de observaciones presentado por el Titular. Dicho documento fue notificado el 14 de noviembre de 2019 según consta en la Cédula de Notificación N° 07142-2019-SENACE.
- 1.22 Mediante documentación complementaria DC-11 de fecha 03 de diciembre de 2019, el Titular remitió a la DEIN Senace la Carta N° 008-MDSPCH/A, adjuntando información complementaria al levantamiento de observaciones remitido mediante DC-9 de fecha 12 de noviembre de 2019.
- 1.23 Mediante documentación complementaria DC-12 de fecha 12 de diciembre de 2019, el Serfor remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 1155-2019-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS adjuntando el Informe Técnico N° 1122-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF-DGSPFS, en el cual se concluye que el Titular no ha cumplido con absolver en su totalidad las observaciones formuladas a la Solicitud de Clasificación del Proyecto.
- 1.24 Mediante documentación complementaria DC-13 de fecha 13 de diciembre de 2019, la ANA remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 2695-2019-ANA-DCERH adjuntando la Matriz de Información Complementaria N° 270-2019-ANA-DCERH/AEIGA respecto a cinco (05) observaciones no absueltas por el Titular.
- 1.25 Mediante Oficio N° 00903-2019-SENACE-PE/DEIN de fecha 16 de diciembre de 2019 la DEIN Senace trasladó al Titular la Matriz de Información Complementaria N° 270-2019-ANA-DCERH/AEIGA, remitida por la ANA mediante DC-13 de fecha 13 de diciembre de 2019, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles a fin de pronunciarse respecto a dicho documento.
- 1.26 Mediante Oficio N° 00951-2019-SENACE-PE/DEIN de fecha 27 de diciembre de 2019 la DEIN Senace trasladó al Titular el Informe Técnico N° 1122-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF-DGSPFS remitido por el Serfor mediante DC-12 de fecha 12 de diciembre de 2019, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles a fin de pronunciarse respecto a dicho documento.

<sup>1</sup> Mediante documentación complementaria DC-8 de fecha 05 de noviembre de 2019, el Titular remitió a la DEIN Senace un archivo denominado "Anexo", sin embargo, dicho documento no contiene el levantamiento de observaciones formuladas a la solicitud de clasificación.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos  
de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

- 1.27 Mediante documentación complementaria DC-14 de fecha 10 de enero de 2020, el Titular remitió a la DEIN Senace información complementaria en respuesta al Informe Técnico N° 1122-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF-DGSPFS emitido por el Serfor y a la Matriz de Información Complementaria N° 270-2019-ANA-DCERH/AEIGA emitida por la ANA.
- 1.28 Mediante Oficio N° 00015-2020-SENACE-PE/DEIN, de fecha 13 de enero de 2020, la DEIN Senace tras trasladó a la ANA la información complementaria remitida por el Titular mediante DC-14 de fecha 10 de enero de 2020. Dicho documento fue notificado el 14 de enero de 2020, según consta en la Cédula de Notificación N° 00168-2020-SENACE.
- 1.29 Mediante Oficio N° 00016-2020-SENACE-PE/DEIN, de fecha 13 de enero de 2020, la DEIN Senace tras trasladó al Serfor la información complementaria remitida por el Titular mediante DC-14 de fecha 10 de enero de 2020. Dicho documento fue notificado el 14 de enero de 2020, según consta en la Cédula de Notificación N° 00163-2020-SENACE.
- 1.30 Mediante documentación complementaria DC-15 de fecha 12 de febrero de 2020, el Serfor remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 076-2020-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS adjuntando el Informe Técnico N° 0093-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF-DGSPFS, mediante el cual el Serfor concluye que el Titular no ha absuelto en su totalidad las observaciones formuladas a la Solicitud de Clasificación.
- 1.31 Mediante documentación complementaria DC-16 de fecha 03 de marzo de 2020 la ANA remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 272-2020-ANA-DCERH adjuntando el Informe Técnico N° 165-2020-ANA-DCERH-AEIGA, mediante el cual otorgó Opinión Favorable a la Solicitud de Clasificación, en el marco de sus competencias.
- 1.32 En el marco de la Declaratoria de Emergencia Nacional<sup>2</sup>, el 15 de marzo de 2020 se publicó en el diario oficial "El Peruano" el Decreto de Urgencia N° 026-2020 a través del cual se establecen diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (covid-19) en el territorio nacional, disponiendo en el numeral 2 de su Segunda Disposición Complementaria Final la suspensión por treinta (30) días hábiles de los plazos de los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo y negativo que se encuentren en trámite al momento de la emisión del referido decreto de urgencia. Dicho plazo fue prorrogado por quince (15) días hábiles contados desde el 29 de abril de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 076-2020-PCM, de fecha 26 de abril de 2020. De acuerdo a lo indicado, los plazos de evaluación del presente trámite quedaron suspendidos desde el 16 de marzo al 20 de mayo de 2020.
- 1.33 El 5 de mayo de 2020, mediante el artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020, se facultó a las entidades públicas a aprobar mediante Resolución de su titular, el listado de procedimientos cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión de plazos establecida en el Decreto de Urgencia N° 026-2020.

<sup>2</sup> Decreto Supremo N° 0044-2020-PCM que declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. Publicado en el diario oficial "El Peruano" el 15 de marzo de 2020.



- 1.34 En mérito a ello, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00035-2020-PE, de fecha 14 de mayo de 2020, se aprobó el listado de procedimientos a cargo del Senace exceptuados de la suspensión del cómputo de plazos previsto en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020. En ese sentido, siendo que el presente trámite se encuentra en el listado aprobado en mención, los plazos de evaluación se reanudan a partir del 18 de mayo de 2020.

## II. ANÁLISIS

### 2.1. Objeto del informe

Evaluar la documentación presentada por el Titular, destinada a subsanar las observaciones realizadas a la Solicitud de Clasificación del Proyecto *"Construcción trocha carrozable San Pedro de Chaná, Vichón, Vistoso, distrito de San Pedro de Chaná, provincia de Huari, Región Ancash"*, con la finalidad de **(i)** asignar o ratificar la propuesta de clasificación realizada y expedir la correspondiente certificación ambiental (Categoría -I Declaración de Impacto Ambiental); **(ii)** modificar la propuesta de clasificación realizada, reclasificando para las categorías II (EIA-sd) o III (EIA-d): y/o, **(iii)** desaprobar la solicitud en cuestión.

### 2.2. Aspectos normativos relacionados con el procedimiento

#### 2.2.1. Sobre la autoridad competente

De conformidad con la Ley N° 29968, Ley de Creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **Senace**), de fecha 20 de diciembre de 2012, mediante la que se creó el Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente.

Mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, de fecha 18 de febrero de 2015, se aprobó el Cronograma de Transferencia de Funciones de las Autoridades Sectoriales al Senace, en el marco de lo establecido en la Ley N° 29968<sup>3</sup>.

En cumplimiento de lo señalado, mediante Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM, de fecha 22 de junio de 2016, se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del subsector Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones al Senace y se determinó que a partir del 14 de julio de 2016, el Senace es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de Estudios de Impacto Ambiental detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, informes técnicos sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas; aplicando la normativa sectorial respectiva.

Conforme a lo señalado, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Senace, disponiéndose la creación de la DEIN Senace; órgano de línea encargado de evaluar los proyectos de

<sup>3</sup> Decreto Supremo N° 001-2017-MINAM publicado el 5 de marzo de 2017 modifica el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, que aprueba el Cronograma de Transferencia de Funciones de las Autoridades Sectoriales al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE en el marco de la Ley N° 29968.



infraestructura del subsector transportes que se encuentran dentro del ámbito del SEIA; de conformidad con el Memorando Múltiple N° 0001-2017/SENADE/JEF.

### 2.2.2. Sobre el debido procedimiento

Es importante precisar que, la evaluación del presente procedimiento se enmarca en lo estipulado en el numeral 1.2 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**) que dispone: *"los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo (...)".* En ese sentido, tales derechos y garantías comprenden, entre otros, los derechos a ser notificados, acceder al expediente, a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y producir pruebas; solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable; así como, a impugnar las decisiones que los afecten.

Asimismo, corresponde recalcar que, en cumplimiento del principio de buena fe procedimental establecido en el numeral 1.8 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, en concordancia con el artículo 67 de la referida norma, el Senace desarrolla un procedimiento de evaluación guiado por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe respecto de las actuaciones realizadas por las entidades involucradas, los titulares, sus representantes, así como, los consultores o consultoras ambientales designadas por estos; esto en el marco de la libertad de actuación procesal contemplada en el artículo 65 del TUO de la LPAG.

### 2.2.3. Sobre la solicitud de clasificación

De conformidad con lo señalado en el artículo 39 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC (en adelante, **RPAST**), el Titular de un proyecto de inversión del ámbito nacional, de conformidad con el listado de proyectos de inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante SEIA) que no disponga de clasificación anticipada, deberá tramitar ante el Senace el procedimiento de clasificación, mediante la Evaluación Preliminar (en adelante, **EVAP**), en el marco de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, **Ley del SEIA**) y sus normas reglamentarias, modificatorias y conexas, a efectos de definir la categoría y los términos de referencia (en adelante, **TdR**) según corresponda.

En ese contexto, los artículos 6 y 7 de la Ley del SEIA, así como el artículo 40 del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en adelante, **RLSEIA**), establecen que el procedimiento para la Certificación Ambiental se inicia con la presentación de una solicitud que debe contener, entre otra información, una EVAP (que detalla las características de la acción que se proyecta ejecutar, los antecedentes de los componentes ambientales que conforman el área de influencia involucrada, los posibles impactos ambientales que pudieran producirse; y, las medidas de prevención, mitigación o corrección pertinentes); así como, una propuesta de clasificación y de TdR para el Estudio de Impacto Ambiental que se propone, de ser el caso. En atención a ello, de conformidad con el artículo 8 de la Ley del SEIA, la autoridad competente, en atención a los criterios de protección ambiental, deberá ratificar o modificar la propuesta de clasificación realizada en la solicitud; así como, expedir la correspondiente Certificación Ambiental, para el caso



de la categoría I (DIA); y, para las categorías II (EIA-sd) y III (EIA-d), aprobar los TdR propuestos para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente.

Para tal fin, de conformidad con el artículo 41 del RLSEIA el Titular deberá presentar una Solicitud de Clasificación del proyecto que pretende ejecutar (la misma que deberá contener, entre otra información, los aspectos del medio físico, biótico, social, cultural y económico; así como, la descripción de los posibles impactos ambientales y sus correspondientes medidas de prevención, mitigación o corrección), a fin de que sea evaluada por la Autoridad Competente dentro de los plazos establecidos.

En esa línea, el Anexo V del RLSEIA, establece los Criterios de Protección Ambiental que deberán ser considerados por el Titular y las autoridades competentes, para determinar, ratificar, modificar, revisar y aprobar la categoría del proyecto.

Finalmente, el artículo 41 del RPAST dispone que luego de culminado el procedimiento de evaluación, la Autoridad Competente deberá emitir un informe técnico legal, otorgando, de ser el caso, la Certificación Ambiental para la Categoría I (DIA) o asignando la Categoría II o III al proyecto, supuestos en los cuales se deberá aprobar los TdR correspondientes.

### 2.3. Solicitud de clasificación del Proyecto

El Titular cumplió con presentar los requisitos generales del Procedimiento Administrativo N° 8, *"Clasificación de Estudios Ambientales"*, del Texto Único de Procedimientos Administrativos<sup>4</sup> (TUPA) del Senace.

### 2.4. Difusión de la solicitud de clasificación y la Evaluación Preliminar (EVAP)

En aplicación de lo establecido en el artículo 41 y el Anexo VI del RLSEIA, el Titular inició ante el Senace el Trámite T-CLS-00138-2019, de fecha 25 de junio de 2019, presentando la Solicitud de Clasificación del Proyecto *"Construcción trocha carrozable San Pedro de Chaná, Vichón, Vistoso, distrito de San Pedro de Chaná, provincia de Huari, región Ancash"*.

El artículo 42° de la precitada norma indica que, una vez admitida la solicitud a trámite, la *"Autoridad Competente debe darle difusión procurando establecer espacios y plazos adecuados para que las partes interesadas puedan tomar conocimiento de sus contenidos y alcanzar (...) sus observaciones y comentarios (...)"*. En tal sentido, la DEIN Senace procedió a realizar la publicación de la EVAP en el Portal Institucional, estableciéndose el periodo comprendido entre el 23 de julio hasta el 08 de agosto de 2019 como plazo para que las partes interesadas puedan tomar conocimiento y alcanzar sus observaciones o comentarios. Cabe precisar que, no se realizaron comentarios, sugerencias u observaciones por parte de la sociedad civil e instituciones.

Asimismo, la DEIN Senace, por medio del Oficio N° 00538-2019-SENACE-PE/DEIN, de fecha 18 de julio de 2019, solicitó al Titular efectuar la entrega de la EVAP al Gobierno Regional de Ancash, la Municipalidad Provincial de Huari y Municipalidad

<sup>4</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-MINAM, modificado por Decreto Supremo N° 001-2016-MINAM, Resolución Ministerial N° 237-2016-MINAM, Resolución Ministerial N° 008-2017-MINAM, Resolución Ministerial N° 154-2017-MINAM y Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 0034-2018-SENACE/PE. Si bien mediante Decreto Supremo N° 018-2018-MINAM, publicado el 01 de enero de 2019, se aprueba la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE, el presente procedimiento se rige por el TUPA vigente a la fecha de su presentación.



Distrital de San Pedro de Chaná, para que la población local tenga acceso al documento presentado. Además, con el citado Oficio se remitió el formato de aviso de presentación de la Solicitud de Clasificación, para su publicación en un diario de circulación regional o local; y se recomendó realizar la difusión radial y/o a través de otros medios, con el fin de promover la participación ciudadana. Esto en aplicación de lo dispuesto en los literales b) y d) del artículo 3 del RLSEIA, además del precitado artículo 42.

En este sentido, el Titular, mediante documentación complementaria DC-2 al Trámite T-CLS-00138-2019 de fecha 31 de julio de 2019, la Titular a través de la Carta N° 003-MDSPCH/A presentó los medios que acreditan la implementación de las medidas de difusión de la EVAP del Proyecto, como son: cargos de entrega de una (01) copia digital e impresa de la EVAP al Gobierno Regional de Ancash, y a la Municipalidad Provincial de Huari.

## 2.5. Aspectos Generales del Proyecto de Inversión Pública

### 2.5.1. Estado Actual del Proyecto de Inversión Pública

En la consulta realizada al Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI) *invierte.pe* (Formato N° 08-A), se verificó que el nivel de estudio propuesto por la Unidad Formuladora para declarar la viabilidad del Proyecto es a nivel de factibilidad aprobado. En el Cuadro N° 01 se muestra el estado actual del PIP.

**Cuadro N° 1. Estado actual del PIP según Formato N° 08-A**

Fecha de última actualización	04/07/2019
Código SNIP del PIP	87750
Código único de inversiones	2166139
Estado	En registro
Estado de viabilidad	Ejecución física
Nivel de estudio propuesto por la Unidad Formuladora para declarar la viabilidad	Factibilidad aprobada
Monto de inversión	S/ 17 978 130,69
Monto de la inversión actualizado	S/ 17 998 130,69*

(\*) Nota: Monto actualizado al <https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/ejecucion/traeListaEjecucionSimplePublica/216613923> de setiembre de 2019, indicado en el "Banco de Inversiones – Consulta de Inversiones" ()

Fuente: <http://ofi5.mef.gob.pe/invierte/ejecucion/verFichaEjecucion/2166139> (Consultado el 30 de enero de 2020)

### 2.5.2. Objetivo del PIP

En la consulta realizada al Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI) de *invierte.pe* (Formato SNIP-03), se verifica que el objetivo del Proyecto es: "mejorar el acceso a los mercados de consumo y servicios básicos de las localidades de Chaná, Vichón y Vistoso".

### 2.5.3. Responsable de la Elaboración de la Evaluación Preliminar – EVAP<sup>5</sup>

La EVAP para la Clasificación del Proyecto, presentada por el Titular, ha sido elaborada por la empresa consultora KLEE E. I. R. L.<sup>6</sup>, la misma que se encuentra suscrita por los profesionales citados en el siguiente cuadro:

<sup>5</sup> De acuerdo a lo establecido en el Anexo VI del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, sobre la Evaluación Preliminar para la Clasificación de Proyectos de Inversión.

<sup>6</sup> De acuerdo a la información consignada en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales (consultado el 30.07.19 en <https://enlinea.senace.gob.pe/Ventanilla/ConsultaConsultora/Listar?ListaSubsector=33>), la empresa KLEE E. I. R. L. cuenta con un registro indeterminado como consultora ambiental en el sub sector transportes, con registro N° 389-2018-TRA.

**Cuadro N° 2. Relación de profesionales responsables del estudio**

Nombre	Profesión	N° Colegiatura
Sidney Richard Mendoza Osorio	Ingeniero Ambiental	99471
Luis Hernán Vargas Avilés	Biólogo	4928

Fuente: Expediente de la EVAP.

**2.6. Descripción del Proyecto**

El Proyecto consiste en la construcción de un camino vecinal de 3,5 m de ancho de calzada y 21,2 km<sup>7</sup> de longitud, de los cuales, en 8,6 km se realizarán actividades de mejoramiento del camino de herradura existente y en 12,6 km se realizarán actividades de construcción. El Proyecto se ubica entre las localidades de San Pedro de Chaná, Vichón y Vistoso del distrito de San Pedro de Chaná, provincia de Huari, departamento de Ancash.

**2.6.1. Ubicación**

El Proyecto se ubica en la red vial vecinal del empalme AN-706<sup>8</sup>, en el distrito de San Pedro de Chaná, provincia de Huari, departamento de Ancash.

**2.6.2. Vía de acceso**

El Titular señaló que los accesos al área de emplazamiento del Proyecto son los siguientes:

**Cuadro N° 3. Ubicación del proyecto**

Alternativa	De	A	Tipo de vía	Distancia (km)	Tiempo
1	Huaraz	Túnel de Cahuish	Asfaltado	79	1,2
	Túnel de Cahuish	Pomachaca	Afirmado	65	2,0
	Pomachaca	Palca	Afirmado	15	1,0
	Palca	Cruce a Vichón	Trocha carrozable	20	1,5
2	Huaraz	Túnel de Cahuish	Asfaltado	79	1,2
	Túnel de Cahuish	San Marcos	Afirmado	45	1,5
	San Marcos	Vistoso	Afirmado	40	2,0

Fuente: Expediente de la EVAP.

**2.6.3. Características actuales de la vía**

El Titular indicó que actualmente "no existe una vía carrozable en la zona del Proyecto"; sin embargo, indicó que existen senderos que son utilizados por los pobladores para su traslado. El tramo por intervenir presenta sectores de material suelto, roca suelta y fija.

<sup>7</sup> Extraído del Mapa de componentes principales y auxiliares.

<sup>8</sup> De acuerdo a la información consignada en los Mapas Viales por Departamentos (consultado el 30 de julio del 2019 en [https://portal.mtc.gob.pe/transportes/caminos/normas\\_carreteras/Mapas%20Departamentales/02-ANCASH.pdf](https://portal.mtc.gob.pe/transportes/caminos/normas_carreteras/Mapas%20Departamentales/02-ANCASH.pdf)).



PERÚ

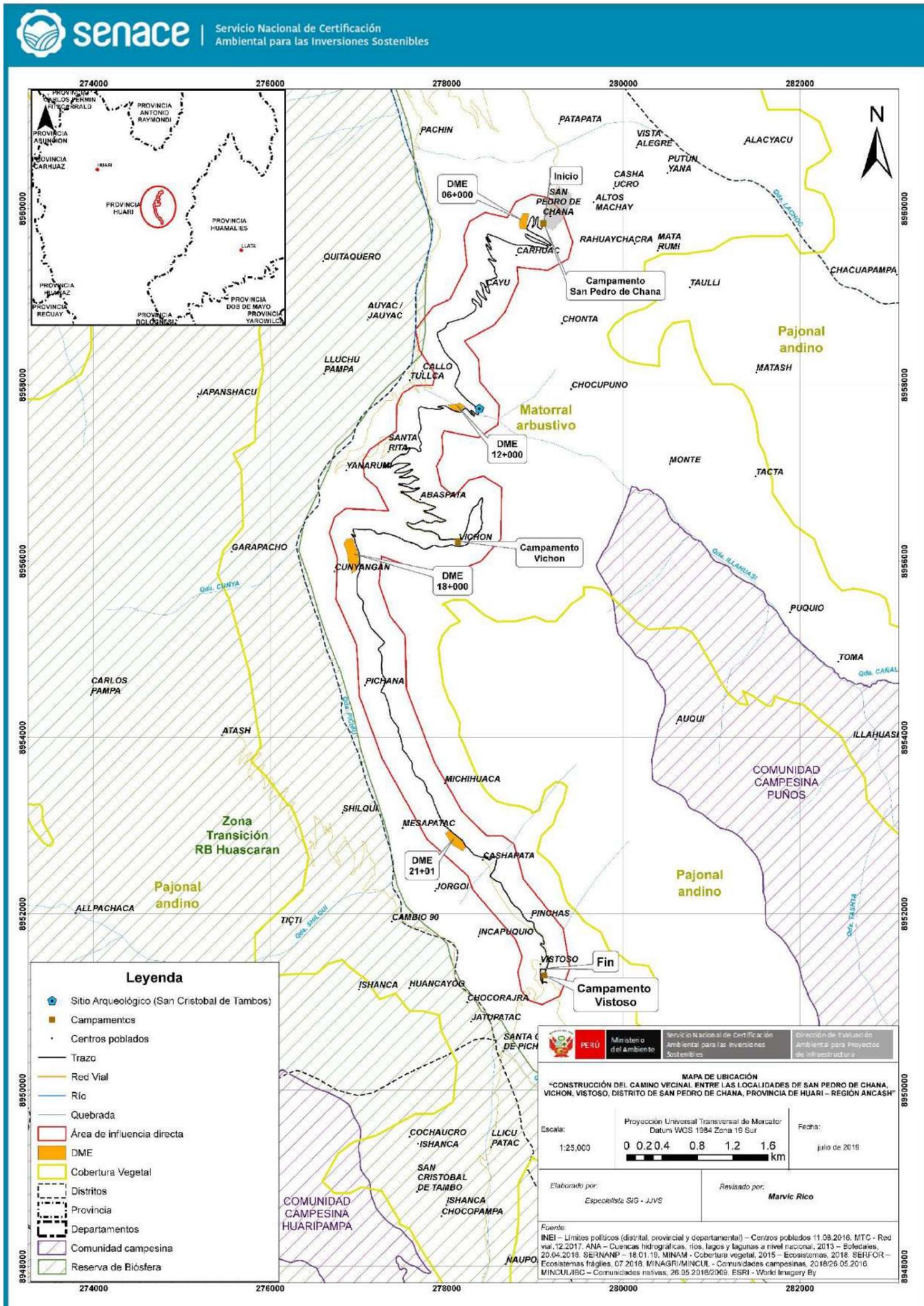
Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres" "Año de la Universalización de la Salud"

Figura N° 1. Ubicación del proyecto



Fuente: SERNANP - 04/09/2017. ANA - Ríos, Bofedales, lagos y lagunas a Nivel Nacional, 2013. Red Vial del MTC de fecha 02/2017. Centros poblados INEI, IGN, MED. Comunidades Nativas y Campesinas - MINCUL/COFOPRI



## 2.6.4. Características proyectadas de la vía

El Titular presentó las características técnicas de la vía proyectada, las mismas que se detallan en el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 4. Características técnicas proyectadas de la vía**

Descripción	Unidad	Característica
Red vial	-	Vecinal
Categoría según demanda	-	Sistema vecinal (Red vial terciaria o local)
Longitud	m	21 291
Número de vía	-	1
Velocidad directriz	km/h	20
IMD	Veh/día	34
Superficie de rodadura	m	3,50
Ancho de calzada	m	3,50
Ancho de bermas	m	0,5
Pendiente	%	12,9 - 16,9
Bombeo transversal	%	2,5
Bombeo de calzada	%	2,5
Peralte	%	De acuerdo a norma
Radio	m	5 – 15
Radio en curvas horizontales y de vuelta	m	5
Sobreechanco	m	12
Tipo de pavimento	-	Sin pavimento
Talud de corte	-	Roca suelta, conglomerados cementados y suelos consolidados compactos 4:1 Conglomerados comunes 3:1 Tierra compacta 2:1 Tierra suelta 1:1
Talud de relleno	-	Enrocado 1:1 Suelos diversos compactados 1:1,5 Arena compactada 1:2
Plazoletas	-	Cada 500 m
Derecho de vía	m	16
Señalización	-	Preventiva, reglamentarias e informativas
Cuenta	-	Sección triangular de 50 x 30 cm
Obras de arte	-	Dos pontones, cuatro badenes, ocho alcantarillas y cunetas laterales

**Fuente:** Expediente de la EVAP (Pág. 9-15 del Capítulo 2 de Descripción del Proyecto de la EVAP actualizada mediante DC-14 T-CLS-00138-2019)

**Cuadro N° 5. Obras de arte proyectadas**

Obra	Progresiva de ubicación (km)	Descripción
Pontón	06+304	8,60 m de luz 9,91 m <sup>3</sup> /s caudal de diseño
	07+840	3,55 m de luz 2,2 m <sup>3</sup> /s caudal de diseño
Badenes	01+645 a 01+650	5 m de longitud Cruce de quebradas
	03+337 a 03+342	
	04+625 a 04+630	
	19+330 a 19+335	

**Fuente:** Expediente de la EVAP (Págs.12-13 del Capítulo 2 de Descripción del Proyecto de la EVAP actualizada mediante DC-14 T-CLS-00138-2019)

El Proyecto comprende a su vez, la implementación de ocho (08) alcantarillas tipo MARCO de 24", para un total de 21 291 m de cunetas laterales, así como la implementación de señalización vertical, preventivas, reglamentarias e informativas.

**2.6.5. Etapas del proyecto**

El Titular precisó que el Proyecto se divide en cinco (05) etapas: i) Planificación, ii) Construcción, iii) Operación, iv) Mantenimiento y v) Cierre constructivo; cuyo detalle de actividades se presenta en el siguiente cuadro.

**Cuadro N° 6. Etapas y actividades del proyecto**

Etapas*	Actividades
Planificación	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Desarrollo de estudios definitivos</li> <li>• Planificación de la obra</li> <li>• Movilización de personal</li> </ul>
Construcción <sup>9</sup>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Obras provisionales</li> <li>• Obras preliminares</li> <li>• Movimiento de tierras<sup>10</sup></li> <li>• Obras de arte</li> <li>• Señalización y seguridad vial</li> </ul>
Operación	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Remediación de áreas utilizadas como préstamos.</li> <li>• Manejo de depósitos de material excedente (DME).</li> <li>• Revegetación de áreas intervenidas.</li> </ul>
Mantenimiento	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Disposición de material excedente durante el mantenimiento rutinario.</li> </ul>
Cierre constructivo <sup>11</sup>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Desmantelamiento de las instalaciones temporales, como: campamento, patio de maquinaria y equipos.</li> <li>• Restauración de acceso a canteras y fuentes de agua</li> <li>• Transporte y disposición final de material de demolición</li> <li>• Revegetación de las áreas abandonadas.</li> </ul>

**Fuente:** Expediente de la EVAP (Pág. 20-24 del Capítulo 2 de Descripción del Proyecto y pág. 3 del Capítulo 5 de Descripción de los posibles impactos ambientales de la EVAP actualizada mediante DC-11 T-CLS-00138-2019).

<sup>9</sup> El Titular lo consignó como etapa de ejecución.

<sup>10</sup> Cabe indicar que en el Cuadro N° 1 "Actividades contempladas en ejecución del proyecto" (pág. 3) del Capítulo 5 de la EVAP actualizada mediante DC-11, el Titular consideró en la actividad "movimiento de tierras": desbroce y limpieza en zonas boscosas, desbroce y limpieza en zonas no boscosas, excavación en explanaciones en roca suelta, roca fija, material suelto, perfilado y compactado en zonas de corte y eliminación de material excedente al DME.

<sup>11</sup> El Titular lo consignó como etapa de abandono y cierre.



## 2.6.6. Instalaciones Auxiliares

El Titular propone implementar una (01) cantera de río, cuatro (04) DME, tres (03) campamentos, tres (03) patio de máquinas y un (01) polvorín. A continuación, se detalla cada uno de ellos.

### a. Cantera:

El Titular ha proyectado habilitar una (01) cantera de río, ubicada en el distrito de Huantar, provincia de Huari, departamento de Ancash, cuyas características se detallan en el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 7. Cantera**

Cantera <sup>12</sup>	Progresiva (km)	Coordenados geográficas WGS 84, Zona 19S <sup>13</sup>		Distancia a Centros Poblados
		Este (m)	Norte (m)	
1	Fuera del área del Proyecto	265 271	8 957 591	35 km a la zona del Proyecto

Fuente: Expediente de la EVAP (Pág. 13 del documento Anexo del DC-8 T-CLS-00138-2019)  
s. i.: Sin información

### b. Depósito de Material Excedente (DME):

El Titular ha proyectado habilitar cuatro (04) DME, ubicados en el distrito de San Pedro de Chaná, provincia de Huari, departamento de Ancash, cuyas características se detallan en el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 8. Depósitos de material excedentes (DME)**

DME	Progresiva (km)	Coordenados geográficas WGS 84, Zona 19S <sup>14</sup>		Área (m <sup>2</sup> )	Volumen potencial (m <sup>3</sup> )	Volumen por disponer (m <sup>3</sup> )	Distancia a Centros Poblados (m)
		Este (m)	Norte (m)				
1	00+000-06+000	278 928,07	8 959 947,76	15 810,76	150 200,23	182 640,08 <sup>15</sup>	550
2	06+000-12+000	278014,25	8 957 771,69	12 166,39	115 580,71	90 632,10	6 000
3	12+000- 18+000	276 834,13	8 956 203,91	39 793,77	318 350,16	164 730,22	1 350
4	18+000- 21+010	277 984,10	8 952 913,23	22 397,35	134 384,10	51 014,49	1 700

Fuente: Expediente de la EVAP (Pág. 13 del documento "Anexo" del DC-8 T-CLS-00138-2019)

### c. Campamento:

El Titular ha proyectado habilitar tres (03) campamentos, ubicados en el distrito de San Pedro de Chaná, provincia de Huari, departamento de Ancash, cuyas características a continuación se detallan en el siguiente cuadro:

<sup>12</sup> El Titular no consignó la denominación de la cantera; sin embargo, con la finalidad de poder identificarla en el desarrollo del presente informe se le ha denominado cantera 1.

<sup>13</sup> Las coordenadas señaladas corresponden al primer vértice presentado en el documento "Anexo" del DC-8 T-CLS-00138-2019 (pág. 13-14). Cabe indicar que el Titular no presentó las coordenadas de ubicación del polígono de dicha Cantera.

<sup>14</sup> Las coordenadas señaladas corresponden al primer vértice presentado en el documento "Anexo" del DC-8 T-CLS-00138-2019 (pág. 13-14).

<sup>15</sup> El volumen para disponer, indicado por el Titular, es mayor al volumen potencial del DME.

**Cuadro N° 9. Campamentos**

Campamento	Progresiva (km)	Coordenadas geográficas WGS 84, Zona 19S <sup>16</sup>		Área (m <sup>2</sup> )	Aforo de personal
		Este (m)	Norte (m)		
San Pedro de Chaná	00+000	279 339,60	8 960 030,69	218	38
Vichón	12+000	278 114,19	8 956 513,48	218	38
Vistoso	21+291	279 046,99	8 951 392,03	218	38

**Fuente:** Expediente de la EVAP (Pág. 14 del documento "Anexo" del DC-8 T-CLS-00138-2019)  
s. i.: Sin información.

**d. Patio de máquinas**

El Titular ha proyectado habilitar tres (03) patios de máquinas (incluye almacén, taller y oficinas), ubicados en el distrito de San Pedro de Chaná, provincia de Huari, departamento de Ancash, cuyas características se detallan en el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 10. Patio de máquinas**

Patio de máquinas	Progresiva (km)	Coordenadas geográficas WGS 84, Zona 19S <sup>17</sup>		Área (m <sup>2</sup> )	Aforo de personal	Distancia a centros poblados
		Este (m)	Norte (m)			
San Pedro de Chaná	00+000	279 339,60	8 960 030,69	212	5	100
Vichón	12+000	278 114,19	8 956 513,48	212	5	20
Vistoso	21+291	279 046,99	8 951 392,03	212	5	25.

**Fuente:** Expediente de la EVAP (Pág. 14 del documento "Anexo" del DC-8 T-CLS-00138-2019)  
s. i.: Sin información.

**e. Polvorín**

El Titular ha proyectado habilitar un (01) polvorín, ubicado en el distrito de San Pedro de Chaná, provincia de Huari, departamento de Ancash, cuyas características a continuación se detallan en el Cuadro N°11. A su vez, el Titular presentó un listado con 24 puntos de voladura a lo largo del trazo proyectado.

**Cuadro N° 11. Polvorín**

Polvorín	Progresiva (km)	Coordenadas geográficas WGS 84, Zona 19S <sup>18</sup>		Área (m <sup>2</sup> )	Aforo de personal	Distancia a centros poblados
		Este (m)	Norte (m)			
1	07+850	277 693,239	8 957 229,008	252,87	1	1 000

**Fuente:** Expediente de la EVAP (Pág. 14 del documento "Anexo" del DC-8 T-CLS-00138-2019)  
s. i.: Sin información.

<sup>16</sup> Las coordenadas señaladas corresponden al primer vértice presentado en el documento "Anexo" del DC-8 T-CLS-00138-2019 (pág. 14). Cabe indicar que el Titular presentó las coordenadas del polígono de los tres (03) campamentos en las Fichas de Caracterización.

<sup>17</sup> Las coordenadas señaladas corresponden al primer vértice presentado en el documento "Anexo" del DC-8 T-CLS-00138-2019 (pág. 14).

<sup>18</sup> Las coordenadas señaladas corresponden al primer vértice presentado en el documento "Anexo" del DC-8 T-CLS-00138-2019 (pág. 14).



## 2.6.7. Infraestructura de servicios para el desarrollo del proyecto

### a. Consumo de agua

Para la ejecución del Proyecto se requerirá 37 683,384 m<sup>3</sup> de agua de uso productivo proveniente de las quebradas de Illahuasi y Santa Rita, cuyas características se detallan en el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 12. Fuentes de agua**

Quebrada	Progresiva (km)	Coordenadas geográficas WGS 84, Zona 19S <sup>19</sup>		Caudal (m <sup>3</sup> /s)	Distancia a centros poblados
		Este (m)	Norte (m)		
1 - Illahuasi	06+300	278 357,22	8 957 668,46	0,360	s. i.
2 - Santa Rita	07+840	277 703,49	8 957 249,66	0,107	s. i.

Fuente: Expediente de la EVAP (Pág. 31 del documento Anexo del DC-8 T-CLS-00138-2019)  
s. i.: Sin información.

### b. Consumo de energía

El Titular señaló que empleará la red de distribución eléctrica de los Centros Poblados de San Pedro de Chaná, Vistoso y Vichón.

## 2.6.8. Recursos por usar en el proyecto

### a. Mano de obra

El requerimiento de mano de obra para la ejecución del Proyecto se estima en 45 personas, asimismo, el requerimiento de profesionales, auxiliares, administrativos y técnicos asciende a 48, cuyo detalle se presenta en el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 13. Requerimiento de mano de obra**

Tipo	Etapas de planificación	Construcción	Cierre constructivo	Operación y mantenimiento
Profesional y auxiliar	8	10	3	2
Administrativo y técnico	-	3	12	10
Mano de obra	-	45	-	-

Fuente: Expediente de la EVAP (Págs. 27-30 del Capítulo II de la EVAP actualizada mediante DC-14 T-CLS-00138-2019)

### b. Equipos y maquinarias

El Titular precisó en la EVAP que empleará: rodillo vibratorio, martillo neumático, compresora, cargador, retroexcavadora, motoniveladora, camioneta, vibrador de concreto y motosierra correspondiente a 12 unidades.

<sup>19</sup>

Las coordenadas señaladas corresponden al primer vértice presentado en el documento "Anexo" del DC-8 T-CLS-00138-2019 (Pág. 31).



### c. Recursos naturales

El Titular precisó el requerimiento de recursos naturales para la etapa de construcción del Proyecto, lo siguiente:

**Cuadro N° 14. Requerimiento de recursos naturales durante la etapa de construcción**

Recurso natural	Cantidad (m <sup>3</sup> )
Hormigón	36,6176
Arena Gruesa	166,4838
Piedra mediana de 6"	19,9680
Piedra chancada de 1/2"	199,3727
Piedra grande de 8"	45,1480

Fuente: Expediente de la EVAP (pág. 25 del Capítulo II de la EVAP actualizada mediante DC-14 T-CLS-00138-2019)

### d. Insumos químicos

El Titular presentó la relación de insumos químicos requeridos para la etapa de construcción del Proyecto, y además precisó que, durante las etapas de planificación, operación, mantenimiento y cierre, no empleará ningún tipo de insumo químico.

**Cuadro N° 15. Requerimiento de insumos químicos para la etapa de construcción del Proyecto**

Insumo químico	Unidad	Cantidad	Criterios de peligrosidad				
			Inflamabilidad	Corrosividad	Reactividad	Explosividad	Toxicidad
Cemento portland tipo I (42,5kg)	bolsas	2 178,85		X	-		-
Mecha o guía	m	252 579,58			-	X	-
Fulminante	und.	252 579,59			-	X	-
Dinamita	kg	36 674,51			-	X	-
Acetileno	m <sup>3</sup>	4,76	x		-		

Fuente: Expediente de la EVAP (Pág. 26 del Capítulo II de la EVAP actualizada mediante DC-14 T-CLS-00138-2019)

## 2.6.9. Generación de efluentes y/o residuos líquidos, residuos sólidos, emisiones, ruidos y vibraciones

### a. Efluentes y/o Residuos Líquidos

El Titular propone el uso de baños químicos para la gestión de los residuos líquidos domésticos. A su vez, indicó que no generará efluentes industriales, puesto que el lavado de maquinaria se realizará en establecimientos debidamente registrados o autorizados, ubicados fuera del ámbito del Proyecto.



## b. Emisiones atmosféricas

El Titular señaló que se podría producir la alteración de la calidad del aire por actividades de explotación de las canteras, transporte de materiales, y el tránsito continuo de los volquetes y maquinarias.

## c. Generación de ruido

El Titular estimó el nivel de ruido (dB), que generará las actividades del Proyecto por los vehículos y maquinarias para la etapa de construcción.

**Cuadro N° 16. Estimación de la generación de niveles de ruido para la etapa de construcción**

Fuente generadora	Niveles de ruido (dB)
Rodillo liso vibratorio autopropulsado 101-135 hp	90 – 96
Martillo neumático de 29 kg	103 – 113
Compresora neumática 196 hp 600-690 PCM	4
Cargador sobre llantas de 125-155 hp 3 yd3	86 - 94
Retroexcavadora sobre llantas 58 hp 1/2 y3	84 -93
Motoniveladora 145 - 150 hp	87 – 94
Camioneta pick up	4
Camiones	62 - 88
Descarga de camiones	84 – 100
Carga de camiones	82 – 96
Vibrador de concreto 4 hp 1.50"	59 – 76
Motosierra	88 - 102

Fuente: Expediente de la EVAP (Págs. 42-43 del Capítulo 2 de la EVAP actualizada mediante DC-14 T-CLS-00138-2019).

## d. Vibraciones

El Titular señaló que la variación de los niveles de vibraciones que se generará en la etapa de construcción se debe "*al uso y traslado de equipos*".

## e. Residuos sólidos

El Titular listó los diferentes tipos de residuos sólidos que se generarán como parte del desarrollo del proyecto, tales como: residuos orgánicos, comunes, papeles, cartones, vidrio y peligrosos; asimismo estimó una generación de cada uno de ellos en cada etapa del Proyecto.

### 2.6.10. Tiempo de vida útil

El Titular indicó que el tiempo de vida útil del Proyecto será de 10 años.

### 2.6.11. Tiempo de ejecución del Proyecto

El Titular indicó que el tiempo de ejecución del Proyecto será de 14 meses.



## 2.6.12. Monto de la inversión

El Titular precisó que el monto de inversión del Proyecto asciende a S/ 16 676 174,99<sup>20</sup> soles.

## 2.7. Área de Influencia (AI) del proyecto

El Titular precisó que, la determinación del área de influencia considera el grado de intervención que tendrá el Proyecto sobre el espacio geográfico en el que se emplaza el Proyecto, dividiéndose en: área de influencia directa (AID) e indirecta (AII).

### 2.7.1. Área de Influencia Directa (AID)

El Titular precisó que para determinar el AID del Proyecto, consideró los siguientes criterios:

- El área en la que se emplazará la vía proyectada, considerando una franja mínima de 500 m a lo largo de la vía (250 m a cada lado del eje), "*por existir zonas sensibles cercanas (viviendas, bosques de protección, cuerpos de agua, etc.)*".
- Las áreas de emplazamiento de las instalaciones auxiliares requeridas por el Proyecto, como son campamentos, polvorín, cantera de río, depósitos de material excedente, accesos temporales, entre otros.
- La ubicación de la Reserva de Biosfera Huascarán respecto al ámbito de emplazamiento del Proyecto
- Prevenir la alteración de los parámetros ambientales (aire, agua, suelo)
- Ordenamiento político; donde consideró las siguientes localidades: San Pedro de Chaná, Callo, Santa Rita, Vichon, Abaspata, Cashapata y Vistos.

En este sentido, el AID equivale a una extensión de 778,050 ha.

### 2.7.2. Área de Influencia Indirecta (AII)

El Titular mencionó que, para determinar el AII se consideró los siguientes criterios:

- Áreas que serán impactadas indirectamente por los trabajos en la vía y por las instalaciones auxiliares de la obra.
- Centros poblados vinculados a la vía a través de caminos secundarios, para lo cual se empleó una franja mínima de 2500 m a cada lado del eje.
- Ordenamiento político, se consideró las siguientes localidades: Chocupuno, Incapuquio, Cambio, Chocorajra, Jatupatac, Santa Cruz de Pichiu, Callo, Vista Alegre, Huancayog, Altos Machay, Jorgoi, Shilqui, Garapacho, Yanarumi, Tullca, Auyac / Jauyac, Mata Rumi, Rahuaychacra, Casha Ucuro, Putun Yana, Pachin y Patapata

En este sentido, el AII equivale a una extensión de 8188,642 ha.

<sup>20</sup>

De acuerdo a la plataforma de Invierte.pe, el monto de inversión actualizado al 30 de enero 2020 es de S/ 17 998 130,69.



## 2.8. Aspectos del medio físico, biológico, social, cultural y económico

### 2.8.1. Aspectos del medio físico

El Titular presentó información para la caracterización de las condiciones climáticas de la zona de estudio, considerando los elementos de: precipitación y temperatura; para lo cual empleó información de la estación Chavín<sup>21</sup> perteneciente a la red del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI); asimismo, empleó información secundaria de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental (MEIA) de las Operaciones Minero-metalúrgicas de la UEA Contonga<sup>22</sup>.

Los elementos climatológicos señalados fueron: temperatura media anual 13°C para un periodo de análisis de 2003-2013, precipitación anual de 713 mm para un periodo de 1965-2013, humedad relativa anual media de 63,70 % para un periodo de análisis de 2003-2013, evaporación media anual de 1069,9 mm para un periodo de análisis del 2002-2004 y del 2010-2012, y una dirección del viento de noroeste a sureste y una velocidad del viento entre 0,5 y 2,1 m/s.

Respecto a la caracterización de la calidad del aire y ruido, esta se basó en información secundaria<sup>23</sup> proveniente del:

- Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), considerando una (01) estación de monitoreo de calidad de aire en el I. E. 86347 – Vichón, ubicada en las coordenadas WGS 84, zona 18L, E 278 283 y N 8 956 392; cuyos resultados de material particulado: PM<sub>10</sub> (12,7 a 17,5 µg/m<sup>3</sup>) y PM<sub>2,5</sub> (10,4 a 14,25 µg/m<sup>3</sup>) no excedieron los ECA para aire.
- De la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental de las Operaciones Minero Metalúrgicas de la UEA Contonga (octubre 2017), considerando una (01) estación de monitoreo de niveles de ruido en la comunidad de Huaripampa, ubicada en las coordenadas WGS 84, zona E 270 203, N 8 948 259, cuyos niveles de ruido (diurno 57,2 dB y nocturno 45,1 dB) no excedió los ECA para ruido.

Con relación a la hidrografía, el Titular identificó que el Proyecto se emplazará en la unidad hidrográfica de la cuenca del río Puchca, la cual abarca la subcuenca de Colca. Asimismo, precisó que el Proyecto intercepta 14 quebradas, una de las cuales denominada Quebrada Illahuasi, caracterizada a partir de información secundaria proveniente del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), con un punto de monitoreo de calidad de agua cuyas coordenadas UTM WGS 84, zona 18L son E 277 627 y N 8 958 125<sup>24</sup>; los parámetros de calidad de agua evaluados fueron pH, (8,04) conductividad eléctrica (226 IJS/cm), oxígeno disuelto (7,14 mg/l), temperatura (17,7 °C), DBO (< 2,0 mg/l), DQO (3,2 mg/l), fosfatos (< 0,0007 mg/l), nitratos (0,43 mg/l), nitritos (0,009 mg/l), sulfuros (< 0,002 mg/l), sulfatos (9,1 mg/l), STS (8,4 mg/l), A y G (< 1,0 mg/l), metales (As, Be, Cd, Co, Cu, Cr<sup>+6</sup>, Hg, Ni, Ag, Pb)

<sup>21</sup> Ubicada en las coordenadas Latitud "S" 9° 35' Longitud "W" 77° 10' a una altitud de 3210 m.s.n.m.

<sup>22</sup> Sin embargo, no justificó la representatividad del mismo respecto a la zona de emplazamiento del Proyecto. Contonga Perú S.A.C. 2017. Modificación del Estudio de Impacto Ambiental de las Operaciones Minero metalúrgicas de la UEA Contonga. Octubre 2017. Sin embargo, dicha información no ha podido ser validada en el Registro de Certificaciones Ambientales del Senace.

<sup>23</sup> Sin embargo, no justificó la representatividad del mismo respecto a la zona de emplazamiento del Proyecto.

<sup>24</sup> Sin embargo, no justificó la representatividad del mismo respecto a la zona de emplazamiento del Proyecto, toda vez que este se ubica fuera del área de influencia.



y Cianuro Wad. Cabe precisar que dichos parámetros no excedieron los ECA para categoría 3 – Riego de vegetales y bebidas de animales<sup>25</sup>.

Respecto a la geomorfología señaló que se encuentra sobre montaña estructural de topografía de moderada a baja fertilidad, moderadas profundas a superficiales, altamente erosionables. Con relación al relieve, presenta pendientes que varían de 19% a 69%. Asimismo, respecto a la geodinámica externa, refiere que presenta sectores con deslizamientos, derrumbes, huaycos, entre otros.

Con relación a la geología presenta formaciones de cretáceo inferior superior marino y cretáceo inferior marino continental. Entre las principales formaciones geológicas está la formación de Celendín (Kis-m) y Huambutio (Ki-mc). Con relación a la fisiografía, se presentan formaciones de sierra altoandina colina y montaña sierra mesoandina.

Respecto al suelo, el Titular precisó que es arcilloso con finos de regular a buena plasticidad, con presencia de gravas y arenas con partículas de formas angulares y subangulares, suelo de regular humedad. En cuanto al uso actual precisó que son tierras con fines agrícolas, forestal, zona urbana y pajonal andino; mientras que con relación a la capacidad de uso mayor de las tierras indicó que se encuentran tierra de producción forestal en sierra y cultivo en limpio (calidad agrologica baja) en el grupo VIIP y VIII que son tierras marginales y aptas para fines agropecuarios y de explotación forestal respectivamente.

## 2.8.2. Aspectos del medio biológico

En el área de influencia del proyecto se identificaron dos zonas de vida: Bosque muy húmedo Montano Tropical y Bosque húmedo Montano Tropical. Asimismo, indicó que el área de influencia del Proyecto, según el Mapa Nacional de Cobertura Vegetal (MINAM, 2015), se superpone a la cobertura matorral arbustivo y según el Mapa Nacional de Ecosistemas (MINAM, 2018), el Proyecto se superpone al ecosistema matorral andino. Asimismo, el Titular indicó que no se identificaron ecosistemas frágiles en el área de influencia del Proyecto.

Para la caracterización de la diversidad biológica, el Titular precisó que utilizó información secundaria<sup>26</sup>. Respecto a la flora silvestre, reportó seis (06) especies, de las cuales, según el Titular, ninguna se encuentra en categoría de amenaza según el Decreto Supremo N° 043-2006-AG. Respecto a la fauna silvestre, reportó nueve (09) especies; siendo cuatro especies (04) aves y cinco especies (05) mamíferos; de las cuales sólo el *Hippocamelus antisensis* "Taruca" se encuentra categorizado según el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI, como Vulnerable (VU).

Respecto a las Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento o Áreas de Conservación Regional; el Titular indicó que el Proyecto no se superpone a áreas naturales protegidas. A su vez, cabe indicar que parte del área de influencia indirecta del Proyecto colinda con la zona de transición de la Reserva de Biósfera Huascarán.

<sup>25</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM, norma que se encontraba aprobada al momento que se realizó el monitoreo por parte de la OEFA, no realizando la comparación de los valores reportados con los ECA para Agua vigentes, aprobados mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM

<sup>26</sup> Contonga Perú S.A.C. 2017. Modificación del Estudio de Impacto Ambiental de las Operaciones Minero metalúrgicas de la UEA Contonga. Octubre 2017. Sin embargo, dicha información no ha podido ser validada en el Registro de Certificaciones Ambientales del Senace.



### 2.8.3. Aspectos del medio social

Política y administrativamente, el Proyecto se ubica en el departamento de Ancash, provincia de Huari, distrito de San Pedro de Chaná.

Asimismo, el Área de Influencia Directa (AID) equivale a una extensión de 778,050 ha., dentro de la cual se ubican las localidades de Vichón, Santa Rita, San Pedro de Chaná, Callo, Cashapata, Vistoso y Abaspata, del distrito de San Pedro de Chaná. A nivel de área de influencia indirecta (AII), el Proyecto tiene una extensión territorial de 8 188,642 ha, que comprende a las localidades de Chocupuno, Incapuquio, Cambio, Chocorajra, Jatupatac, Santa Cruz de Pichiu, Callo, Vista Alegre, Huancayog, Altos Machay, Jorgoi, Shilqui, Garapacho, Yanarumi, Tullca, Auyac/ Jauyac, Mata Rumi, Rahuaychacra, Casha Ucuro, Putun Yana, Pachin y Patapata, del distrito de San Pedro de Chaná. El Titular mencionó que no identificaron comunidades campesinas ni otras unidades poblacionales. Sin embargo, se identificó en la Base de Datos de Pueblos Indígenas y Originarios del Ministerio de Cultura<sup>27</sup>, que el Proyecto de superpone al territorio de la Comunidad Campesina de Vichón.

El Titular elaboró la descripción del componente socioeconómico y cultural, utilizando información de fuentes secundarias actualizadas como Censo del año 2017 "XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas" del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), Mapas georreferenciados del Ministerio de Salud, Estadística de la calidad educativa del Ministerio de Educación, entre otras.

La población del Área de Influencia Directa del Proyecto (INEI, 2017), asciende a 1629 habitantes, de los cuales el 51,21% son hombres y el 49,79% son mujeres. La densidad poblacional es de 2 hab/km<sup>2</sup>, aproximadamente.

De acuerdo a la información presentada por el Titular, el distrito de Chaná cuenta con seis (06) instituciones educativas de nivel inicial, cinco (05) de nivel primario y tres (03) de nivel secundario. Con respecto a la salud, el distrito de Chaná cuenta con el Puesto de Salud de Vichón y el Puesto de Salud de San Pedro de Chaná. En relación a la cobertura de salud, el 25,71% de la población distrital está afiliada al Sistema Integral de Salud (SIS), y un 64,32% de la población no está afiliada a ningún seguro.

En relación a los servicios básicos, el Titular señaló que, en el ámbito del Proyecto, los centros poblados de Cashapata y Abaspata, no cuentan con desagüe por red pública y energía eléctrica.

Los habitantes del distrito de San Pedro de Chaná se emplean principalmente en actividades vinculadas a la agricultura (papa, cereales, maíces de diversos tipos, chocho, entre otros), cuya producción se destina para el autoconsumo y, en menor escala, para su comercialización en los mercados locales; la ganadería (ganado vacuno, ovino, y animales menores); el comercio; y la administración pública.

### 2.8.4. Patrimonio cultural

El Titular mencionó que dentro del área de influencia del Proyecto no se ha evidenciado la existencia de restos arqueológicos, y presenta el Oficio N° 000100-2019/DDC ANC/MC, de fecha 18 de febrero del 2019, a través del cual se remite

<sup>27</sup>

<https://bdpi.cultura.gob.pe/busqueda-de-localidades-de-pueblos-indigenas>



copia certificada del CIRA N° 2013-233-ANC a la Municipalidad Distrital de San Pedro de Chaná-Huari, e indicando la inexistencia de restos arqueológicos en el área de construcción del camino vecinal entre las localidades de San Pedro de Chaná, Vichon, Vistoso, distrito de San Pedro de Chaná, provincia de Huari - Región Ancash. Sin embargo, mediante DC-4 de fecha 18 de agosto de 2019, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura, remitió a la DEIN Senace el Oficio N° D000558-2019-DSFL/MC, mediante el cual indicó que el Área de Influencia Directa del Proyecto se superpone con el sitio arqueológico "San Cristóbal de Tambos"<sup>28</sup>; y que, a su vez, el Área de Influencia Indirecta del Proyecto se superpone al sitio Arqueológico Cashapata<sup>29</sup>.

## 2.9. Plan de Participación Ciudadana<sup>30</sup>

En relación con Plan de Participación Ciudadana (PPC), el Titular definió como mecanismo obligatorio el desarrollo de un (01) Taller Participativo, siendo el objetivo propuesto: *"Integrar a la población en el proceso de elaboración del Estudio del Ambiental del proyecto "Construcción del Camino Vecinal Entre las Localidades de San Pedro de Chaná, Vichon, Vistoso, Distrito de San Pedro de Chaná - Huari – Ancash", con el propósito de consolidar el ejercicio democrático y toma de decisiones en los aspectos más importantes de su problemática socio-ambiental"*.

El mencionado taller se realizó el día 06 de junio del año 2019 en el auditorio de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Chaná, con la participación de 64 asistentes, adjuntando la lista de asistencia del taller.

Asimismo, como mecanismo complementario, la Municipalidad Distrital de San Pedro de Chaná, estableció una oficina de información a través de la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, para informar a la población sobre las características del Proyecto y la EVAP.

## 2.10. Gestión de las afectaciones prediales

El Titular precisó en el Capítulo II *"Descripción del Proyecto"*, ítem 2.6 *"Situación Legal de los predios afectados"* de la EVAP, que el terreno donde se emplazará el Proyecto se encuentra *"saneado por la Municipalidad Distrital de San Pedro de Chaná"* y presenta una Declaración Jurada de *"No Afectación por daños ocasionados a terceros durante la ejecución de Obra"*. Asimismo, presentó en el ítem 3.5.3.10. *"Gestión de las afectaciones prediales"*, que las áreas afectadas pertenecen a la comunidad campesina de Vichón, que donó el terreno con fines del Proyecto.

Sin embargo, no presentó la información de afectaciones prediales, conforme a lo establecido en el Capítulo 3 *"Gestión de las afectaciones prediales"* del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes<sup>31</sup>, que acredite el saneamiento legal

<sup>28</sup> Declarado Patrimonio Cultural de la Nación mediante Resolución Viceministerial N° 68 (18.01.2011).

<sup>29</sup> Declarado Patrimonio Cultural de la Nación mediante Resolución Directoral Nacional N° 135 (10.02.2005).

<sup>30</sup> **Artículo 86.- Del plan de Participación Ciudadana en los instrumentos de Gestión Ambiental Preventivos**  
(...)

1. *En el caso sea clasificado como DIA (categoría I), el Plan de Participación Ciudadana deberá ejecutarse y los resultados se presentarán como un volumen complementario a la DIA para su clasificación.*

<sup>31</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC.



mencionado y que sustente la titularidad de los predios que serán afectados, así como la identificación de los afectados y las medidas de manejo correspondientes.

## 2.11. Identificación y evaluación de los posibles impactos ambientales

Según lo descrito por el Titular, los impactos ambientales potenciales a ser causados por los trabajos del Proyecto son identificados, evaluados y descritos teniendo como base el siguiente procedimiento metodológico:

- Definición de las actividades del Proyecto y los aspectos ambientales.
- Identificación de impactos, mediante el uso de una matriz causa – efecto.
- Evaluación y determinación del grado de importancia de los impactos ambientales.
- Descripción de los impactos ambientales.

Al respecto, la metodología empleada por el Titular consistió en la calificación ambiental<sup>32</sup> (I), la cual es representada por el cálculo efectuado con los siguientes atributos, Intensidad (I), Extensión (EX), Momento (MO), Persistencia (PE), Reversibilidad (RV), Sinergia (SI), Acumulación (AC), Efecto (EF), Periodicidad (PR) y Recuperabilidad (MC); cuya fórmula es la siguiente:

$$I = \pm (3I + 2EX + MO + PE + RV + SI + AC + EF + PR + MC)$$

El Titular realizó la evaluación de los impactos ambientales identificados para las principales actividades del Proyecto, por etapa. En el siguiente cuadro se presenta un resumen de la evaluación de los impactos identificados con su correspondiente grado de importancia. Cabe precisar, que no realizó la identificación de impactos para la etapa de operación y mantenimiento.

**Cuadro N° 17. Impactos identificados por actividad y etapa<sup>33</sup>**

Etapa	Actividad	Impacto	Grado de importancia (*)
Construcción	Movilización de personal	Generación de empleo directo e indirecto	Positivo alto
		Dinamización de la economía	Positivo moderado
	Movilización y desmovilización de equipos y maquinarias	Alteración de la calidad del aire	Negativo leve
		Alteración de la calidad de suelo	Negativo leve
		Incremento de nivel sonoro	Negativo leve
		Ahuyentamiento de la fauna	Negativo leve
	Implementación y uso del campamento general	Alteración de la calidad de suelo	Negativo leve
		Alteración de calidad del recurso hídrico	Negativo leve

<sup>32</sup> El Titular precisó que la metodología empleada, para la identificación de impactos ambientales se basó en la "Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental", aprobada con R.M. N° 455-2018-MINAM y para la evaluación de los impactos ambientales aplicó la metodología propuesta por Conesa Fernández Vitorá (1997).

<sup>33</sup> Considerar los términos señalados en la "Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental", aprobada con R.M. N° 455-2018-MINAM  
**Impacto ambiental:** Cambio positivo o negativo de uno o más componentes ambientales, provocado por la acción de un proyecto. Entiéndase que toda referencia al impacto ambiental en el marco del SEIA incluye a los impactos sociales.  
**Riesgo ambiental:** Probabilidad de ocurrencia de un daño o afectación sobre los ecosistemas o el ambiente derivado de un fenómeno natural, antropogénico o tecnológico.  
**Aspecto ambiental:** Elemento de las actividades de un proyecto de inversión que al interactuar con el ambiente pueden generar un impacto ambiental.



Etapa	Actividad	Impacto	Grado de importancia (*)
		Alteración de la calidad del aire	Negativo leve
		Afectación a la salud de la población y enfermedades respiratorias	Negativo leve
	Mantenimiento de tránsito y seguridad vial	Alteración de la calidad de suelo	Negativo leve
		Alteración de calidad del recurso hídrico	Negativo leve
		Afectación a la salud del personal de la obra	Negativo leve
		Alteración de la calidad del aire	Negativo leve
		Afectación a la salud de la población y enfermedades respiratorias	Negativo leve
	Construcción de acceso a cantera y fuentes de agua	Perdida de cobertura vegetal	Negativo leve
		Alteración de la Calidad de suelo	Negativo leve
		Alteración de la calidad del aire	Negativo leve
		Afectación a la salud de la población y enfermedades respiratorias	Negativo leve
		Incremento de nivel sonoro	Negativo leve
		Ahuyentamiento de la fauna	Negativo leve
	Trazo y replanteo (en carreteras)	Incremento de nivel sonoro	Negativo leve
		Ahuyentamiento de la fauna	Negativo leve
	Desbroce y limpieza en zonas boscosas (eucaliptos)	Perdida de cobertura vegetal	Negativo leve
		Migración de especies	Negativo leve
		Incremento de nivel sonoro	Negativo leve
		Alteración del paisaje	Negativo leve
		Afectación a la salud del personal de la obra	Negativo moderado
		Alteración de la Calidad de suelo	Negativo moderado
	Desbroce y limpieza en zonas no boscosas (pajonal andino)	Perdida de cobertura vegetal	Negativo moderado
		Migración de especies	Negativo leve
		Incremento de nivel sonoro	Negativo leve
		Alteración del paisaje	Negativo leve
		Afectación a la salud del personal de la obra	Negativo leve
		Alteración de la Calidad de suelo	Negativo leve
Excavación en explanaciones en roca suelta	Alteración de la calidad del aire	Negativo moderado	
	Afectación a la salud de la población y enfermedades respiratorias	Negativo moderado	
	Incremento de nivel sonoro	Negativo leve	
	Ahuyentamiento de la fauna	Negativo leve	
	Alteración de la Calidad de suelo	Negativo leve	
	Migración de especies	Negativo leve	
	Alteración de la calidad del recurso hídrico	Negativo leve	



Etapa	Actividad	Impacto	Grado de importancia (*)
	Excavación en explanaciones en roca fija	Alteración de la calidad de aire	Negativo moderado
		Afectación a la salud de la población y enfermedades respiratorias	Negativo moderado
		Incremento de nivel sonoro	Negativo moderado
		Ahuyentamiento de la fauna	Negativo leve
		Alteración de la Calidad de suelo	Negativo moderado
		Migración de especies	Negativo leve
		Alteración de la calidad del recurso hídrico	Negativo leve
	Excavación en explanaciones en material suelto	Alteración de la calidad de aire	Negativo moderado
		Afectación a la salud de la población y enfermedades respiratorias	Negativo moderado
		Incremento de nivel sonoro	Negativo moderado
		Ahuyentamiento de la fauna	Negativo leve
		Alteración de la Calidad de suelo	Negativo moderado
		Migración de especies	Negativo leve
		Alteración de la calidad del recurso hídrico	Negativo leve
	Perfilado y compactado en zona de corte	Alteración de la calidad de aire	Negativo moderado
		Afectación a la salud de la población y enfermedades respiratorias	Negativo leve
		Incremento de nivel sonoro	Moderado
		Ahuyentamiento de la fauna	Negativo leve
		Alteración de la Calidad de suelo	Negativo leve
		Migración de especies	Negativo leve
		Alteración de la calidad del recurso hídrico	Negativo leve
	Eliminación de material excedente al DME	Incremento de nivel sonoro	Moderado
		Ahuyentamiento de la fauna	Negativo leve
		Alteración de la Calidad de suelo	Negativo leve
	Construcción de obras de arte y drenaje	Alteración de la Calidad de suelo	Negativo leve
		Alteración de la calidad del recurso hídrico	Negativo leve
		Incremento de nivel sonoro	Negativo leve
		Ahuyentamiento de la fauna	Negativo leve
Alteración de la calidad de aire		Negativo leve	
Afectación a la salud de la población y enfermedades respiratorias		Negativo leve	
Cierre de obras y abandono	Recuperación de la calidad de suelo	Moderado	
	Evita alteración de la calidad del recurso hídrico	Moderado	
	Mejora del paisaje	Moderado	
	Retorno de especies que migraron	Moderado	



Etapa	Actividad	Impacto	Grado de importancia (*)
		Minimiza la erosión del suelo	Moderado
		Alteración de la calidad del aire	Negativo leve
		Recuperación de la flora silvestre vulnerable	Moderado
		Mejora de la calidad de vida de las personas	Moderado

Nota: (\*) Extraído del Cuadro N° 3 "Matriz de valoración del impacto socio ambiental del proyecto"

Fuente: Expediente de la EVAP (Págs. 7-10 del Capítulo XII Valoración Ambiental de la EVAP actualizada mediante DC-11).

### 2.12. Medidas de prevención, mitigación o corrección de los impactos ambientales

El Titular presentó medidas de prevención, mitigación o corrección para los impactos ambientales que generará el Proyecto correspondientes al medio físico, biológico y social, capítulo actualizado mediante DC-11 T-CLS-00138-2019.

Con relación al medio físico, el Titular propuso medidas de manejo para la generación de efluentes o residuos líquidos, residuos sólidos, emisiones atmosféricas, ruido y vibraciones, así como frente a la erosión, manejo de sustancias peligrosas, depósito de canteras, depósitos de material excedente, campamento y patio de máquinas, cruce de la vía con cuerpos de agua.

Respecto al medio biológico, propuso medidas de manejo para la conservación de la flora y fauna silvestre, tales como: transitar acorde a las velocidades establecidas por la autoridad en caminos que sean empleados como cruce de animales, capacitar al personal en cuidado de fauna local, realizar el ahuyentamiento de fauna previo al inicio de las actividades, prohibir la caza de fauna silvestre y doméstica.

Finalmente, respecto al medio social, propone ejecutar Talleres Informativos y charlas de educación y sensibilización ambiental orientadas al cuidado de la salud, así como la prohibición de la construcción ilegal en el derecho de vía. También se proponen medidas para evitar o minimizar: las sobre expectativas laborales con respecto a la generación de empleo; la gestión para la adquisición de productos y servicios locales; el proceso de información a la población sobre los impactos ambientales del Proyecto; y la buena convivencia ente trabajadores del Proyecto y la población local. Además, se ha propuesto el funcionamiento de un Comité de Gestión con la participación de los municipios locales.

### 2.13. Plan de seguimiento y control ambiental

El Titular presentó el plan de seguimiento y control, el mismo que está dividido en cuatro (04) aspectos:

- Monitoreo de la calidad de aire
- Monitoreo de la calidad de agua
- Monitoreo de niveles de ruido
- Monitoreo de la calidad de suelo

En el contenido del programa se presentan los parámetros a monitorear y la frecuencia de monitoreo, sin embargo, el Titular no precisó la ubicación geográfica de las estaciones de monitoreo:

**Cuadro N° 18. Información sobre el Programa de seguimiento y monitoreo ambiental propuesto por componente**

Componente Ambiental	Parámetros	Descripción	Estación	Coordenadas UTM WGS 84 - Zona 18S		Frecuencia	Normativa de comparación
				Este (m)	Norte (m)		
Calidad de aire	Material particulado (PM <sub>10</sub> y PM <sub>2.5</sub> ), Dióxido de azufre (SO <sub>2</sub> ), Dióxido de Nitrógeno (NO <sub>2</sub> ), Monóxido de Carbono (CO)	Barlovento	CA-01	278 319	8 952 671	Semestral (solo construcción)	Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM
		Sotavento	CA-02	279 025	8 959 899		
Calidad de agua	Parámetros del D.S. N° 004-2017- MINAM <sup>34</sup>	Quebrada Illahuasi	CAQ-01	278 266	8 957 756	Semestral (construcción, operación y mantenimiento)	Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM <sup>35</sup>
Niveles de ruido	dB <sup>36</sup>	-	NPS-01	278 319	8 952 671	Semestral (solo construcción)	Decreto Supremo N° 085-2003-PCM
		-	NPS-02	279 025	8 959 899		
Calidad de suelo	Parámetros del D.S. N° 002-2013- PCM	Patio de máquinas, zona de disposición de residuos y otros	s. i.	s. i.	s. i.	Cada vez que se produzca un derrame	Decreto Supremo N° 002-2013-PCM

S.i.: sin información

Fuente: Expediente de la EVAP

**2.14. Plan de Contingencias**

El Titular presentó las medidas que implementará para la prevención de:

- Eventos morfodinámicos (derrumbes y/o deslizamientos)
- Eventos climáticos (avenidas por precipitaciones)
- Sismo
- Incendio
- Derrame de sustancias químicas (combustible y lubricantes)
- Accidentes laborales

Para cada una de ellas, el Titular precisó el protocolo de acción: antes, durante y después de ocurrida la contingencia; así como el equipamiento para la prevención y atención de las emergencias a implementar y el procedimiento de comunicación.

**2.15. Plan de Cierre**

El Titular describió las siguientes actividades para el cierre:

- Restauración de área de campamento y patio de máquinas.
- Restauración de acceso a canteras y fuente de agua.

<sup>34</sup> Considera la Categoría 3.

<sup>35</sup> Considera la Categoría 3.

<sup>36</sup> Según lo establecido en el Estándar Nacional de Calidad Ambiental para Ruido, aprobado mediante Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, el parámetro nivel de presión sonora continua equivalente con ponderación A (LAeqT)



- Transporte y disposición final de material de demoliciones.
- Conformación de depósitos de material excedente (DMEs).
- Revegetación.

## 2.16. Cronograma de ejecución y presupuesto de implementación del Plan de Manejo Ambiental.

El Titular presentó el cronograma y presupuesto para el plan de vigilancia y control y el plan de cierre; considerando los programas y medidas descritas en Plan de Manejo Ambiental, así como la etapa en la que estas se implementarán.

## 2.17. Evaluación de la subsanación de las observaciones formuladas a la solicitud de clasificación

A través de la documentación complementaria DC-9, DC-11 y DC-14 del Trámite T-CLS-00138-2019, de fechas 12 de noviembre, 03 de diciembre de 2019 y del 10 de enero de 2020, respectivamente; el Titular presentó la información y documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas por la DEIN Senace mediante Auto Directoral N° 00140-2019-SENACE-PE/DEIN de fecha 03 de octubre de 2019 y descritas en el Informe N° 00722-2019-SENACE-PE/DEIN.

Luego de haber sido analizada dicha documentación, se advierte que las referidas observaciones no han sido subsanadas en su totalidad, tal como se detalla en el Anexo N° 01 del presente Informe.

Cabe precisar que la omisión de información destinada a subsanar las observaciones formuladas por la DEIN Senace, imposibilita aclarar ciertos aspectos relacionados con la descripción del Proyecto y la línea base; estimar posibles impactos ambientales que generaría el Proyecto y sus respectivas medidas de prevención, mitigación o corrección planteadas; y/o, complementar el plan de seguimiento y control; lo cual, no ha impedido realizar la revisión de la propuesta de clasificación de conformidad con los criterios de protección ambiental contemplados en el SEIA; puesto que, la información proporcionada por el Titular permite definir el nivel de impacto del Proyecto para la asignación de una categoría.

### III. REVISIÓN DE LA PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN

De conformidad con los criterios de protección ambiental establecidos en el artículo 5 de la Ley del SEIA; y, de la revisión de la Evaluación Preliminar presentada; se puede prever que el Proyecto producirá **impactos ambientales negativos leves y moderados**, toda vez que, como resultado de su implementación, podría generar o presentar algunos de los efectos, características o circunstancias previstas en el Anexo V del Reglamento de la Ley del SEIA, tal como se detalla a continuación:

**Cuadro N° 19. Criterios de Protección Ambiental**

Criterio de protección ambiental	Efectos, características o circunstancias previstas por las actividades del proyecto	Tipo de Impacto Ambiental
<b>Criterio 1:</b> La protección de la salud pública y de las personas	Las principales actividades contempladas en el Proyecto generarán los siguientes efectos, características y/o circunstancias: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Respecto al desbroce y limpieza de zonas a intervenir, así como el corte de material suelto y roca fija, uso de explosivos, eliminación de material</li> </ul>	<b>Negativo leve</b>



Criterio de protección ambiental	Efectos, características o circunstancias previstas por las actividades del proyecto	Tipo de Impacto Ambiental
	<p>excedente, extracción y carguío de material, construcción de obras de arte y drenaje (alcantarilla, badén y pontón), entre otros; generarán material particulado (PM<sub>10</sub> y PM<sub>2,5</sub>) y emisión de gases contaminantes (SO<sub>2</sub>, NO<sub>2</sub> y CO); así como el incremento de los niveles de ruido y vibración por el uso de equipos y maquinarias (rodillo, retroexcavadora, motoniveladora, entre otros); sin embargo, se prevé que dicha afectación sea leve; toda vez que los puntos de voladura respecto de los centros poblados, se encuentran a distancias entre 780 m a 2700 m.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Respecto a la generación de residuos sólidos y peligrosos, el Titular refirió que su manejo se realizaría mediante una EO-RS, autorizada por el MINAM, hasta su disposición final en un relleno sanitario o de seguridad, también autorizado por el MINAM. En consecuencia, considerando las características fisicoquímicas de los residuos a generarse y la ubicación de los campamentos y frentes de obra del Proyecto respecto de los centros poblados de San Pedro de Chaná, Vichón y Vistoso se prevé que la potencial afectación sea leve.</li> </ul> <p>Por lo tanto, se considera que, con relación a la evaluación del presente criterio, en el área de influencia del Proyecto se generarían impactos ambientales negativos leves.</p>	
<p><b>Criterio 2:</b> La protección de la calidad ambiental, tanto del aire, del agua, del suelo, como la incidencia que puedan producir el ruido y vibración, residuos sólidos y líquidos efluentes, emisiones gaseosas, radiaciones y de partículas y residuos radiactivos.</p>	<p>Las principales actividades previstas en el Proyecto corresponden al desbroce y limpieza de zonas boscosas, corte de material suelto y roca fija, uso de explosivos, eliminación de material excedente, extracción y carguío de material, construcción de obras de arte y drenaje (alcantarilla, badén y pontón), entre otros; generarían los siguientes efectos, características o circunstancias:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>La alteración de la calidad de aire por generación de material particulado (PM<sub>10</sub> y PM<sub>2,5</sub>) y gases (CO, SO<sub>2</sub>, NO<sub>2</sub> y CO); y el incremento de los niveles de ruido y vibraciones, a causa del uso de explosivos en 24 puntos a lo largo del trazo proyectado<sup>37</sup> y la operación de los vehículos, maquinarias y equipos; así como la operación de las instalaciones auxiliares (una (01) cantera, tres (03) campamentos y cuatro (04) depósitos de material excedente (DME), tres (03) patios de máquinas y un (01) polvorín), generará un impacto moderado<sup>38</sup>.</li> <li>Alteración de la calidad de agua debido a la intervención de 14 quebradas a lo largo del trazo, debido a la construcción de las obras de arte (ocho (08) alcantarillas, cuatro (04) badenes, dos (02)</li> </ul>	<p><b>Negativo moderado</b></p>

<sup>37</sup> Ficha de Caracterización de Polvorín - Ver pág. 29 del Anexo presentado mediante DC-8 T-CLS-138-2019.

<sup>38</sup> En el Cuadro N°3 "Matriz de valoración de impacto socio ambiental del Proyecto" (pág. 7 a 10) de la EVAP actualizada mediante DC-11, el Titular valoró a los impactos generados sobre: la calidad de aire, el incremento del nivel sonoro y la calidad del suelo, debido a las actividades de excavaciones en roca fija y material suelto, así como por la eliminación de material excedente; como negativos moderados.



Criterio de protección ambiental	Efectos, características o circunstancias previstas por las actividades del proyecto	Tipo de Impacto Ambiental
	<p>pontones) y el uso de dos (02) fuentes de agua, a lo largo del eje proyectado.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>La intervención y presencia de personal de obra podría generar un impacto sobre la calidad del suelo y/o cuerpos de agua circundantes al Proyecto, por su intervención directa o por una inadecuada gestión de efluentes y/o residuos sólidos; relacionada a una posible contingencia. Resulta necesario precisar que, el Titular consideró que, los efluentes y residuos sólidos generados serán manejados a través de una EO-RS.</li> </ul> <p>Por lo tanto, se considera que, con relación a la evaluación del presente criterio, las actividades a realizar sobre la protección de calidad ambiental en el área de influencia del Proyecto generarían impactos ambientales negativos moderados.</p>	
<p><b>Criterio 3:</b> La protección de los recursos naturales, especialmente las aguas, los bosques y el suelo, la flora y fauna.</p>	<p>Las principales actividades previstas en el Proyecto corresponden al desbroce y limpieza de zonas boscosas y no boscosas, excavación en explanaciones en roca suelta, en roca fija y en material suelto, uso de explosivos, eliminación de material excedente, extracción y carguío de material, construcción de obras de arte y drenaje (alcantarillas, cunetas, badenes, pontones), entre otros; las cuales generarían los siguientes efectos, características o circunstancias:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>La limpieza y desbroce que se realizará como consecuencia de la implementación de áreas auxiliares y la construcción y mejoramiento del camino vecinal de 21,2 km generaría un cambio de uso de suelo mayormente agrícola (23,7%), pajonal (20,8%) y forestal (5,9%)<sup>39</sup>, lo que representaría un impacto negativo moderado.</li> <li>La alteración de los recursos naturales como la flora, debido a la limpieza y desbroce de zonas boscosas y no boscosas, principalmente en los dos (02) tramos nuevos comprendidos entre las progresivas km 0+000 al km 7+970, y entre el km 14+482 a la km 19+140), haciendo un total de 12,6 km de longitud y un área de 5,68 ha de cobertura vegetal removida<sup>40</sup>. Adicionalmente, por el emplazamiento de las instalaciones auxiliares (03 campamentos, 03 patios de máquinas, un (01) polvorín y 04 DME) se estima un área de 9,19 ha de cobertura vegetal que sería desbrozada<sup>41</sup>. Por lo tanto, se estima que la totalidad de cobertura vegetal a desbrozar sería 14,87 ha, correspondiente al tipo de Matorral arbustivo (MINAM, 2015) y al ecosistema Matorral andino (MINAM, 2018). Al respecto, en concordancia con el</li> </ul>	<p><b>Negativo moderado</b></p>

<sup>39</sup> Ver literal d. "Uso actual de suelos" del ítem 3.3.3. "Suelos" (pág. 22) de la EVAP actualizada mediante DC-14.

<sup>40</sup> Mediante documentación complementaria DC-14 del Trámite T-CLS-00138-2019, en el Capítulo 2 "Descripción del proyecto" (págs. 5-10), el Titular presentó el "Cuadro N° 1 Ubicación del Proyecto" indicando las distancias de los tramos que implican mejoramiento y los que corresponden a construcción nueva, así como el "Formato N° 1. Cuadro de las características técnicas del proyecto vial".

<sup>41</sup> Mediante documentación complementaria DC-8 del Trámite T-CLS-00138-2019, en el archivo "Anexo" (págs. 13-30), el Titular presentó el "Formato N° 2. Instalaciones Auxiliares" y "Formato N° 4. Ficha de caracterización".



Criterio de protección ambiental	Efectos, características o circunstancias previstas por las actividades del proyecto	Tipo de Impacto Ambiental
	<p>Titular, el impacto causado por el desbroce y limpieza es considerado como moderado<sup>42</sup>.</p> <p>Por lo tanto, se considera que, con relación a la evaluación del presente criterio, las actividades a realizar en el área de influencia del Proyecto generarían impactos ambientales negativos con un nivel de significancia moderada.</p>	
<b>Criterio 4:</b> La protección de áreas naturales protegidas.	El Proyecto no se superpone con ninguna Área Natural Protegida, su Zona de Amortiguamiento o Áreas de Conservación Regional, por lo cual el presente criterio no es aplicable.	<b>No aplica</b>
<b>Criterio 5.</b> Protección de la diversidad biológica y sus componentes: ecosistemas, especies y genes; así como los bienes y servicios ambientales y bellezas escénicas, áreas que son centros de origen y diversificación genética por su importancia para la vida natural.	<p>Las actividades previstas durante la construcción de la vía principal, así como la implementación de las instalaciones auxiliares (una (01) cantera, tres (03) campamentos y cuatro (04) depósitos de material excedente (DME), tres (03) patios de máquinas y un (01) polvorín) generarían los siguientes efectos, características o circunstancias:</p> <p>En relación a la diversidad biológica, la remoción de 14,87 ha de cobertura vegetal, debido a la construcción de los dos (02) tramos nuevos comprendidos entre las progresivas km 0+000 al km 7+970, y entre el km 14+482 a la km 19+140, así como la implementación de las áreas auxiliares, generaría la pérdida permanente de los hábitats de flora y fauna presentes en el área de influencia directa del proyecto, ya que el tipo de ecosistema de Matorral andino, en el que se emplaza el Proyecto, representaría un lugar de descanso, refugio y alimento, para la supervivencia de la fauna silvestre<sup>43</sup>, lo cual alcanza una significancia moderada en los niveles de ecosistemas, especies y genes.</p> <p>Por tanto, se considera que, con relación a la evaluación del presente criterio, las actividades a realizar sobre la diversidad biológica y sus componentes en el área de influencia del Proyecto generarían impactos ambientales negativos moderados.</p>	<b>Negativo moderado</b>
<b>Criterio 6:</b> La protección de los sistemas y estilos de vida de las comunidades campesinas, nativas y pueblos indígenas.	El Proyecto se emplaza en el territorio de la comunidad campesina Vichón, que, de conformidad a lo identificado en la Base de Datos del Ministerio de Cultura, pertenece al pueblo indígena u originario <i>Quechuas</i> . En este sentido, las actividades de construcción y mejoramiento de 12,6 y 8,6 km de vía, respectivamente, generarían posibles afectaciones prediales sobre el territorio de la comunidad originaria Vichón y su estilo de vida <sup>44</sup> , generando un impacto de significancia moderada.	<b>Negativo Moderado</b>

<sup>42</sup> Mediante Documentación Complementaria DC-11 del Trámite T-CLS-00138-2019, en el Capítulo 5 "Valoración del impacto ambiental" (págs. 7-10), el Titular presentó el "Cuadro N° 3. Matriz de valoración del impacto socioambiental del proyecto".

<sup>43</sup> Bolen, E. y Robinson, W. 1999. Wildlife Ecology and Management. Cuarta edición. Prentice Hall. USA. 1999, 605 p.

<sup>44</sup> Cabe indicar que el Titular no ha considerado en la evaluación de impactos ambientales, aquellos generados por las afectaciones prediales que generará la construcción y mejoramiento del camino vecinal de 21,2 km, conforme a lo indicado en el Capítulo 3 "Gestión de afectaciones prediales" del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes. Asimismo, el Titular no ha considerado los posibles impactos del Proyecto sobre el pueblo originario Vichón de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), Decreto Supremo N° 001-2012-MC y sus disposiciones complementarias, transitorias y finales.



Criterio de protección ambiental	Efectos, características o circunstancias previstas por las actividades del proyecto	Tipo de Impacto Ambiental
<b>Criterio 7:</b> La protección de los espacios urbanos	El Proyecto y su área de influencia, no se superpone a espacios urbanos, por lo que, con relación al presente criterio, se considera que no aplica.	<b>No aplica</b>
<b>Criterio 8:</b> La del patrimonio arqueológico, histórico, arquitectónicos monumentos nacionales y	<p>El Titular precisó que no existen restos arqueológicos en el área de influencia del Proyecto, y sustenta su afirmación a través del Oficio N° 000100-2019/DDC ANC/MC, de fecha 18 de febrero del 2019, a través del cual se remite copia certificada del CIRA N° 2013-233-ANC a la Municipalidad Distrital de San Pedro de Chaná-Huari.</p> <p>Sin embargo, mediante DC-4 de fecha 18 de agosto de 2019, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura, se remitió a la DEIN Senace el Oficio N° D000558-2019-DSFL/MC, mediante el cual indicó que el Área de Influencia Directa del Proyecto se superpone con el sitio arqueológico "San Cristóbal de Tambos"<sup>45</sup>; y que, a su vez, el Área de Influencia Indirecta del Proyecto se superpone al sitio Arqueológico "Cashapata"<sup>46</sup>.</p> <p>En este sentido, las actividades de construcción del Proyecto, tales como las excavaciones y voladuras para la creación de los 12,6 km de trazo nuevo, así como la implementación de las áreas auxiliares, con relación al presente criterio, se considera que generarán un impacto negativo moderado.</p>	<b>Negativo Moderado</b>

#### IV. OPINIONES TÉCNICAS

##### 4.1 Opinión Técnica Vinculante

###### Autoridad Nacional del Agua

Mediante documentación complementaria DC-16 de fecha 03 de marzo de 2020 la ANA remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 272-2020-ANA-DCERH adjuntando el Informe Técnico N° 165-2020-ANA-DCERH-AEIGA, mediante el cual otorgó Opinión Favorable a la Solicitud de Clasificación.

##### 4.2 Opinión Técnica No Vinculante

###### Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

Mediante documentación complementaria DC-15 de fecha 12 de febrero de 2020, el Serfor remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 076-2020-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS adjuntando el Informe Técnico N° 0093-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF-DGSPFS, mediante el cual se advierte que el Titular no ha absuelto en su totalidad las observaciones formuladas a la Solicitud de Clasificación.

<sup>45</sup> Declarado Patrimonio Cultural de la Nación mediante Resolución Viceministerial N° 68 (18.01.2011).

<sup>46</sup> Declarado Patrimonio Cultural de la Nación mediante Resolución Directoral Nacional N° 135 (10.02.2005).



## Ministerio de Agricultura y Riego

Mediante Oficio N° 00530-2019-SENACE-PE/DEIN de fecha 18 de julio de 2019, la DEIN Senace solicitó al Minagri, opinión técnica sobre la solicitud de clasificación con Trámite T-CLS-00138-2019, en el marco de sus competencias. Dicho documento fue notificado el 19 de julio de 2019 según consta en la Cédula de Notificación N° 04247-2019-SENACE.

Mediante documentación complementaria DC-5, de fecha 20 de agosto de 2019, el Minagri remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 705-2019-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA con la Opinión Técnica N° 0004-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-CLCC, mediante la cual formuló doce (12) observaciones en el marco de sus competencias.

Mediante Oficio N° 00827-2019-SENACE-PE/DEON de fecha 13 de noviembre de 2019, la DEIN Senace trasladó al Minagri, el levantamiento de observaciones presentado por el Titular. Dicho documento fue notificado el 14 de noviembre de 2019 según consta en la Cédula de Notificación N° 07142-2019-SENACE. Cabe indicar que, a la fecha de emisión del presente informe, la DEIN Senace no ha recibido el pronunciamiento final solicitado.

## Ministerio de Cultura

Mediante Oficio N° 00539-2019-SENACE-PE/DEIN de fecha 18 de julio de 2019, la DEIN Senace solicitó al MINCU, información sobre patrimonio arqueológico inmueble relacionada al Proyecto "*Construcción trocha carrozable San Pedro de Chaná, Vichón, Vistoso, distrito de San Pedro de Chaná, provincia de Huari, región Ancash*". Dicho documento fue notificado el 19 de julio de 2019 según consta en la Cédula de Notificación N° 04255-2019-SENACE.

Mediante documentación complementaria DC-4, de fecha 19 de agosto de 2019, el Mincú remitió a la DEIN Senace el Oficio N° D000558-2019-DSFL/MC mediante el cual concluye que el trazo proyectado se encuentra a 26,9 m del Sitio Arqueológico San Cristobal de Tambos y que el AID se encuentra a 70 m del Sitio Arqueológico Cashapata.

## **V. CONCLUSIONES**

- 5.1. De las 31 observaciones formuladas por la DEIN Senace, descritas en el Anexo N° 01 del Informe N° 00722-2019-SENACE-PE/DEIN, 10 han sido subsanadas y 21 no han sido subsanadas, tal como se detalla en el Anexo N° 1 del presente informe; no obstante, ello no ha impedido realizar la revisión de la propuesta de clasificación de conformidad con los Criterios de Protección Ambiental establecidos en el Anexo V del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM. Por otro lado, es necesario precisar que las observaciones del Anexo N°03 de dicho Informe no son determinantes para establecer la categoría que corresponde al Proyecto.



- 5.2. Luego de evaluados los potenciales impactos descritos en la Evaluación Preliminar , en atención a los Criterios de Protección Ambiental establecidos en el Anexo V del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, se ha determinado que existen potenciales impactos negativos leves y moderados a generarse durante la ejecución del Proyecto; por ello, corresponde a esta Dirección, **RECLASIFICAR** la propuesta planteada por el Titular, Categoría I: Declaración de Impacto Ambiental (DIA), a la Categoría II: Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd), de conformidad con el artículo 40 del RPAST y el artículo 43 del Reglamento de la Ley del SEIA.
- 5.3. El Titular deberá elaborar los Términos de Referencia específicos aplicables al Proyecto en cuestión, para su presentación y aprobación por parte del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, a efectos de la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-sd) correspondiente. Asimismo, podrá guiarse por las precisiones contenidas en el Anexo N° 01 del presente informe y a su vez considerar las recomendaciones formuladas por la ANA, SERFOR y MINAGRI.
- 5.4. De igual manera, el Titular deberá elaborar un Plan de Participación Ciudadana, para su presentación y aprobación correspondiente, aplicable al Proyecto en cuestión, considerando lo señalado en el Anexo IV del Reglamento de la Ley N° 27446 para la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-sd), así como lo establecido en el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, referido a la participación ciudadana.
- 5.5. La reclasificación del Proyecto no constituye el otorgamiento de la Certificación Ambiental, licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes, u otros requisitos legales, con los que deberá contar el Titular para iniciar la ejecución de su Proyecto, de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable.
- 5.6. En caso la Municipalidad Distrital de Chaná requiera (para el levantamiento de información para la línea base del instrumento de gestión ambiental a elaborarse) la extracción o colecta de recursos forestales y de fauna silvestre, deberá obtener los permisos o autorizaciones correspondientes por parte de las entidades competentes, en función a la naturaleza, características y ubicación de los puntos de muestreo, considerando las disposiciones establecidas en la Ley del SEIA y su Reglamento.
- 5.7. En atención a las actividades involucradas en la realización del Proyecto, se considera pertinente que, durante el procedimiento de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado, se solicite la opinión técnica de la Autoridad Nacional del Agua, el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, al Ministerio de Agricultura y Riego y la Ministerio de Cultura, sin perjuicio de los opinantes técnicos que la Autoridad Competente considere pertinentes.
- 5.8. En caso el proyecto de inversión varíe en su diseño, magnitud, alcance u otro factor, antes del inicio de la elaboración del estudio ambiental, el Titular deberá solicitar a la Autoridad Competente la modificación o aprobación de nuevos Términos de Referencia; tal como lo establece el artículo 41 del RPAST.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos  
de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

## VI. RECOMENDACIONES

- 6.1 Remitir el presente Informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura a fin de que señale su conformidad y emita la Resolución Directoral correspondiente.
- 6.2 Notificar la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe que la sustenta a la Municipalidad Distrital de Chaná, para su conocimiento y fines correspondientes.
- 6.3 Remitir copia de la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe a la Autoridad Nacional del Agua, al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, y al Ministerio de Agricultura y Riego, para conocimiento y fines correspondientes.
- 6.4 Remitir copia del expediente correspondiente a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Gerencia de Supervisión y Fiscalización del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público y a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para conocimiento y fines correspondientes.
- 6.5 Publicar la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe que la sustenta, en el portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles ([www.senace.gob.pe](http://www.senace.gob.pe)), a fin de que se encuentre a disposición de la ciudadanía en general.

Atentamente,

**Marvic Angélica Rico Gallegos**  
Especialista Biológico I  
Senace

**Vanessa María Rivarola Alpaca**  
Especialista Legal II  
Senace



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos  
de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

## Nómina de Especialistas<sup>47</sup>

**Leslie Diana Vicente Peña**  
Nómina de Especialistas - Especialista  
en Ingeniería Química – Nivel III  
**Senace**

**Julissa Arenas Espinoza**  
Nómina de Especialistas – Especialista  
en Biología - Nivel II  
**Senace**

**Cynthia Paola Portugal Guembes**  
Nómina de Especialistas –  
Especialista en Sociología – Nivel II  
**Senace**

**Juan Jose Valencia Solano**  
Nómina de Especialistas – Especialista  
en Ingeniería Geográfica – Nivel III  
**Senace**

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

**PAOLA CHINEN GUIMA**  
Directora de Evaluación Ambiental para  
Proyectos de Infraestructura  
**Senace**

<sup>47</sup>

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados para apoyar la revisión de estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del SEIA. La Nómina de Especialistas del Senace se encuentra regulada por la Resolución Jefatural N° 029-2016-SENACE/J de fecha 11 de marzo de 2016.



### Anexo N° 1

#### Observaciones a la EVAP del Proyecto **"Construcción trocha carrozable San Pedro de Chaná, Vichón, Vistoso, distrito de San Pedro de Chaná, provincia de Huari-región Ancash"**

N°	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
<b>DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO</b>				
1.	<p>El ítem 2.3 <i>"Ubicación física del proyecto"</i> (pág. 02) de la EVAP actualizada mediante DC-1, precisó como ámbito del proyecto únicamente una coordenada de ubicación referencial; sin embargo, omitió señalar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Las progresivas y coordenadas UTM WGS84 del inicio y fin del trazo proyectado, así como la zona geográfica correspondiente.</li> <li>La longitud total de la vía, consignando la longitud del tramo que corresponde a mejoramiento y el que corresponde a construcción, respectivamente.</li> </ul>	<p>Se requiere que el Titular:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Precise la ubicación (en coordenadas UTM WGS84 y zona geográfica) de las progresivas de inicio y fin de la vía proyectada.</li> <li>Defina la longitud total de la vía proyectada, consignando a su vez, la longitud de la vía que corresponde a mejoramiento y construcción, respectivamente.</li> </ol>	<p>Mediante DC-14 T-CLS-138-2019, el Titular:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>En el Cuadro N°1 <i>"Ubicación del proyecto"</i> del ítem 2.4. <i>"Ubicación física del Proyecto"</i> (pág. 5) de la EVAP actualizada, precisó la ubicación (en coordenadas UTM WGS84 y zona geográfica) de las progresivas de inicio y fin de la vía proyectada, de acuerdo con lo requerido en la observación.</li> <li>En el Cuadro N° 1 <i>"Ubicación del proyecto"</i> del ítem 2.4. <i>"Ubicación física del Proyecto"</i> (pág. 5) de la EVAP actualizada, precisó que la longitud total de la vía proyectada es de 21, 291 km, consignando a su vez que la longitud de la vía a mejorar es de 8, 7 km y a construir es de 12,6 km, de acuerdo con lo requerido en la observación.</li> </ol> <p>Por lo expuesto, la observación se considera absuelta.</p>	Absuelta
2.	<p>En el ítem 2.6.1. <i>"Situación actual"</i> (pág. 5) de la EVAP actualizada mediante DC-1, el Titular precisó la existencia de <i>"senderos"</i> empleados por los pobladores para su desplazamiento, sin embargo, omitió la identificación, inventario, acciones de coordinación y planos de las infraestructuras y/o servicios públicos (interferencias) que se encuentran dentro de las áreas que se intervendrán como parte del desarrollo del Proyecto, en concordancia con el</p>	<p>Se requiere que el Titular:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Identifique y represente mediante planos, las infraestructuras y/o servicios públicos (interferencias) que se encuentran dentro de las áreas que se intervendrán como parte del desarrollo del Proyecto. A su vez, precise, de corresponder, las acciones de coordinación que se llevarían a cabo con las entidades respectivas.</li> </ol>	<p>Mediante DC-8 y DC-14 T-CLS-138-2019, el Titular:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>En la matriz de levantamiento de observaciones (pág. 4) presentada mediante DC-8, precisó que el Proyecto intercepta 22 caminos de herradura, que, como señala en el ítem 2.7.1 <i>"Situación actual"</i> (Pág. 7) de la EVAP actualizada mediante DC-14, estos son empleados por los pobladores como única infraestructura existente.</li> </ol>	Absuelta



N°	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
	numeral 3 del artículo 74 <sup>48</sup> del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC.		Por lo expuesto, la observación se considera absuelta.	
3.	<p>En el ítem 2.6.3.1 "<i>Características técnicas de la vía proyectada</i>" (pág. 05) de la EVAP actualizada mediante DC-1, presentó las características generales del diseño de la vía proyectada; sin embargo, en concordancia con el numeral 8<sup>49</sup> del artículo 29 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC<sup>50</sup>, se advierte que el Titular omitió precisar las siguientes características técnicas del proyecto:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• IMD<sup>51</sup>, bermas, tipo de pavimento, base, sub-base, tipo de carpeta asfáltica (de corresponder) y derecho de vía.</li> <li>• Con relación al derecho de vía, este debe ser definido por la autoridad competente, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado mediante Decreto Supremo N°</li> </ul>	<p>Se requiere que el Titular</p> <p>a. Complemente el ítem 2.6.3.1. "<i>Características técnicas de las vías proyectadas</i>", precisando las características técnicas del proyecto indicadas en el sustento de la presente observación, para lo cual se recomienda emplear el Formato N°1 "<i>Cuadro de las características técnicas del proyecto vial</i>", contenido en el Anexo N° 02 del presente informe.</p> <p>b. Con relación al derecho de vía:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Indicar la categoría de la vía establecida por la autoridad competente de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Nacional de Gestión de</li> </ul>	<p>Mediante DC-14 T-CLS-138-2019, el Titular:</p> <p>a. En el Formato N° 1 (pág. 10) de la EVAP actualizada, complementó las características técnicas del proyecto de acuerdo con el formato solicitado en la observación.</p> <p>b. En el apartado "<i>Clasificación de las carreteras</i>" (págs. 10-11), con relación al derecho de vía, sustentó la clasificación a la que pertenece el Proyecto (tercera clase), considerando los anchos mínimos de la Tabla 304.09 del Manual de Carreteras: Diseño Geométrico DG-2018, aprobado mediante Resolución Directoral N° 03-2018-MTC/14 de fecha 30 de enero de 2018, de acuerdo con lo requerido en la observación.</p> <p>Por lo expuesto, la observación se considera absuelta.</p>	Absuelta

<sup>48</sup> Decreto Supremo N° 0004-2017-MTC. Aprueba Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte

Artículo 74.- Contenido mínimo del Plan de Afectaciones y Compensaciones (PAC)

El Plan de Compensación (PAC) deberá contener como mínimo lo siguiente:

"(...)

3. Declaración Jurada del Titular del proyecto que garantice la adecuada indemnización de los afectados, de acuerdo al Decreto Ley 1192 que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura".

<sup>49</sup> Decreto Supremo N° 0004-2017-MTC. Aprueba Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte

"Artículo 29.- Descripción del proyecto

"(...)

8. Descripción técnica de las características de todos los componentes principales y auxiliares (tales como accesos, suministro y distribución de energía, campamentos, almacenes, talleres de mantenimiento, laboratorios, canteras, polvorín, tanques de almacenamiento de combustible, y otros, según sea el caso) y sus coordenadas UTM WGS84 (...)"

<sup>50</sup> Modificado por el Decreto Supremo N° 008-2019-MTC.

<sup>51</sup> Intensidad Media Diaria de tráfico.



N°	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
	034-2008-MTC. No obstante, en caso de no contar con un derecho de vía definido, se debe recurrir al "Manual de Carreteras: Diseño Geométrico DG-2018", aprobado mediante Resolución Directoral N° 03-2018-MTC/14 de fecha 30 de enero de 2018, en el que se establecen anchos mínimos (m) para las vías de características similares a la propuesta en la presente Solicitud de Clasificación.	Infraestructura Vial <sup>52</sup> y de corresponder, adjuntar el acto administrativo que aprueba el mismo. <ul style="list-style-type: none"> <li>En caso de no contar con el documento señalado se deberá indicar y sustentar la clasificación a la que pertenece considerando los anchos mínimos de la Tabla 304.09 del Manual de Carreteras: Diseño Geométrico DG-2018, aprobado mediante Resolución Directoral N° 03-2018-MTC/14 de fecha 30 de enero de 2018.</li> </ul>		
4.	<p>En el ítem 2.6.3 "Etapas del proyecto" (pág. 17) de la EVAP actualizada mediante DC-1, el Titular precisó que el proyecto se divide en tres (03) etapas: "i) Operación, ii) Mantenimiento y iii) Cierre"; sin embargo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Omitió describir las actividades de las etapas de planificación y construcción.</li> <li>Las actividades descritas en el ítem 2.6.3.1 "Etapas de operación", están relacionadas a la etapa de cierre de la etapa constructiva y no a mantener el servicio de la vía.</li> </ul>	<p>Se requiere que el Titular:</p> <p>a. Incluya y describa en el ítem 2.6.3 "Etapas del Proyecto", las actividades de las etapas de planificación (de corresponder) y la de construcción.</p> <p>b. Reformule las actividades presentadas en el ítem 2.6.3.1 "Etapas de operación", considerando que estas deben corresponder al mantenimiento del nivel de servicio de la vía, entre otros aspectos.</p>	<p>Mediante DC-14 T-CLS-138-2019, el Titular:</p> <p>a. Describió en el ítem 2.7.3 "Etapas del Proyecto" (págs. 20-23) de la EVAP actualizada, las actividades para la etapa de planificación y construcción<sup>56</sup> de acuerdo con lo requerido en la observación.</p> <p>b. Reformuló el ítem "Etapas de operación" (págs. 21-23) de la EVAP actualizada, considerando actividades de mantenimiento rutinario y periódico, de acuerdo con lo requerido en la observación.</p>	Absuelta

52

**Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial**

**Artículo 32 Del ancho y aprobación del derecho de vía**

Cada autoridad competente establecida en el artículo 4 del presente Reglamento, establece y aprueba mediante resolución del titular, el ancho de la faja de derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras de su competencia, en concordancia a las normas aprobadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 4 De las autoridades competentes**

4.1 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones en su calidad de órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, es la autoridad competente para dictar las normas correspondientes a la gestión de la infraestructura vial, fiscalizar su cumplimiento e interpretar las normas técnicas contenidas en el presente Reglamento.

4.2 Las autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento, de conformidad con los niveles de gobierno que corresponde a la organización del Estado, son las siguientes:

a) El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a cargo de la gestión de la infraestructura de la Red Vial Nacional.

b) Los Gobiernos Regionales, a cargo de la gestión de la infraestructura de la Red Vial Departamental o Regional.

c) Los Gobiernos Locales, a través de las municipalidades provinciales y distritales, a cargo de la gestión de la infraestructura de la Red Vial Vecinal o Rural.

56

El Titular la denomino "etapas de ejecución".



N°	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
	Cabe precisar que, la identificación de las etapas y actividades del proyecto permitirá definir los aspectos ambientales, potenciales de generar impacto, así como las medidas ambientales a implementarse, en concordancia con el numeral 1 del artículo 30 <sup>53</sup> y el artículo 33 <sup>54</sup> del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC <sup>55</sup> .		Por lo expuesto, la observación se considera absuelta.	
5.	<p>En el Capítulo II. "Descripción del Proyecto", de la EVAP actualizada mediante DC-1, el Titular:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>En el ítem 2.6.3.1. "Campamento provisional de obra" (pág. 12) y el ítem 2.6.3.5. "Botaderos" (pág. 15), señaló que proyecta implementar tres (03) campamentos y cuatro (04) depósitos de material excedente, consignando las coordenadas referenciales de ubicación de dichas áreas. Sin embargo, omitió adjuntar las fichas de caracterización ambiental acompañadas de los planos de distribución, planta y perfil de dichas áreas auxiliares. A su vez, se advierte que el Titular no ha precisado el requerimiento de la instalación de plantas industriales (p. e. chancado, concreto y/o asfalto), así como el</li> </ul>	<p>Se requiere que el Titular:</p> <p>a. Precise la ubicación y características técnicas de las áreas auxiliares que se requerirá para la ejecución del Proyecto de acuerdo con sus características (p. e. campamentos, DME, canteras, plantas industriales, polvorín, de corresponder). Para tal fin, se recomienda emplear el Formato N°2 del Anexo N° 02 del presente informe. En función a ello, el Titular deberá presentar las fichas de caracterización (Formato N°4 del Anexo N°2 del presente informe), así como los planos respectivos, considerando a su vez lo siguiente:</p>	<p>Mediante DC-08 y DC-14 T-CLS-138-2019, el Titular:</p> <p>a. En el ítem 2.7.2.4 "Campamento provisional de obra" (pág. 19) de la EVAP actualizada mediante DC-14, señaló que se proyecta implementar tres (03) campamentos provisionales, mientras que en el ítem 2.7.2.5 "Área de depósito de material excedente (Botaderos)" (pág. 20) del mismo documento, indicó que se proyecta la implementación de cuatro (04) DME. Asimismo, mediante DC-8 adjuntó el documento "Anexos", donde:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Presentó la ubicación, características técnicas y fichas de caracterización de las áreas auxiliares (03 campamentos, 04 DMEs, 03 patios de máquinas y 01 polvorín) de acuerdo con el formato solicitado. Así como,</li> </ul>	No absuelta

<sup>53</sup> **Decreto Supremo N° 0004-2017-MTC. Aprueba Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte**

"Artículo 30.- Identificación y evaluación de posibles impactos ambientales y sociales del proyecto

En los estudios ambientales, la identificación y evaluación de los potenciales impactos ambientales y sociales del proyecto deberán incluir:

(...)

1. La identificación y caracterización de los impactos que el proyecto puede generar sobre el ambiente, así como sobre el entorno socio económico, en su área de influencia, considerando sus respectivas interrelaciones en las etapas de construcción, operación y cierre. (...)"

<sup>54</sup> "Artículo 33.- Plan de Manejo Ambiental

El Plan de Manejo Ambiental (PMA) debe incluir medidas técnicas de cumplimiento obligatorio por el titular del proyecto, para asegurar la prevención, mitigación y control de los impactos ambientales en las diferentes etapas del proyecto, considerando según corresponda, aspectos como el manejo de los recursos hídricos; manejo de suelos y control de erosión; manejo y protección de flora y fauna silvestre; manejo, control y tratamiento de emisiones y efluentes; manejo de residuos sólidos de tipo industrial, desechos de la construcción, desmontes; y manejo de residuos del ámbito no municipal: peligrosos y no peligrosos, incluyendo la descripción o diseño de las instalaciones que se habiliten para este fin (...)"

<sup>55</sup> Modificado por el Decreto Supremo N° 008-2019-MTC



N°	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
	<p>de un patio de máquinas, toda vez que el Proyecto contempla el mejoramiento y construcción de un camino vecinal que comprende a su vez, la instalación de dos (02) pontones, cuatro (04) badenes y ocho (08) alcantarillas, así como el uso de equipos y maquinarias en zona. Finalmente, el Titular omitió precisar la modalidad de obtención del material indicado en el Cuadro N° 8 "Recursos naturales a emplear" (pág. 20): hormigón, arena gruesa y piedra (mediana de 6", chancada de ½" y grande de 8").</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>En el ítem 2.6.3.5. "Botaderos" (pág. 15), el Titular indicó que el material excedente será dispuesto en "botaderos", sin embargo, en concordancia con el artículo 65° del RPAST, el término correcto para el área en la que se dispondrá el material es "Depósito de Material Excedente (DME)", asimismo, cabe indicar que, de acuerdo al Anexo – Definiciones del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, se denomina botadero a la "Acumulación inapropiada de residuos en vías y espacios públicos (...)". A su vez, se advierte que el Titular omitió precisar el "Balance de materiales" del Proyecto, en concordancia con el numeral 4 del artículo 29<sup>57</sup> del del Reglamento de Protección</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Plano de ubicación, debidamente georreferenciado (coordenadas UTM WGS84), para todas las áreas auxiliares previstas.</li> <li>Plano de topográfico (delimitación y accesos) y de secciones transversales, para canteras y DME.</li> <li>Plano de conformación de cierre, para canteras y DME.</li> <li>Plano de distribución, para los campamentos y áreas industriales.</li> </ul> <p>Adicionalmente, deberá considerar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Adjuntar un "Acta de autorización" de uso para cada área auxiliar prevista, la cual deberá estar suscrita por el Titular del Proyecto y el respectivo posesionario y/o propietario de dicha área, adjuntando a su vez, la documentación que acredite dicha condición legal.</li> <li>En caso de que se proponga el uso de canteras de río, considerar los "Criterios para identificar, seleccionar y explotar zonas de extracción de material de acarreo" del Anexo N°01 de los "Lineamientos para emitir opinión técnica previa vinculante sobre la autorización de extracción de material de acarreo en</li> </ul>	<p>de una (01) cantera de río ubicada fuera del área de influencia. (Absuelta).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>En la pág. 4 del documento "Anexo N° 03 – Autoridad Nacional del Agua (ANA), adjuntó los planos de ubicación de la cantera y DME 2. Sin embargo, omitió presentar los planos del campamento, DME 1, 3, 4 y polvorín, de acuerdo con lo solicitado (de ubicación, topográfico, conformación de cierre, distribución), según corresponda. (No absuelta).</li> <li>Presentó las actas de autorización de libre disponibilidad de los terrenos del distrito de San Pedro de Chaná para el "campamento de la obra y áreas de máquinas", para los DME 1, 2, 3,4 y la cantera; sin embargo, no adjunto dicha documentación para el polvorín. (No absuelta)</li> <li>Señaló que la cantera a emplear es de río, sin embargo, no incluyó las consideraciones señaladas en el sustento de la observación. (No absuelta)</li> </ul> <p>b. Se realizó el reemplazo en la EVAP de la denominación de "Botaderos<sup>59</sup>" por "Depósito de Material Excedente". Asimismo, mediante DC-8 T-CLS-138-2019 adjuntó el documento "Anexos" (pág. 15) en donde presentó el balance de</p>	

<sup>57</sup> Decreto Supremo N° 0004-2017-MTC. Aprueba Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte  
"Artículo 29.- Descripción del proyecto  
Los estudios ambientales deberán ser elaborados sobre la base del proyecto de inversión respecto de cuyo diseño se describa, cuando menos, el siguiente contenido, a fin que puedan determinarse con claridad los potenciales impactos ambientales sobre el ambiente:  
(...)  
4. El balance de agua y balance de masa (flujo de insumos y productos) para el proyecto.  
(...)"

<sup>59</sup> Decreto Legislativo N° 1278, Que Aprueba La Ley De Gestión Integral De Residuos Sólidos



N°	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
	<p>Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, a fin de determinar los potenciales impactos ambientales sobre el medio.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>En el Cuadro N° 9 "Insumos químicos a emplear" (pág. 20) señaló como insumo químico el empleo de dinamita; sin embargo, no precisó la modalidad de abastecimiento de este insumo y/o la ubicación y características técnicas de un polvorín, de ser el caso.</li> <li>Omitió hacer referencia a las "Consideraciones específicas en relación a actividades y componentes principales y auxiliares" señaladas en los artículos 63, 64 y 65 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC.</li> </ul>	<p><i>cauces naturales</i>" aprobado con Resolución Jefatural N° 423-2011-ANA.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>En el caso que se proponga emplear las canteras de roca, además de la requerida "Acta de Autorización de Uso", el (los) propietario (s) deberá (n) acreditar mediante la documentación respectiva, que cuenta con los derechos otorgados para disponer del área para la actividad de extracción de material; asimismo, indicar la inexistencia de otros derechos otorgados por el Estado sobre las áreas de extracción propuestas.</li> <li>En caso de prescindir del uso de algún área auxiliar, justificarlo técnicamente.</li> <li>En caso de que alguna de las áreas auxiliares previstas cuente con certificación ambiental, precisarlo y adjuntar dicha documentación.</li> </ul> <p>b. Reemplazar en la EVAP la denominación de "Botaderos<sup>58</sup>" por Depósito de Material Excedente. A su vez, presentar el "Balance de materiales" del Proyecto empleando el Formato N° 03 del Anexo N° 02 del presente informe.</p> <p>c. Indicar si el Proyecto requerirá la implementación de un polvorín. De ser así, deberá presentar:</p>	<p>materiales de acuerdo con el formato solicitado. (Absuelta)</p> <p>c. Mediante DC-8 T-CLS-138-2019 adjuntó el documento "Anexos" (págs. 14-29) en donde presentó:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>La ficha de caracterización del Polvorín</li> <li>La ubicación de los puntos de voladura</li> </ul> <p>Sin embargo, omitió presentar el plano de ubicación, plan de voladuras, las medidas ambientales y de seguridad del manejo de detonantes, así como los riesgos y contingencias respectivas y las actas de autorización de uso del terreno, de acuerdo a lo requerido en la observación. (No absuelta).</p> <p>d. No incluyó en el desarrollo del Capítulo II. "Descripción del Proyecto", el cumplimiento de las "Consideraciones específicas en relación a actividades y componentes principales y auxiliares", señaladas en los artículos 63, 64 y 65 del RPAST. (No absuelta).</p> <p>Por lo expuesto, la observación se considera no absuelta.</p>	

Anexo - definiciones

Botadero. - Acumulación inapropiada de residuos en vías y espacios públicos, así como en áreas urbanas, rurales o baldías que generan riesgos sanitarios o ambientales. Estas acumulaciones existen al margen de la Ley y carecen de autorización

58

**Decreto Legislativo N° 1278, Que Aprueba La Ley De Gestión Integral De Residuos Sólidos**

Anexo - definiciones

Botadero. - Acumulación inapropiada de residuos en vías y espacios públicos, así como en áreas urbanas, rurales o baldías que generan riesgos sanitarios o ambientales. Estas acumulaciones existen al margen de la Ley y carecen de autorización



N°	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ficha de caracterización, de acuerdo al Formato N° 5 del Anexo N° 02 del presente informe.</li> <li>• Plano de diseño y ubicación, almacenaje y manejo según lo estipulado en las normas de Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC del Ministerio del Interior.</li> <li>• Plan de voladuras, incluyendo: horario, frecuencia y distancia de las voladuras a centros poblados.</li> <li>• Medidas ambientales y de seguridad del manejo de detonantes, así como los riesgos y contingencias respectivas.</li> <li>• Autorización del propietario del terreno a ser utilizado como polvorín.</li> <li>• En caso de no ser necesaria la implementación de un polvorín, el Titular deberá justificar el manejo de explosivos e indicar medidas ambientales enfocadas a mitigar los impactos de la actividad de voladuras en el área de influencia del Proyecto.</li> </ul> <p>d. Incluir en el desarrollo del Capítulo II. "Descripción del Proyecto", el cumplimiento de las "Consideraciones específicas en relación a actividades y componentes principales y auxiliares", señaladas en los artículos 63, 64 y 65 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC.</p>		
6.	En el Capítulo II. "Descripción del Proyecto" de la EVAP actualizada mediante DC-1, el Titular:	Se requiere que el Titular:	Mediante DC-8 y DC-14 T-CLS-138-2019, el Titular:	No absuelta



N°	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
	<ul style="list-style-type: none"> <li>En el Cuadro N° 8 "Recursos naturales a emplear" (pág. 20), precisó que el requerimiento de agua será de 37 683,384 m<sup>3</sup> y en el ítem 2.6.6.1 "Agua" (pág. 21), indicó que empleará "la red de agua potable superficial (río, canal de riego) para la preparación del concreto"; sin embargo, omitió precisar la ubicación geográfica de la fuente de agua que empleará, así como el balance hídrico de la misma, en concordancia con el artículo 29° del RPAST respecto al contenido de la "Descripción del Proyecto"<sup>60</sup>, que permita determinar los potenciales impactos ambientales sobre el recurso hídrico.</li> <li>En el ítem 2.6.6.2 "Electricidad" (pág. 21) precisó que se empleará la "generación térmica, motor a gasolina"; sin embargo, no precisó las características de dicha fuente, a fin de determinar posibles impactos y/o riesgos ambientales relacionados al proceso de generación de energía (p.e. uso y/o almacenamiento de combustibles).</li> </ul>	<p>a. Indique las coordenadas de ubicación de los puntos de captación, sistema de conducción y/o almacenamiento del recurso hídrico para el consumo industrial y doméstico (fuentes de agua). En función a ello, presentar el balance hídrico respectivo. Para tal fin, se recomienda el uso del Formato ° N° 5 "Características técnicas de la fuente de agua" y Formato N° 6 "Balance hídrico" contenidos en el Anexo N° 02 del presente informe.</p> <p>b. Determine y describa las fuentes de abastecimiento de energía eléctrica; en caso del uso de combustible, estimar el volumen (m<sup>3</sup>), sistema de almacenamiento y las medidas de manejo propuestas para su manipulación.</p>	<p>a. En el ítem 2.7.5.1. "Recursos naturales" (págs. 25-26) de la EVAP actualizada mediante DC-14, indicó que el abastecimiento de agua de consumo humano será a través del sistema de agua potable y el consumo industrial se realizará a partir de las quebradas de Callo y Santa Rita. Asimismo, mediante DC-8 T-CLS-138-2019 adjuntó en la pág. 31 del documento "Anexo"; la ubicación y caudal de las fuentes de agua, así como el balance hídrico general (de las dos fuentes) de acuerdo con los formatos indicados en la observación; sin embargo, no precisó el sistema de conducción y/o almacenamiento del recurso hídrico para el consumo industrial, de acuerdo a lo requerido en la observación (No absuelta).</p> <p>b. En el ítem 2.7.6.2. "Electricidad" (pág. 27) de la EVAP actualizada mediante DC-14, precisó que el abastecimiento de energía eléctrica será a través de las redes de los centros poblados Chaná, Vistoso y Vichón. (Absuelta)</p> <p>Por lo expuesto, la observación se considera no absuelta.</p>	
7.	<p>En el Capítulo II. "Descripción del Proyecto" de la EVAP actualizada mediante DC-1, el Titular:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>En el ítem 2.6.7 "Personal" (pág. 22), señaló que el requerimiento de mano de obra para el Proyecto se estima en 58 personas para la ejecución de la obra; sin embargo, no precisó la cantidad de mano de obra</li> </ul>	<p>Se requiere que el Titular:</p> <p>a. Precise la cantidad de mano de obra que requerirá para las etapas de planificación, operación y mantenimiento, y cierre. A su vez, indicar la procedencia del personal indicado.</p>	<p>Mediante DC-14 T-CLS-138-2019, el Titular:</p> <p>a. En el ítem 2.7.7 "Personal" (págs. 27-30) de la EVAP actualizada, precisó la cantidad de trabajadores (profesional, auxiliar, administrativos y técnicos) que requerirá en cada etapa del Proyecto. Asimismo, señaló que durante la etapa de construcción requerirá 45</p>	No absuelta

60

**Decreto Supremo N° 0004-2017-MTC. Aprueba Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte**

"Artículo 29.- Descripción del proyecto

Los estudios ambientales deberán ser elaborados sobre la base del proyecto de inversión respecto de cuyo diseño se describa, cuando menos, el siguiente contenido, a fin que puedan determinarse con claridad los potenciales impactos ambientales sobre el ambiente:

(...)

4. El balance de agua y balance de masa (flujo de insumos y productos) para el proyecto.



N°	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
	<p>requerida para las etapas de planificación, operación y mantenimiento, y cierre, en concordancia con el numeral 6 del artículo 29° del RPAST; así como la procedencia del personal.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>En el Cuadro N° 8 "<i>Recursos naturales a emplear</i>" (pág. 20) señaló que, para la "<i>construcción de la carretera</i>" requerirá como recurso: hormigón, arena gruesa y piedra (mediana de 6", chancada de 1/2" y grande de 8"); sin embargo, no precisó el requerimiento de recursos naturales para las etapas de planificación, operación y mantenimiento, y cierre. Asimismo, en el Cuadro N° 9 "<i>Insumos químicos a emplear</i>" (pág. 20) señaló el requerimiento de insumos químicos para la etapa de construcción; sin embargo, no precisó el requerimiento de insumos químicos para las etapas de planificación, operación y mantenimiento, y cierre. Asimismo, omitió indicar los procedimientos de manipulación y almacenamiento de los mismos.</li> </ul>	<p>b. Precise los recursos naturales e insumos químicos que serán requeridos para la etapa de planificación, operación y mantenimiento, y cierre de obra del Proyecto. Asimismo, en el caso de los insumos químicos, señalar los procedimientos de manipulación y almacenamiento de estos; y adjuntar las respectivas hojas de seguridad (MSDS<sup>61</sup>).</p>	<p>trabajadores para mano de obra, asimismo, precisó que la mano de obra no calificada provendrá del área de influencia del Proyecto. (Absuelta).</p> <p>b. En el ítem 2.7.5.2 "<i>Insumos químicos</i>" (pág. 26) presentó la relación de insumos químicos a emplear para la etapa de construcción; asimismo en el ítem 2.7.7 "Personal" (pág. 30) señaló que, para la etapa de planificación, cierre de obra, operación y mantenimiento no empleará insumos químicos. Sin embargo, no presentó los procedimientos de manipulación y almacenamiento de los insumos químicos que empleará; ni adjuntó las MSDS, de acuerdo a lo requerido en la observación. (No absuelta).</p> <p>Por lo expuesto, la observación se considera no absuelta.</p>	
8.	<p>En el Capítulo II. "<i>Descripción del Proyecto</i>" de la EVAP actualizada mediante DC-1, el Titular:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>En el ítem 2.6.8 "<i>Efluentes y/o residuos líquidos</i>" (pág. 23), señaló que los efluentes domésticos serán controlados mediante el uso de "<i>letrina de hoyo seco ventilado</i>" y "<i>baños portátiles químicos</i>", a su vez, indicó que "<i>la frecuencia de cambio, limpieza y/o mantenimiento y disposición final tanto de las aguas residuales como de los baños</i></li> </ul>	<p>Se requiere del Titular, lo siguiente:</p> <p>a. Con relación al tratamiento de efluentes domésticos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Definir el uso de "<i>letrinas de hoyo seco ventilado</i>" o "<i>baños portátiles químicos</i>" para el control de los efluentes domésticos que serán generados por el Proyecto.</li> </ul>	<p>Mediante DC-14 T-CLS-138-2019, el Titular:</p> <p>a. En el documento denominado "Matriz" (pág. 8) respecto al tratamiento de efluentes domésticos precisó que empleará baños químicos, con una frecuencia de mantenimiento semanal, ubicados en los campamentos y en los frentes de trabajo de acuerdo con el avance de obra; asimismo, estimó el volumen de efluentes a generarse en cada etapa del Proyecto e indicó a su vez, que la disposición de efluentes estará a cargo de una</p>	No absuelta

61

MSDS: Material Safety Data Sheet.



N°	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
	<p><i>químicos portátiles dependerá de la recomendación da la empresa proveedora</i>". Sin embargo, los residuos líquidos domésticos deberán ser gestionados por una empresa prestadora de servicios de saneamiento, conforme a lo indicado en la normativa ambiental vigente<sup>62</sup>, hasta su disposición final, por lo que será el Titular quien determine, en función de la estimación del volumen de residuos líquidos a generarse en cada etapa del Proyecto, la frecuencia de limpieza de dichos elementos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>En el ítem 2.6.9 "Residuos sólidos" (pág. 24), presentó la caracterización de los residuos de forma cualitativa; sin embargo, omitió estimar la cantidad de residuos sólidos a generarse en cada etapa del Proyecto.</li> <li>En el ítem 2.6.11 "Emisiones atmosféricas" (pág. 29), señaló que se podrá producir la alteración de la calidad del aire por actividades de explotación de las canteras, planta de asfalto, transporte de materiales, y el tránsito continuo de los volquetes y maquinarias; sin embargo, no estimó la generación de emisiones atmosféricas para la etapa de construcción del proyecto.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>En función al punto anterior, precisar la ubicación de las letrinas y/o baños químicos, así como las consideraciones ambientales empleadas para determinar dicha ubicación. En caso de emplear baños químicos, describir el alcance de su respectiva gestión y disposición final, de acuerdo a la normativa ambiental vigente. En caso del uso de letrinas de hoyo seco ventilado de campo, indicar la cantidad, tipo de letrina, profundidad de la napa freática y frecuencia de mantenimiento.</li> <li>Estimar el volumen de efluentes domésticos a generar en cada etapa del Proyecto.</li> <li>Precisar la frecuencia de mantenimiento y limpieza de las letrinas de hoyo seco y/o baños químicos, según corresponda.</li> </ul> <p>b. Estime la cantidad de residuos sólidos que se generarán en cada etapa de Proyecto, así como el alcance de su gestión hasta su disposición final conforme a lo indicado en la normativa ambiental vigente<sup>64</sup>.</p>	<p>empresa operadora de residuos (EO-RS), los cuales serán vertidos en la planta de tratamiento de aguas residuales de la localidad de San Pedro de Chaná<sup>65</sup>. Sin embargo, en el ítem 2.7.8 "Efluentes y/o residuos líquidos" y el ítem 2.7.2.4. "Campamento provisional de obra" se brinda como alternativa el uso de "silos artesanales" y "letrinas de hoyo seco", por lo que no queda claro el tratamiento que el Titular empleará para los efluentes domésticos que serán generados durante la ejecución del Proyecto. (No absuelta).</p> <p>b. En el ítem 2.7.9 "Residuos sólidos" (págs. 35-36), presentó la estimación de residuos sólidos domésticos indicando que para la etapa de ejecución y cierre de la obra se generarán aproximadamente 1620 kg de residuos industriales y 1296 kg de residuos peligrosos. Asimismo, precisó que su disposición final estará a cargo de una empresa autorizada (Absuelta)</p> <p>c. En el ítem 2.7.11 "Emisiones atmosféricas" (pág. 39) de la EVAP actualizada, incluyó las actividades generadoras de emisiones atmosféricas como la explotación de las canteras y planta de asfalto, el transporte de materiales y el tránsito continuo de los volquetes y maquinarias; sin embargo, no estimó la generación de emisiones atmosféricas que se generarán durante la ejecución del Proyecto,</p>	

<sup>62</sup> Texto único ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento Ley N° 26338, aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA.

Artículo 55.- "La EPS, de acuerdo con la Ley General y el presente reglamento, tendrá las siguientes funciones: (...)

b) La operación, mantenimiento y renovación de las instalaciones y equipos utilizados en la prestación de los servicios de saneamiento de acuerdo a las normas técnicas correspondientes y a lo establecido en el presente reglamento (...)"

<sup>64</sup> Decreto Legislativo N° 1278. Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.

<sup>65</sup> Ver pág. 2 del Anexo N° 03 – Autoridad Nacional del Agua (ANA) remitido mediante DC-14 T-CLS-138-2019.



N°	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
	<ul style="list-style-type: none"> <li>En el Cuadro N° 13 (pág. 31), el Titular presentó, los niveles de presión sonora de cada equipo y maquinaria que empleará durante la ejecución del Proyecto, sin embargo, no precisó la cantidad de equipos y maquinarias que será requerida para el Proyecto a fin de justificar la estimación de emisiones atmosféricas, posible generación de efluentes así como la justificación del uso de un patio de máquinas, en concordancia con el numeral 5 del artículo 29<sup>63</sup> del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC.</li> <li>Finalmente, se advierte que el Titular no ha precisado el monto de inversión del Proyecto, toda vez que el "Banco de Inversiones" del Invierte.pe, indica que el monto es de S/ 14 109 560,00, habiéndose actualizado a S/ 16 676 174,99.</li> </ul>	<p>c. Estimar la generación de emisiones atmosféricas que se generará durante las etapas de planificación, construcción, operación y mantenimiento, y cierre del Proyecto, considerando el uso de equipos y maquinarias, así como las actividades del Proyecto.</p> <p>d. Indique la cantidad de equipos y maquinarias que será empleada durante la ejecución del Proyecto.</p> <p>e. Precise el monto de inversión del Proyecto, el cual debe guardar relación con lo señalado en el "Banco de Inversiones" del Invierte.pe.</p>	<p>considerando el uso de equipos y maquinarias, de acuerdo a lo requerido en la observación. (No absuelta)</p> <p>d. En el ítem 2.7.11 "Emisiones atmosféricas" (pág. 42) de la EVAP, señaló que el número de maquinarias será de 12 durante la ejecución del Proyecto. (Absuelta)</p> <p>e. En la pág. 45, precisó que el monto actualizado con los costos del mercado es de S/ 16 676 174,99. (Absuelta)</p> <p>Por lo expuesto, la observación se considera no absuelta.</p>	
<b>ÁREA DE INFLUENCIA</b>				
9.	<p>En el Capítulo III. "Descripción del medio físico, biótico, social, cultural y económico" de la EVAP actualizada mediante DC-1, el Titular:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>En el ítem 3.2.1 "Área de Influencia Directa (AID)" (pág. 3) señaló que los criterios empleados para la delimitación del AID son: (i) las áreas a ser ocupadas por la vía proyectada y (ii) por los componentes</li> </ul>	<p>Se requiere al Titular:</p> <p>a. Incluir y describir los criterios técnicos, ambientales y socioeconómicos para la definición del área de influencia del Proyecto, como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Explotación de fuentes de aguas</li> </ul>	<p>Mediante DC-14 T-CLS-138-2019, el Titular precisó lo siguiente:</p> <p>a. En el ítem 3.2.1 "Criterios de determinación del área de influencia" del Capítulo 3 "Descripción del medio físico, biótico, social, cultural y económico" (págs. 3-4) de la EVAP actualizada mediante DC-14, señaló los criterios ambientales y sociales considerados para determinar el área</p>	Absuelta

63

Decreto Supremo N° 0004-2017-MTC. Aprueba Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte  
"Artículo 29.- Descripción del proyecto  
(...)  
Determinación de la cantidad y calidad de los efluentes y emisiones, de acuerdo con la tecnología y/o tipos de procesos a ser empleados.  
(...)"



N°	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
	<p>auxiliares, tomándose una franja mínima de 500 m a lo largo de la vía (250 m a cada lado del eje); por su parte, en el ítem 3.2.2 "Área de Influencia Indirecta (All)" (pág. 4) que los criterios empleados para la delimitación del All son: i) "las áreas a ser impactadas indirectamente por los trabajos en la vía de los componentes auxiliares", ii) "las áreas a experimentar los impactos negativos o positivos", y iii) "los centros poblados vinculados a la vía", precisando a su vez que el All se conformará por una franja mínima de 2500 m a cada lado del eje; sin embargo, no indicó ni describió los siguientes criterios técnicos, ambientales y socioeconómicos para la definición del área de influencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Explotación de fuentes de aguas</li> <li>- Áreas de emplazamiento y de acceso a las áreas auxiliares.</li> <li>- Patrimonio arqueológico, considerando que se ha identificado la superposición del AID de Proyecto al sitio arqueológico San Cristóbal de Tambos, según la consulta realizada al SIGDA<sup>66</sup> del Ministerio de Cultural.</li> <li>- Reserva de biosfera del Huascarán, considerando que parte del área de influencia se superpone con la Zona de transición de dicha reserva, conforme a la consulta realizada en la base de datos del MINAM.</li> <li>- Localidades en las que se emplaza el trazo proyectado, así como aquellas</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Áreas de emplazamiento y de acceso a las áreas auxiliares.</li> <li>• Patrimonio arqueológico.</li> <li>• Reserva de biosfera Huascarán.</li> <li>• Localidades en las que se emplaza el trazo proyecto o aquellas que se encuentren próximas a los componentes auxiliares.</li> <li>• Justificar la amplia extensión del All considerar para el Proyecto.</li> </ul> <p>b. Complementar el mapa de área de influencia incluyendo la ubicación de las áreas auxiliares, cuerpos de agua afectados, la reserva biosfera Huascarán y sitios arqueológicos relacionados con el Proyecto. Cabe indicar que la información cartográfica presentada en la EVAP deberá estar debidamente georreferenciada (en coordenadas UTM WGS84).</p>	<p>de influencia, de acuerdo a lo requerido en la observación.</p> <p>b. En la pág. 44 del documento denominado "Anexos" del DC-14 presentó el Mapa de área de Influencia debidamente georreferenciado (en coordenadas UTM WGS84) incluyendo la ubicación de las áreas auxiliares, las quebradas y sitios arqueológicos relacionados con el Proyecto; sin embargo, omitió incluir la ubicación de la Reserva de Biósfera Huascarán, de acuerdo con lo requerido en la observación. No obstante, a partir de la consulta realizada en el sistema de información geográfica, se advierte que la zona de transición de la Reserva de Biósfera Huascarán colinda con parte del área de influencia directa del Proyecto, la cual ha sido considerada en los criterios para determinar el área de influencia, precisados en el ítem 3.2.1. de la EVAP actualizada mediante DC-14.</p> <p>Por lo expuesto, la observación se considera absuelta.</p>	

<sup>66</sup>

Sistema de Información Geográfica de Arqueología del Ministerio de Cultura.



N°	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
	<p>próximas a los componentes auxiliares.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Finalmente, no justificó el amplio alcance del área de influencia indirecta (All) considerado para el Proyecto.</li> <li>• En el Mapa N° 2 “<i>Mapa de área de influencia del proyecto</i>” (pág. 5) se representó el trazo de la vía, las localidades y área de influencia (AID y All); sin embargo, en dicho mapa no se ha considerado la ubicación de las áreas auxiliares que se requerirán durante la ejecución del Proyecto, así como la ubicación de la Reserva de Biosfera Huascarán y sitios arqueológicos relacionados al Proyecto; asimismo, se advierte que no se precisa la denominación de los cuerpos de agua identificados y la respectiva georreferenciación.</li> </ul>			
<b>LÍNEA BASE SOCIOAMBIENTAL</b>				
<b>Línea Base Física</b>				
10.	<p>En el ítem 3.3.1.1 “<i>Meteorología y clima</i>” (pág. 6), el Titular caracterizó brevemente de las condiciones climáticas de la zona de estudio, considerando los elementos de: precipitación y temperatura; sin embargo, en concordancia con lo establecido en el artículo 23 y 28 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, omitió lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Justificar la representatividad y el origen de información presentada:</li> <li>- De ser primaria, no señaló la ubicación de la estación meteorológica.</li> </ul>	<p>Se requiere al Titular, precisar lo siguiente:</p> <p>a. La representatividad y el tipo de información utilizada para la caracterización de las condiciones climáticas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• De ser primaria, señalar la ubicación geográfica de la estación meteorológica empleada.</li> <li>• De ser secundaria, indicar las fuentes bibliográficas, para lo cual se recomienda utilizar como referencia para citar información secundaria lo establecido en el “<i>Manual de fuentes de</i></li> </ul>	<p>Mediante DC-14 T-CLS-138-2019, el Titular:</p> <p>a. Preciso en el ítem 3.3.1 “<i>Meteorología y clima</i>” (págs. 6-10) de la EVAP actualizada, que para la caracterización de las condiciones climáticas se empleó información secundaria, utilizando como fuente la estación pluviométrica de Chavín perteneciente a la red del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú-y de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental de las Operaciones Minero Metalúrgicas de la UEA Contonga; sin embargo, no justificó la representatividad de dicha información, de acuerdo a lo requerido en la observación. (No absuelta).</p>	No absuelta



N°	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
	<ul style="list-style-type: none"> <li>- De ser secundaria, no indicó las fuentes bibliográficas, para lo cual se recomienda utilizar como referencia para citar información secundaria según lo establecido en el "Manual de fuentes de estudios ambientales cuya evaluación está a cargo de SENACE"<sup>67</sup>.</li> <li>• Descripción de elementos climatológicos como temperatura, precipitación, humedad relativa, dirección y velocidad del viento, en función a un periodo de evaluación.</li> <li>• Por otro lado, el Titular no realizó la caracterización, análisis y representación de los puntos de muestreo de calidad de aire y ruido, cabe precisar que estos deben estar debidamente georreferenciados y suscritos por el profesional de la especialidad. Asimismo, deberá complementar y realizar la caracterización con información secundaria (debidamente referenciada), sustentando su representatividad; en caso de utilizar información primaria, se deberá detallar los equipos y métodos utilizados para las evaluaciones correspondientes, incluyendo los certificados de calibración de los equipos de muestreo (realizados por empresas acreditadas ante INACAL para dicho servicio), los reportes de ensayo del laboratorio, las cadenas de custodia, reporte de QA/QC de los ensayos realizados y el certificado de acreditación del laboratorio (INACAL); así mismo, adjuntar el panel fotográfico del desarrollo</li> </ul>	<p><i>estudios ambientales cuya evaluación está a cargo de SENACE".</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>b. La caracterización de los elementos climatológicos como temperatura, precipitación, humedad relativa, evaporación, dirección y velocidad del viento, en función a un periodo de evaluación representativo.</li> <li>c. Complementar la caracterización de la línea base con información secundaria (debidamente referenciada), sustentando su representatividad; en caso de utilizar información primaria, se deberá detallar los equipos y métodos utilizados para las evaluaciones correspondientes, incluyendo los certificados de calibración de los equipos de muestreo (realizados por empresas acreditadas ante INACAL para dicho servicio), los reportes de ensayo del laboratorio, las cadenas de custodia, reporte de QA/QC de los ensayos realizados y el certificado de acreditación del laboratorio (INACAL). Asimismo, adjuntar el panel fotográfico del desarrollo de muestreo, y el reporte de incidencias durante el desarrollo del muestreo en cada uno de los puntos y el mapa de ubicación de los puntos correctamente georreferenciado.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>b. Los periodos de evaluación de la caracterización de los elementos climatológicos como temperatura y humedad relativa fueron del 2003 al 2013, para la precipitación, de 1987 al 2013, para evaporación del 2002 al 2004 y del 2010 al 2012, dirección y velocidad del viento para el 2015. (Absuelta).</li> <li>c. En las págs. 11-14 del ítem 3.3. "Descripción del medio físico" presentó la caracterización de la calidad del aire y ruido en base a información secundaria obtenida de las siguientes fuentes: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), considerando una (01) estación de monitoreo de calidad de aire en el I. E. 86347 – Vichón cuyos resultados de PM10 y PM2,5 no excedieron los ECA para aire.</li> <li>• Modificación del Estudio de Impacto Ambiental de las Operaciones Minero Metalúrgicas de la UEA Contonga (Octubre 2017), considerando una (01) estación de monitoreo de niveles de ruido en el comunidad de Huaripampa, cuyos niveles de ruido no excedió los ECA para ruido.</li> </ul> </li> </ul> <p>Sin embargo, en ambos casos, el Titular no sustento la representatividad de dicha información. (No absuelta).</p> <p>Por lo expuesto, la observación se considera no absuelta.</p>	

67

Aprobado mediante Resolución Jefatural N° 055-2016-SENACE/J



N°	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
	de muestreo, y el reporte de incidencias durante el desarrollo del muestreo en cada uno de los puntos y el mapa de ubicación correctamente georreferenciado.			
11.	<p>En el ítem 3.2.1.2 "<i>Hidrología</i>" (pág. 7 - 8) de la EVAP actualizada mediante DC-1, el Titular señaló que el Proyecto se emplazará en la unidad hidrográfica de la cuenca del río Puchca, la cual abarca la subcuenca de Colca; sin embargo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• No presentó las características hidrológicas de la cuenca del río Puchca.</li> <li>• No identificó ni describió los cuerpos de agua a ser intervenidos por las actividades del Proyecto (fuentes de agua y/o cruces con relación al trazo proyectado).</li> <li>• No consideró la caracterización de la calidad de los cuerpos de agua a ser intervenidos por el Proyecto, toda vez que el Proyecto involucra la implementación de obras de arte, como pontones y badenes.</li> <li>• No presentó el mapa hidrológico con la identificación de los cuerpos de agua (quebrada y/o río) del área de influencia del Proyecto.</li> </ul>	<p>Se requiere el Titular complementar el ítem 3.2.1.2 "<i>Hidrología</i>", considerando lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Características hidrológicas de la cuenca del río Puchca.</li> <li>b. Identificación y descripción de los cuerpos de agua a ser intervenidos por las actividades del Proyecto (fuentes de agua y/o cruces con relación al trazo).</li> <li>c. Caracterizar la calidad de los cuerpos de agua que serán intervenidos por el Proyecto. En caso de realizar el realizar el levantamiento de información en campo (información primaria), considerar lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Realizar la descripción de los criterios empleados para seleccionar los parámetros a muestrear y la ubicación geográfica de las estaciones de muestreo.</li> <li>• Detallar los equipos y métodos utilizados para las evaluaciones correspondientes.</li> <li>• Incluir los certificados de calibración de los equipos de muestreo (realizados por empresas acreditadas ante INACAL para realizar dicho servicio), los reportes de ensayo del laboratorio, sus correspondientes cadenas de custodia, reporte de QA/QC de los ensayos realizados y el certificado de</li> </ul> </li> </ol>	<p>Mediante DC-14 T-CLS-138-2019, el Titular:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. En el ítem b. "<i>Cuenca del río Puchca</i>" (pág. 15) de la EVAP actualizada, precisó que la cuenca del río Puchca está formada por las cuencas de los ríos Huari y Mosna y que recibe como afluentes el río Colca, las quebradas San Jerónimo, Qechuaragra, Chinchiragra, Callash y Chullpa; sin embargo, no precisó las características hidrológicas de dicha cuenca, de acuerdo a lo requerido en la observación. (No absuelta).</li> <li>b. En el ítem c. "<i>Cuerpos de agua a ser intervenidos</i>" (pág. 16), identificó e indicó la progresiva y caudal de las quebradas que cruzan el trazo de la vía, detallándolas en el Cuadro N° 8 "<i>Cuerpos de agua en relación con el trazo de la vía</i>" (pág. 16) de la EVAP actualizada; a su vez, en la pág. 31 del documento "Anexo" de DC-8, identificó y describió las quebradas Illahuasi y Santa Rita, ubicadas en las progresivas km 06+300 y km 07+840, las mismas que serán empleadas como fuentes de agua durante la etapa de construcción del Proyecto. (Absuelta).</li> <li>c. En el ítem d. "<i>Calidad de agua</i>" (pág. 16) de la EVAP, presentó un punto de monitoreo de calidad de agua en base a información secundaria obtenida del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), considerando una (01) estación de monitoreo de calidad de agua Quebrada Illahuasi, el cual es uno de los cuerpos que cruza el trazo de la vía. Los parámetros monitoreados son pH,</li> </ol>	No absuelta



N°	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
		<p>acreditación del laboratorio emitido por INACAL.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Determinar la categoría de los cuerpos de agua del área de influencia del Proyecto de acuerdo a la normativa vigente y analizar los resultados de concentración de los diferentes parámetros con el Estándar de Calidad de Ambiental para Agua (Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM).</li> </ul> <p>En caso de emplear información secundaria para caracterizar la calidad de los cuerpos de agua del área de influencia del Proyecto, considerar lo indicado en la observación 10-a en cuanto a las referencias bibliográficas.</p> <p>d. Presentar un mapa hidrológico del área de influencia del Proyecto (quebrada y/o río), en el que se superpongan los componentes del Proyecto (incluido instalaciones auxiliares), área de influencia, localidades y/o centros poblados, entre otros aspectos relevantes.</p>	<p>conductividad, oxígeno disuelto, temperatura, DBO, DQO, fosfatos, nitratos, nitritos, sulfuros, sulfatos, STS, aceites y grasas, y metales, cuyos resultados se encuentran por debajo de los ECA para agua (Categoría 3). (Absuelta).</p> <p>d. En el documento denominado “Anexos” del DC-8 presentó el mapa hidrológico (pág. 53) en el que se superpuso los componentes del Proyecto (incluyendo instalaciones auxiliares), área de influencia, localidades y/o centros poblados, entre otros aspectos relevantes. (Absuelta).</p> <p>Por lo expuesto, la observación se considera no absuelta.</p>	
12.	<p>En el ítem 3.3.1.3 “Suelos” (pág. 8) de la EVAP actualizada mediante DC-1, el Titular precisó que “el origen del área de estudio es pizarra y material volcánico de procesos aluviales y coluviales, con texturas dominantes de tierra vegetal arcillosa”. En cuanto al uso actual precisó “están siendo usadas con fines agrícolas en las partes bajas y pastos en las partes altas”; mientras que con relación a la capacidad de uso mayor de las tierras se encuentran en el grupo VIIP y VIII que son tierras marginales y aptas para fines agropecuarios y de explotación forestal, respectivamente. Sin embargo, omitió precisar la</p>	<p>Se requiere al Titular:</p> <p>a. Complementar el ítem 3.3.1.3 “Suelos” con la descripción de las unidades de capacidad de uso mayor de la tierra y de uso actual en el área de influencia del Proyecto.</p> <p>b. Presentar la caracterización de la geomorfología, considerando las características del relieve, procesos de geodinámica externa (torrentes, terrazas, sismos, etc.) y los procesos</p>	<p>Mediante DC-14 T-CLS-138-2019, el Titular:</p> <p>a. En el ítem d. “Uso actual de suelos” (pág. 22) de la EVAP, precisó que las unidades de uso actual del suelo corresponden a: uso agrícola, forestal, zona urbana, pajonal andino y matorral arbustivo; asimismo en el ítem e. “Capacidad de uso mayor de las tierras” (pág. 23) señaló que las unidades de capacidad de uso mayor de tierras en el área de influencia del Proyecto son: producción forestal en sierra y cultivo en limpio (calidad agrológica baja). (Absuelta).</p>	No absuelta



N°	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
	<p>descripción de las unidades de capacidad de uso mayor de la tierra y de uso actual.</p> <p>En el ítem 3.3.1.4 "Geología" (pág. 9 - 11) indicó que, desde el punto de vista sísmico, el Proyecto se emplaza en una zona tectónica y de geomorfología conformada por una gran masa de tierras de ladera que constituye parte de los flancos cordilleranos. Sin embargo, omitió precisar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Las características del relieve, procesos de geodinámica externa (torrentes, terrazas, sismos, etc.) y los procesos morfodinámicos a los que pueda ser susceptible el proyecto. Así como identificar y describir pendientes pronunciadas e inestables y características de zonas donde se realizarán cortes y formación de taludes.</li> <li>La distribución de las formaciones geológicas reconocidas principalmente por el Instituto Geológico Minero Metalúrgico (INGEMMET), en su carta Geológica Nacional, así como las formaciones estratigráficas y fallas geológicas, en función al AID.</li> </ul> <p>A su vez, se advierte que el Titular omitió realizar una descripción de la fisiografía y paisaje del área de influencia del Proyecto, a fin de determinar los potenciales impactos sobre el medio físico.</p> <p>Finalmente, no se adjuntan los mapas temáticos correspondientes a las unidades de suelos,</p>	<p>morfodinámicos a los que pueda ser susceptible el proyecto. Así como la identificación y descripción de pendientes pronunciadas e inestables y las características de zonas donde se realizarán cortes y formación de taludes.</p> <p>c. Presentar la distribución de las formaciones geológicas reconocidas principalmente por el Instituto Geológico Minero Metalúrgico (INGEMMET), en su carta Geológica Nacional, así como las formaciones estratigráficas y fallas geológicas, en función al AID.</p> <p>d. Describir la fisiografía y paisaje del área de influencia del Proyecto, considerando atributos paisajísticos (fragilidad visual, capacidad de absorción visual y calidad visual).</p> <p>e. Realizar la representación de las unidades de suelos, capacidad de uso mayor, uso actual, geología y geomorfología, fisiografía y paisaje en mapas debidamente georreferenciado en coordenadas UTM WGS84.</p>	<p>b. En el ítem 3.3.4 "Geomorfología" (pág. 24) indicó que se encuentra "sobre una montaña estructural" de acuerdo con el Mapa geomorfológico del Perú elaborado por el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico (INGEMMET). (Absuelta).</p> <p>c. En el ítem a. "Formaciones geológicas" (pág. 26) de la EVAP precisó que el área de influencia está definida por las formaciones geológicas del cretáceo inferior superior marino y cretáceo inferior marino continental según el Mapa geológico del Perú elaborado por el INGEMMET; asimismo, precisó que presenta las formaciones de Celendín y Huambutio; sin embargo, no precisó si se identificaron fallas geológicas. (Absuelta).</p> <p>d. En el ítem 3.3.8 "Fisiografía" (pág. 27) identificó las unidades de sierra altoandina colina y sierra mesoandina montaña según el Mapa fisiográfico del Perú elaborado por el INGEMMET. Sin embargo, no describió el componente de paisaje del área de influencia del Proyecto, considerando atributos paisajísticos (fragilidad visual, capacidad de absorción visual y calidad visual), de acuerdo a lo requerido en la observación. (No absuelta).</p> <p>e. En las págs. 43-53 del documento "Anexo" de la DC-8 presentó los mapas de uso actual, capacidad de uso mayor, geomorfología, geología, hidrológico y fisiografía, de acuerdo a lo requerido en la observación. (Absuelta).</p> <p>Por lo expuesto, la observación se considera no absuelta.</p>	



N°	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
	capacidad de uso mayor, uso actual, geología y geomorfología, fisiografía y paisaje.			
<b>Línea Base Biológica</b>				
13.	<p>En el ítem 3.3.2. “<i>Descripción del medio biológico</i>” (pág. 11) de la EVAP actualizada mediante DC-1, el Titular mencionó que la información presentada en la línea base biológica “(...) <i>está basada en observaciones realizadas en campo, información brindada por la población local e información bibliográfica</i>”; sin embargo, no adjuntó la “<i>Autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental</i>”<sup>68</sup> otorgado por Serfor en el marco de sus competencias. Asimismo, se advierte que el Titular no ha precisado la referencia bibliográfica empleada para caracterizar la línea base biológica presentada.</p> <p>Asimismo, en el ítem 3.3.2.4. “<i>Evaluación de flora silvestre</i>”, literal c. “<i>Estatus de conservación</i>” (pág. 17), el Titular afirmó que “<i>no se han identificado especies incluidas en alguna norma de protección</i>”; sin embargo, según el</p>	<p>Se requiere que el Titular:</p> <p>a. En caso de haber recopilado información primaria en campo, presente la “<i>Autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental</i>”, otorgada por el Serfor en el marco de sus competencias; así como las coordenadas de ubicación de los puntos de muestreo evaluados justificando su representatividad. Caso contrario, podrá caracterizar la biodiversidad del área de influencia del proyecto (flora y fauna terrestre) haciendo uso de fuentes secundarias las cuales deberán presentar condiciones de aplicabilidad<sup>70</sup>, validez<sup>71</sup>, representatividad<sup>72</sup>, y similitud con la composición biológica del área del</p>	<p>Mediante DC-14 T-CLS-138-2019, el Titular:</p> <p>a. En el ítem 3.4.4. “<i>Evaluación de flora y fauna silvestre</i>” (págs. 28-38) de la EVAP actualizada, el Titular indicó que para la flora y la fauna silvestre utilizó información secundaria proveniente de la “<i>Modificación del Estudio de Impacto Ambiental de las operaciones minero metalúrgicas de la UEA Contonga</i>, de octubre 2017”. Sin embargo, no sustentó las condiciones de validez, representatividad y aplicabilidad de la referencia bibliográfica citada, toda vez que dicho estudio no ha sido identificado en el Registro Administrativo de Certificaciones Ambientales del Senace<sup>77</sup>, por lo que no es posible verificar las mencionadas condiciones. (No Absuelta)</p> <p>b. En los Cuadros N° 16 y 17 (págs. 35-36) de la EVAP actualizada, indicó que ninguna especie de flora silvestre se encuentra en categoría de amenaza según la normativa nacional e internacional; mientras que, respecto a la fauna,</p>	No absuelta

<sup>68</sup> Art. 162 del Reglamento para la gestión forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y el Art. 143 del Reglamento para la gestión de fauna silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI.

<sup>70</sup> Aplicabilidad: La información recopilada de la fuente de información secundaria debe ser coherente con la ubicación del área de influencia del proyecto.

<sup>71</sup> Validez: La información debe ser de una fuente oficial o publicación que haya pasado por una revisión editorial.

<sup>72</sup> Representatividad: La información de la fuente de información secundaria debe avocarse a evaluar los factores biológicos (mastofauna, herpetofauna, ornitofauna, ictiofauna, flora, entre otros) y la data debe generar convicción en su contenido y métodos de evaluación, esto en función del alcance, cobertura y oportunidad del proyecto.

<sup>77</sup> Ver: <https://enlinea.senace.gob.pe/Certificacion/CatalagoCertificacion> consultado el 13 de marzo de 2020, en el cual se identificaron tres estudios de Nyrstar Ancash S.A referidos a la Unidad Minera Contonga, una MEIA del año 2009, y dos (02) ITS del 2014 y 2016 respectivamente.



N°	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
	D.S. N° 043-2006-AG <sup>69</sup> , la especie <i>Caesalpinea spinosa</i> se encuentra categorizada como Vulnerable (Vu) y el género <i>Polylepis</i> agrupa especies en condición de amenaza (vulnerable y en peligro de extinción). Asimismo, en el ítem 3.3.2.6. "Evaluación de fauna silvestre", literal c. "Estatus de conservación" (pág. 19-20), el Titular no consideró la lista de especies protegidas por el Estado, D.S N° 004-2014-MINAGRI, en la cual <i>Hippocamelus antisensis</i> "Taruca" se encuentra en categoría Vulnerable (Vu) y <i>Falco peregrinus</i> "Halcón peregrino" como Casi Amenazado (NT); especies reportadas en el Cuadro N° 3 "Fauna silvestre" (pág. 19).	<p>Proyecto<sup>73</sup>, de preferencia con una antigüedad no mayor a 5 años<sup>74</sup>.</p> <p>b. En función al punto anterior, identifique las especies de flora y fauna que se encuentren en categoría de amenaza según la normativa nacional<sup>75</sup> e internacional<sup>76</sup>, asimismo, indicar la presencia de especies endémicas en el área de influencia del Proyecto. Todo ello, con énfasis en el tramo de la vía en la que se realizarán actividades de construcción (sin trazo existente), así como en los componentes auxiliares del Proyecto.</p>	<p>indicó que el <i>Hippocamelus antisensis</i> se encuentra categorizado como Vulnerable (VU) tanto por la normativa nacional como por la internacional. Sin embargo, omitió indicar la presencia de especies endémicas en el área de influencia del proyecto, de acuerdo a lo requerido en la observación, no obstante, según Pacheco (2002)<sup>78</sup>, el <i>Lagidium peruanum</i> y el <i>Akodon juninensis</i>, reportadas en la Línea Base Biológica presentada en la EVAP, son endémicas de Ancash. (No absuelta)</p> <p>Por lo expuesto, la observación se considera no absuelta.</p>	
14.	En el ítem 3.3.2.2. "Ecosistemas frágiles" (pág. 11) de la EVAP actualizada mediante DC-1, el Titular identificó las zonas de vida en las que se emplazará el Proyecto, sin embargo, se advierte que el Titular no ha identificado la cobertura vegetal, ecosistemas y zonas de especial interés biológico (Reserva de Biosfera Huascarán), a fin de verificar su relación de estas con el área de emplazamiento del Proyecto y caracterizar adecuadamente los aspectos del medio	<p>Se requiere que el Titular:</p> <p>a. Identifique y describa las unidades de cobertura vegetal presentes en el área de influencia del proyecto tomando como referencia el Mapa Nacional de Cobertura Vegetal (MINAM, 2015); así como el Mapa Nacional de Ecosistemas (MINAM, 2018). A su vez, presente el mapa temático respectivo, incluyendo zonas de</p>	<p>Mediante DC-8 y DC-14 T-CLS-138-2019, el Titular:</p> <p>a. En la pág. 30 del Capítulo III de la EVAP, el Titular indicó que, según el mapa de cobertura vegetal del MINAM (Minam, 2015) el tipo de cobertura vegetal sobre la que se emplaza el Proyecto es matorral arbustivo, y según el Mapa nacional de ecosistemas (Minam, 2018), el área del proyecto se superpone al matorral andino; precisando que según el uso actual de suelos se identifica áreas de cultivo, zonas forestales en</p>	No absuelta

<sup>69</sup> Aprueban Categorización de especies amenazadas de flora silvestre.

<sup>73</sup> La información de la fuente de información secundaria debe ser coherente con la composición biológica (comunidades o poblaciones y la distribución de las mismas) y estructura (forma de vida o hábito de crecimiento, formación vegetal, etc.).

<sup>74</sup> Estas fuentes secundarias deberán ser referenciadas para lo cual se recomienda utilizar el "Manual de Fuentes de Estudios Ambientales cuya evaluación está a cargo del Senace" aprobado mediante Resolución Jefatural N° 055-2016-SENACE/J.

<sup>75</sup> Decreto Supremo N° 043-2006-AG Aprueban categorización de especies amenazadas de flora silvestre. Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI Aprueba la actualización de la lista de clasificación y categorización de las especies amenazadas de fauna silvestre legalmente protegidas.

<sup>76</sup> IUCN: International Union for Conservation Nature. CITES: Convention on International Trade in Endangered Species of Wild Fauna and Flora.

<sup>78</sup> Pacheco, V. 2002. Mamíferos del Perú. Pages 503-549 in G. Ceballos and J. A. Simonetti (eds.), Diversidad y conservación de los mamíferos Neotropicales. Mexico City: CONABIO-UNAM Pacheco, V. 2002. Mamíferos del Perú. Pages 503-549 in G. Ceballos and J. A. Simonetti (eds.), Diversidad y conservación de los mamíferos Neotropicales. Mexico City: CONABIO-UNAM



N°	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
	<p>biológico que podrían ser impactados por las actividades de construcción y mejoramiento de la vía.</p> <p>Por otro lado, en el Cuadro N° 1 "<i>Composición de la flora silvestre</i>" (pág. 16), el Titular reportó la presencia de especies del género <i>Polylepis</i> "Queñoa", cuyos individuos arbóreos conforman bosques relictos, considerados ecosistemas frágiles<sup>79</sup> y que, a su vez, agrupa especies en condición de amenaza, de acuerdo con la norma nacional vigente<sup>80</sup>.</p>	<p>especial interés en medio biológico como la Reserva de Biósfera Huascarán y su relación con los componentes principales y secundarios del Proyecto.</p> <p>b. De corresponder, identifique, ubique y describa los ecosistemas frágiles presentes en el área de influencia del Proyecto, toda vez que se ha reportado la presencia de <i>Polylepis</i> en la línea base biológica, verificando si corresponde a individuos aislados o formaciones arbóreas. En función a ello, estime y represente cartográficamente el área (Ha, m<sup>2</sup>) de dichos ecosistemas frágiles que podrían ser directamente impactados por las actividades de construcción y mejoramiento de la vía, así como por la instalación de las áreas auxiliares previstas para el Proyecto.</p>	<p>menor medida, zonas con población y matorral arbustivo. Asimismo, mediante el documento "Anexo" del DC-8 (págs. 44-46), el Titular presentó el Mapa de cobertura vegetal superpuesto a los componentes principales y secundarios del proyecto, así como el Mapa de área de influencia del proyecto en el que se aprecia la Reserva de Biósfera Huascarán, de acuerdo a lo requerido en la observación. Sin embargo, en el ítem 3.4.4 "<i>Evaluación de flora y fauna silvestre</i>" (pág. 31) de la EVAP actualizada mediante DC-14, el Titular señaló a su vez, al tipo de cobertura pajonal andino, lo cual no guarda relación con la caracterización señalada líneas arriba en cuanto al tipo de cobertura vegetal ni ha sido incluida en los mapas temáticos presentados. (No Absuelta)</p> <p>b. En la pág. 13 del documento "<i>Matriz</i>" del DC-8, el Titular precisó que en el área de influencia directa e indirecta no se identificó ecosistemas frágiles (Absuelta).</p> <p>Por lo expuesto, la observación se considera no absuelta.</p>	
<b>Línea Base Socio Económica</b>				
15.	En el ítem 3.4 " <i>Descripción del Componente Socioeconómico y Cultural del Área de Estudio</i> " (pág. 21 - 32), de la EVAP actualizada mediante DC-1, el Titular mencionó que:	Se requiere que el Titular describa brevemente la demografía, educación, salud, interconexión vial actual y aspectos culturales de las localidades (Vichón, Santa	Mediante DC-14 T-CLS-138-2019, el Titular precisó en el ítem 3.5. " <i>Descripción del Componente Socioeconómico y Cultural</i> ", (págs. 37-62) de la EVAP actualizada, los aspectos sociales de los centros poblados Vichón, Santa Rita, San Pedro de	No absuelta

<sup>79</sup>

Ley N° 28611. Ley General del Ambiente

"Art. 99. – De los ecosistemas frágiles

(...)

99.2. Los ecosistemas frágiles comprenden, entre otros, desiertos, tierras semiáridas, montañas, pantanos, bofedales, bahías, islas pequeñas, humedales, lagunas altoandinas, lomas costeras, bosques de neblina y bosques relictos. (...)" (el subrayado es nuestro).

<sup>80</sup>

Decreto Supremo N° 043-2006-AG. Aprueban categorización de especies amenazadas de flora silvestre.



N°	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
	<p><i>"Se desarrolla los aspectos más relevantes de la dinámica social y características de la población que establecerán el perfil social general de los pobladores impactados que se encuentran dentro del área de influencia directa, y, que forma parte de las áreas que serán destinadas para la Evaluación Ambiental Preliminar del Proyecto de "Construcción del Camino Vecinal entre las Localidades de San Pedro de Chaná, Vichon, Vistoso, Distrito de San Pedro de Chaná - Huari – Ancash."</i></p> <p>Al respecto, el Titular presentó información a nivel del distrito de San Pedro de Chaná; sin embargo, no ha caracterizado a la población de las localidades comprendidas en el Área de Influencia Directa del Proyecto, como: Vichón, Santa Rita, San Pedro de Chaná, Vistoso, Abaspata y Carhuac.</p>	<p>Rita, San Pedro de Chaná, Vistoso, Abaspata y Carhuac).</p> <p>Se recomienda utilizar como referencia la <i>"Guía de Herramientas de Gestión Social para la Certificación Ambiental del Senace"</i>, aprobada por Resolución Jefatural N° 033-2016 – SENACE.</p>	<p>Chaná, Callo, Cashapata, Vistoso y Abaspata, ubicados en el Área de Influencia Directa del Proyecto.</p> <p>Asimismo, el Titular menciona que la población de Carhuac, no ha sido caracterizada debido a que no existen viviendas en ese sector y sustenta esta información a través del registro de centros poblados del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) 13.11.2019., y las imágenes satelitales procedentes de la fuente SAS.PLANET. RELEASE.190707. 2018 distrito de San Pedro de Chaná. Consulta: 13 de noviembre de 2019.</p> <p>Sin embargo, considerando los aspectos culturales requeridos en la observación, se advierte que el Titular no ha caracterizado a la Comunidad Campesina de Vichón, como parte del Pueblo Indígena Quechuas, según lo identificado en la Base de Datos del Ministerio de Cultura.</p> <p>Por lo mencionado, la observación se considera no absuelta.</p>	
16.	<p>En el ítem 3.2 <i>"Determinación del área de influencia del proyecto"</i> (pág. 2 - 5) de la EVAP actualizada mediante DC-1, el Titular señaló que el área de influencia directa (AID) del Proyecto equivale a una extensión de 734,76 ha, dentro de la cual se ubican las localidades de Vichón, Santa Rita, San Pedro de Chaná, Vistoso, Abaspata y Carhuac, del distrito de San Pedro de Chaná.</p> <p>Sin embargo, se advierte a través de la revisión de la base de datos georreferenciada de los Límites Políticos y los Centros poblados del INEI - 11.08.2016, la existencia de otras localidades no consideradas por el Titular dentro del AID.</p>	<p>Se requiere que el Titular justifique y sustente la no inclusión en el Área de Influencia Directa (AID) del Proyecto de las localidades: Pinchas, Cashapata, Michihuaca, PiChaná, Cayu, y el centro urbano Cochalla. De lo contrario, deberá caracterizar brevemente la demografía, educación, salud, interconexión vial actual y aspectos culturales de dichas localidades en la línea de base.</p>	<p>Mediante DC-14 T-CLS-138-2019, el Titular precisó en el ítem 3.5.1. <i>"Aspectos socio demográficos"</i>, (pág. 37) de la EVAP actualizada, que, en las localidades de Pinchas, Michihuaca, PiChaná, Cayu, y el centro urbano Cochalla <i>"no se evidencian viviendas en las coordenadas descritas en dicho censo o en su defecto no se encuentran ubicadas dentro del área de influencia directa (sic)"</i>. Sustenta esta información a través del registro de centros poblados del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) 13.11.2019., y las imágenes satelitales procedentes de la fuente SAS.PLANET. RELEASE.190707. 2018 distrito de San Pedro de Chaná. Consulta: 13 de noviembre de 2019.</p>	Absuelta



N°	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
	En función a la delimitación propuesta (" <i>250 m a cada lado del eje</i> "), y la información citada del INEI, se ha identificado a las siguientes localidades dentro de AID del Proyecto: Pinchas, Cashapata, Michihuaca, PiChaná, Cayu y centro urbano Cochalla.		Asimismo, incluye la caracterización requerida del centro poblado de Cashapata, de acuerdo a lo requerido en la observación.  Por lo mencionado, la observación se considera absuelta.	
17.	<p>En el ítem 3.5. "Descripción del Componente Socioeconómico y Cultural del área de estudio" de la EVAP actualizada mediante DC-11, el Titular:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>En el ítem 3.4.3 "<i>Situación de la salud</i>" (pág. 24), mencionó que existen dos (02) establecimientos de salud en el AID: el Puesto de Salud San Pedro de Chaná y del Puesto de Salud Vichón; a su vez, en el ítem 3.2.4 "<i>Educación</i>" (pág. 26), precisó que existen diez (10) instituciones educativas de nivel inicial; ocho (08) de nivel primario; y tres (03) de nivel secundario. Sin embargo, no menciona las distancias de dichos establecimientos a los componentes del Proyecto más cercanos.</li> <li>No ha descrito la situación del transporte y los medios de comunicación a nivel local, así como la problemática referida a la infraestructura vial de la zona, a fin de determinar los potenciales impactos ambientales positivos y negativos del Proyecto.</li> </ul>	<p>Se requiere que el Titular:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Indique las distancias de las instituciones de Salud y Educación a los componentes más cercanos del Proyecto.</li> <li>Describa la situación actual del transporte y medios de comunicación existentes en el AID del Proyecto, así como la problemática referida la infraestructura vial de la zona, de corresponder.</li> </ol>	<p>Mediante DC-14 T-CLS-138-2019, el Titular:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Indica en los ítems 3.5.3. "<i>Situación de la Salud</i>", págs. 53-55, y en el 3.5.4. "<i>Educación</i>", págs. 55-58, las distancias de las instituciones de salud y educación a los componentes del Proyecto, de acuerdo con lo requerido en la observación.</li> <li>No describe la situación actual del transporte y medios de comunicación existentes en el AID del Proyecto, así como la problemática referida la infraestructura vial de la zona, de acuerdo a lo requerido en la observación.</li> </ol> <p>Por lo mencionado, la observación se considera no absuelta.</p>	No absuelta
18.	En el ítem 3.2.10 " <i>Aspectos arqueológicos</i> " (pág. 31), de la EVAP actualizada mediante DC-1, el Titular precisó que " <i>no hay evidencias arqueológicas en el área de interés para el desarrollo del Proyecto</i> ".	<p>Se requiere que el Titular:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Complemente el ítem 3.2.10. "<i>Aspectos arqueológicos</i>", considerando la identificación de los sitios arqueológicos</li> </ol>	<p>Mediante DC-14 T-CLS-138-2019, el Titular:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>No complementó en el ítem 3.5.9. "<i>Aspectos arqueológicos</i>", págs. 61-62, la identificación de los sitios arqueológicos a los que se superpone el Área de Influencia Directa e Indirecta del Proyecto,</li> </ol>	No absuelta



N°	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
	Sin embargo, mediante DC-4 (18.08.2017) la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura, remitió a la DEIN Senace el Oficio N° D000558-2019-DSFL/MC, mediante el cual indica que el AID del Proyecto se superpone con el sitio arqueológico “San Cristóbal de Tambos” <sup>81</sup> ; y que, a su vez, el Área de Influencia Indirecta del Proyecto se superpone al sitio Arqueológico “Cashapata” <sup>82</sup> .	que se superpongan al Área de Influencia Directa e Indirecta del Proyecto.  b. En función al punto anterior, presente la documentación que acredite la solicitud del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológico (CIRA) para el tramo de la vía en el que se realizarán actividades de construcción (sin trazo existente). Asimismo, incluya en el Plan de Manejo Ambiental el respectivo Plan de Monitoreo Arqueológico en concordancia con la normativa vigente <sup>83</sup> .	como son los sitios Arqueológicos “San Cristóbal de Tambos” y el sitio Arqueológico “Cashapata”, identificados mediante DC-4 de fecha 18 de agosto de 2019, por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura, en el Oficio N° D000558-2019-DSFL/MC. (No Absuelta)  b. Presentó mediante Oficio N° 000100-2019/DDC ANC/MC, de fecha 18 de febrero del 2019, la copia certificada del CIRA N° 2013-233-ANC enviada a la Municipalidad Distrital de San Pedro de Chaná-Huari, indicando la inexistencia de restos arqueológicos en el área de construcción del camino vecinal entre las localidades de San Pedro de Chaná, Vichon, Vistoso, distrito de San Pedro de Chaná, provincia de Huari - Región Ancash. Asimismo, precisó que se contará con el Plan de Monitoreo que considerará, a futuro, las medidas de protección y conservación de los sitios arqueológicos tanto de los impactados de manera directa como indirecta, de acuerdo a lo requerido en la observación (Absuelta).  Por lo mencionado, la observación se considera no absuelta.	
<b>Afectaciones prediales</b>				
19.	El Titular señaló en el Capítulo II “Descripción del Proyecto”, ítem 2.5 “Situación Legal de los predios afectados” (pág. 5), de la EVAP actualizada mediante DC-1, que:	Se requiere que el Titular:  a. Presente información que acredite el saneamiento físico – legal realizado por la	Mediante DC-8 y DC-14 T-CLS-138-2019, el Titular:  a. En el ítem 3.5.10. “Gestión de las afectaciones prediales” (pág. 62) de la EVAP actualizada mediante DC-14, precisó que el propietario de las	No absuelta

<sup>81</sup> Declarado Patrimonio Cultural de la Nación mediante Resolución Viceministerial N° 68 (18.01.2011).

<sup>82</sup> Declarado Patrimonio Cultural de la Nación mediante Resolución Directoral Nacional N° 135 (10.02.2005).

<sup>83</sup> Decreto Supremo N° 003-2014-MC. Aprueban Reglamento de Intervenciones Arqueológicas. Título VII – Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) y Título VIII – Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA)



N°	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
	<p><i>“Los predios donde se construirá la infraestructura Vial se encuentran saneada por la Municipalidad Distrital de San Pedro de Chaná” (sic)</i></p> <p>Sin embargo, el Titular no presentó información que acredite el referido saneamiento físico – legal realizado por la Municipalidad Distrital de San Pedro de Chaná, ni el sustento de la titularidad sobre los predios.</p> <p>A su vez, se advierte que el Titular no ha incluido un capítulo correspondiente a la <i>“Gestión de las afectaciones prediales”</i>, en el que se identifiquen las afectaciones prediales a fin de establecer los programas adecuados para su gestión.</p>	<p>Municipalidad Distrital de San Pedro de Chaná, según corresponda:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp);</li> <li>• Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (Cofopri);</li> <li>• Gobiernos Regionales, Municipalidades Provinciales y Locales;</li> <li>• Superintendencia de Bienes Nacionales (SBN);</li> <li>• Entre otros.</li> </ul> <p>En caso de no haberse culminado el proceso de saneamiento por parte del Titular, indicar la alternativa mediante la cual se gestionarán las afectaciones prediales que podría generar el Proyecto, de corresponder.</p> <p>b. En función al punto anterior, identificar las afectaciones prediales que podría generar la implementación del trazo proyectado (construcción y mejoramiento), conforme a lo indicado en el Capítulo 3 <i>“Gestión de las afectaciones prediales”</i> del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes<sup>84</sup>.</p>	<p>áreas afectadas por el Proyecto es la Comunidad Campesina de Vichón, la cual, mediante un acta suscrita por el Alcalde de la Municipalidad de San Pedro de Chaná, presentada en la pág. 2 del documento “Anexo” del DC-8, autoriza la libre disponibilidad de los terrenos a ser afectados por el Proyecto. Sin embargo, no presentó información que acredite el saneamiento físico – legal realizado por la Municipalidad distrital de San Pedro de Chaná, según corresponda:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp);</li> <li>• Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (Cofopri);</li> <li>• Gobiernos Regionales, Municipalidades Provinciales y Locales;</li> <li>• Superintendencia de Bienes Nacionales (SBN);</li> <li>• Entre otros.</li> </ul> <p>Tampoco precisó la alternativa que implementará para gestionar las afectaciones prediales que podría generar el Proyecto, de corresponder, en caso no haber culminado el proceso de saneamiento por parte del Titular (No absuelta).</p> <p>b. En función al punto anterior, no identificó las afectaciones prediales que podría generar la implementación del trazo proyectado (construcción y mejoramiento), conforme a lo indicado en el Capítulo 3 <i>“Gestión de las afectaciones prediales”</i> del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes<sup>85</sup>, de</p>	

<sup>84</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC.

<sup>85</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC.



N°	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
			<p>acuerdo con lo requerido en la observación. (No absuelta).</p> <p>Por lo mencionado, la observación se considera no absuelta.</p>	
<b>PLAN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA</b>				
20.	<p>El Titular en el ítem 4.3 “Procedimiento” (pág. 2), de la EVAP actualizada mediante DC-1, mencionó:</p> <p><i>“Es de suma importancia implementar y comunicar la apertura de la oficina que se encargue de la Consulta y divulgación sobre las actividades que comprende el Proyecto”.</i></p> <p>Sin embargo, no presentó información sobre el funcionamiento de la mencionada oficina y como se realizará la consulta y difusión de las actividades del Proyecto.</p>	<p>Se requiere que el Titular precise la información sobre el funcionamiento de la oficina mencionada en Plan de Participación Ciudadana, indicando la ubicación y horarios de atención y difusión del Proyecto.</p>	<p>Mediante DC-11 T-CLS-138-2019, el Titular precisó en el Capítulo IV “Participación Ciudadana” (pág. 3), de la EVAP actualizada, que la Municipalidad Distrital de San Pedro de Chaná, como Titular del Proyecto, en la etapa de planificación viene brindando información a los beneficiarios mediante la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural. La ubicación de la oficina se encuentra en la Municipalidad Distrital de San Pedro de Chaná. En la etapa de construcción, la contratista implementará una oficina específica de participación ciudadana y relaciones comunitarias.</p> <p>Por lo mencionado, la observación se considera absuelta.</p>	Absuelta
21.	<p>En el ítem 4.4.4 “Aspectos Relevantes para la Consulta” (pág. 5 -6), de la EVAP actualizada mediante DC-1, el Titular describe que:</p> <p><i>“El día 06 de junio del 2019, se realizó el taller de información de los beneficios socioeconómicos, impactos ambientales y las medidas de mitigación del proyecto, mencionado taller se desarrolló en el auditorium de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Chaná, con la participación de la población del AID del proyecto y las autoridades del Distrito. Se adjunta hoja de asistencia del taller.”;</i> al respecto:</p> <p>Sin embargo, el Titular presenta la lista de asistencia como única evidencia del desarrollo del mismo.</p>	<p>Se requiere que el Titular presente como evidencias del desarrollo del taller participativo: las cartas de invitación al taller, principales preguntas y respuestas, registros fotográficos, etc.</p>	<p>Mediante DC-14 T-CLS-138-2019, el Titular presentó el acta del taller “Beneficios Socio Económicos, Impactos Ambientales y las medidas de Mitigación del Proyecto Construcción del Camino Vecinal entre las Localidades de Chaná, Vichón, Vistoso, Distrito de San Pedro de Chaná – Huari – Ancash”; el panel fotográfico, la lista de asistencia del taller, como evidencia de la realización del mismo, de acuerdo a lo requerido en la observación.</p> <p>Por lo mencionado, la observación se considera absuelta.</p>	Absuelta



N°	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
<b>IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS SOCIOAMBIENTALES</b>				
22.	<p>En el Capítulo V "<i>Descripción de los posibles impactos ambientales</i>" (pág. 1 – 16), el Titular precisó lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>En el ítem 5.1.1 "<i>Metodología de identificación y evaluación de impactos</i>" (pág. 2 - 4) desarrolló la metodología que empleará para calcular el valor de la importancia ambiental; sin embargo, no citó la fuente de la metodología que empleó para el proceso de identificación y evaluación de los impactos ambientales, la cual debe ser reconocida o aceptada por organismos nacionales e internacionales. Asimismo, omitió precisar el rango correspondiente a la categoría de impactos ambientales (leve, moderado y alto) así como, la implementación de los lineamientos establecidos en la "<i>Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental</i>", aprobada con R.M. N° 455-2018-MINAM y artículo 30 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC.</li> <li>En el ítem 5.1.2 "<i>Impactos durante las actividades del proyecto</i>" (pág. 4 – 5), señaló la lista de actividades con potencial de generar impactos ambientales; sin embargo, no ha incluido en dicha lista la implementación y operación de plantas industriales (p. e. chancado, concreto y asfalto), implementación y operación de los campamentos y patio de máquinas, habilitación y operación del depósito de material excedente y polvorín; las cuales podría generar impactos y riesgos que deben ser identificados, evaluados a fin de establecer medidas (impactos) y acciones</li> </ul>	<p>Se requiere al Titular:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Citar la fuente de la metodología que empleó para el proceso de identificación y evaluación de los impactos ambientales, la cual debe ser reconocida por organismos nacionales e internacionales. Asimismo, precisar el rango correspondiente a la categoría de impactos ambientales (leve, moderado y alto) y, a su vez, considerar para su desarrollo los lineamientos establecidos en la "<i>Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental</i>", aprobada con R.M. N° 455-2018-MINAM y artículo 30 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC.</li> <li>En función a los requerimientos del Proyecto, incluir en la lista de actividades con potencial de generar impactos: la implementación y operación de las plantas industriales (p. e. chancado, concreto y asfalto), así como la implementación y operación de los campamentos y patio de máquinas, habilitación y operación del depósito de material excedente y polvorín (de corresponder). Asimismo, verificar y correlacionar las actividades señaladas en la descripción del proyecto con las identificadas en la precitada lista de actividades.</li> <li>Complementar el ítem 5.2 "<i>Descripción y evaluación de los impactos</i></li> </ol>	<p>Mediante DC-11 T-CLS-138-2019, el Titular:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>En el ítem 5.1.1 "<i>Metodología de identificación de impactos ambientales</i>" (pág. 2) precisó que la metodología empleada para la identificación de impactos ambientales se basó en la Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental", aprobada con R.M. N° 455-2018-MINAM. Asimismo, en el ítem 12.1.1 "<i>Metodología</i>" señaló que para la evaluación de impactos aplicó la metodología propuesta por Conesa Fernández Vitoria (1997), la cual establece rangos correspondientes a la categoría de impactos ambientales (leve, moderado y alto).</li> <li>En el Cuadro 1 "<i>Actividades contempladas en ejecución del proyecto</i>" (págs. 3-5) presentó la lista de actividades con potencial de generar impactos ambientales las cuales se encuentran correlacionadas a las actividades señaladas en la descripción del Proyecto. Asimismo, consideró la implementación y operación de los campamentos y patio de máquinas, habilitación y operación del depósito de material excedente y polvorín en la evaluación de impactos ambientales, de acuerdo a lo requerido en la observación.</li> <li>En el ítem 12.2. "<i>Descripción de posibles impactos socioambientales</i>" (págs. 12-21) complementó señalando la etapa del Proyecto en la que se generará cada impacto identificativo, así como la actividad relacionada y la jerarquía del impacto ambiental que le fue asignada.</li> </ol>	Absuelta



N°	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
	<p>(riesgos), que permitan prevenir, mitigar y/o controlar los impactos y riesgos de dichas actividades.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>En el ítem 5.2 "Descripción y evaluación de los impactos socioambientales" (pág. 12 - 16), realizó la descripción de impactos ambientales; sin embargo, no ha considerado: la etapa del Proyecto en la que se generarán los impactos ambientales identificados, así como las actividades relacionadas a estos y la jerarquía del impacto que corresponde.</li> </ul>	<p>socioambientales" considerando: la etapa del Proyecto en la que se generarán los impactos ambientales identificados, así como las actividades relacionadas a estos y la jerarquía del impacto que corresponde.</p> <p>d. Verificar y correlacionar la identificación de los aspectos ambientales, impacto ambiental y riesgo ambiental en concordancia con lo establecido en la "Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental", aprobada con R.M. N° 455-2018-MINAM<sup>86</sup>.</p>	<p>d. En el ítem 5.1.1 "Metodología de identificación de impactos ambientales" (págs. 4-7) verificó y correlacionó la identificación de los aspectos ambientales, e impacto ambiental. En el ítem 8.1 "Descripción" (pág. 2) del Capítulo 8 – Plan de contingencia precisó los riesgos ambientales como derrumbes y/o deslizamientos, y avenidas por precipitaciones.</p> <p>Por lo expuesto, la observación se considera absuelta.</p>	
23.	<p>En el ítem 5.2.2. "Descripción de los impactos sobre el medio biológico" (pág. 14), el Titular identificó la actividad "limpieza y desbroce" como causante de impacto; sin embargo, no consideró en el análisis del impacto, el área de cobertura vegetal a ser desbrozada, ni el tipo de cobertura vegetal que será afectada por las actividades del Proyecto. Asimismo, según el sustento de la observación 13 de LBB, en el área del proyecto se reportan especies arbóreas, por lo que también se produciría la actividad de desbosque.</p> <p>Por otro lado, no consideró la identificación y evaluación del impacto del Proyecto sobre ecosistemas frágiles y especies amenazadas que fueron identificadas en la línea base biológica, tales como <i>Caesalpinea spinosa</i> se</p>	<p>Se requiere que el Titular:</p> <p>a. En función a la información presentada en la línea base biológica, realice la respectiva identificación, valoración y descripción de los impactos relacionados a la actividad de "desbroce y/o desbosque" con énfasis en el medio biológico, considerando la presencia de especies de flora y fauna en estado de amenaza identificadas en la línea base biológica de la EVAP; así como el área y tipo de cobertura vegetal que sería afectada.</p> <p>b. Identifique, valore y describa los impactos del Proyecto sobre los ecosistemas frágiles y especies amenazadas, que</p>	<p>Mediante DC-11 T-CLS-138-2019, el Titular:</p> <p>a. En el ítem 12.2 "Descripción de los posibles impactos socioambientales" (págs. 15-16) de la EVAP actualizada identificó los impactos: pérdida de cobertura vegetal, y ahuyentamiento de fauna. Sin embargo, en la descripción y valoración del impacto no considera la presencia de especies de flora y fauna en categoría de amenaza, tales como <i>Hippocamelus antisensis</i>, declarada en la línea base biológica. Asimismo, , omitió indicar el área y tipo de cobertura vegetal que sería afectada por las actividades del Proyecto, de acuerdo a lo requerido en la observación. (No absuelta)</p>	No absuelta

<sup>86</sup> **Factor ambiental:** Diferentes elementos que conforman el ambiente y que son receptores de impactos. Son subdivididos de los diferentes componentes ambientales (Agua, aire, suelo, etc.)  
**Impacto ambiental:** Cambio positivo o negativo de uno o más componentes ambientales, provocado por la acción de un proyecto. Entiéndase que toda referencia al impacto ambiental en el marco del SEIA incluye a los impactos sociales.  
**Riesgo ambiental:** Probabilidad de ocurrencia de un daño o afectación sobre los ecosistemas o el ambiente derivado de un fenómeno natural, antropogénico o tecnológico.



N°	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
	encuentra categorizada como Vulnerable (Vu), <i>Polylepis</i> "Queñua", <i>Hippocamelus antisensis</i> "Taruca".	serían afectadas por las actividades de construcción y mejoramiento de la vía, así como por el emplazamiento de los componentes auxiliares del Proyecto, en caso corresponda.	b. Mediante DC-8, capítulo XIII (págs. 15-16), indicó que en el mapa de uso de suelos y mapa de influencia directa e indirecta se puede verificar que el proyecto no afectará ecosistemas frágiles y especies amenazadas, por lo que no fue necesario su identificación y descripción. Sin embargo, en función a la observación 14, el Titular no habría hecho un correcto análisis sobre los ecosistemas frágiles. (No absuelta)  Por lo expuesto, la observación se considera no absuelta.	
<b>ESTRATEGIA DE MANEJO SOCIOAMBIENTAL</b>				
24.	<p>En el ítem 6.2 "<i>Medidas de mitigación para el componente físico</i>" (pág. 2 - 10), el Titular presentó medidas de manejo para la generación de efluentes o residuos líquidos, residuos sólidos, emisiones atmosféricas, ruido y vibraciones, así como frente a la erosión, manejo de sustancias peligrosas, uso de canteras, depósitos de material excedente, campamento y patio de máquinas, cruce de la vía con cuerpos de agua; sin embargo, no consideró lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Que las medidas de prevención, mitigación y/o corrección deben estar correlacionadas con cada uno de los impactos ambientales identificados en todas sus etapas y componentes; en concordancia con el ítem 4.7 "<i>Medidas de prevención, mitigación o corrección de los impactos ambientales</i>" de la "<i>Guía para la elaboración de Evaluaciones Preliminares en los proyectos del subsector Transporte</i>" (Resolución Jefatural N° 023-2017-SENACE/JEF), el cual señala que: "<i>Se debe diseñar las medidas, planes y programas de gestión ambiental</i>"</li> </ul>	<p>Se requiere al Titular, lo siguiente:</p> <p>a. Considerar que las medidas de prevención, mitigación y/o corrección sean correlacionadas con cada uno de los impactos ambientales identificados en todas sus etapas y componentes; en concordancia con el ítem 4.7 "<i>Medidas de prevención, mitigación o corrección de los impactos ambientales</i>" de la "<i>Guía para la elaboración de Evaluaciones Preliminares en los proyectos del subsector Transporte</i>" (Resolución Jefatural N° 023-2017-SENACE/JEF), el cual señala que: "<i>Se debe diseñar las medidas, planes y programas de gestión ambiental necesarios para prevenir, eliminar, controlar, mitigar o compensar cada uno de los impactos ambientales generados por el proyecto</i>". Asimismo, por cada medida se debe precisar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El impacto ambiental para mitigar, reducir y/o controlar</li> </ul>	<p>Mediante DC-14 T-CLS-138-2019, el Titular precisó, lo siguiente:</p> <p>a. En el ítem 6.5.1 "<i>Subprograma de manejo de residuos sólidos, líquidos y efluentes</i>" (págs. 4-22) presentó las medidas de prevención, mitigación y/o corrección relacionadas con los impactos ambientales identificados. Asimismo, precisó que las medidas serán implementadas en la etapa de ejecución del Proyecto y señaló el impacto ambiental para mitigar, reducir y/o controlar, las acciones para desarrollar; sin embargo, no precisó lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Tipo de medida.</li> <li>• Lugar de aplicación.</li> <li>• Frecuencia del control del cumplimiento.</li> <li>• Indicadores de seguimiento</li> <li>• Medios de verificación (registro fotográfico o video; registro de: incidencias, revisiones, inspecciones, etc.; programas de mantenimiento, entre otras).</li> <li>• Responsable de la implementación.</li> </ul> <p>(No absuelta).</p>	No absuelta



N°	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
	<p><i>necesarios para prevenir, eliminar, controlar, mitigar o compensar cada uno de los impactos ambientales generados por el proyecto</i>". Asimismo, por cada medida debe precisar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El impacto ambiental a mitigar, reducir y/o controlar</li> <li>- Tipo de medida.</li> <li>- Etapa de aplicación.</li> <li>- Acciones para desarrollar.</li> <li>- Lugar de aplicación.</li> <li>- Frecuencia del control del cumplimiento.</li> <li>- Indicadores de seguimiento</li> <li>- Medios de verificación (registro fotográfico o video; registro de: incidencias, revisiones, inspecciones, etc.; programas de mantenimiento, entre otras).</li> <li>- Responsables de la implementación.</li> </ul> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La normativa ambiental vigente relacionada con la gestión de residuos sólidos, como: <ul style="list-style-type: none"> <li>- La Norma Técnica Peruana N° 900.058-2019, aprobada mediante Resolución Directoral N° 003-2019-INACAL/DN, en la cual se establecen los dispositivos de almacenamiento de residuos.</li> <li>- Describir como mínimo las siguientes etapas del manejo de residuos sólidos: minimización, segregación, almacenamiento primario, almacenamiento central, valorización, tratamiento y/o disposición final y describir las características técnicas del almacén central de los residuos peligrosos, considerando lo</li> </ul> </li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tipo de medida.</li> <li>• Etapa de aplicación.</li> <li>• Acciones para desarrollar.</li> <li>• Lugar de aplicación.</li> <li>• Frecuencia del control del cumplimiento.</li> <li>• Indicadores de seguimiento</li> <li>• Medios de verificación (registro fotográfico o video; registro de: incidencias, revisiones, inspecciones, etc.; programas de mantenimiento, entre otras).</li> <li>• Responsable de la implementación.</li> </ul> <p>b. Con relación a las medidas de manejo de residuos sólidos considere la normativa ambiental vigente como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La Norma Técnica Peruana N° 900.058-2019, aprobada mediante Resolución Directoral N° 003-2019-INACAL/DN, en la cual establece los dispositivos de almacenamiento de residuos.</li> <li>• Describir como mínimo las siguientes etapas del manejo de residuos sólidos: minimización, segregación, almacenamiento primario, almacenamiento central, valorización, tratamiento y/o disposición final y describir las características técnicas del almacén central de los residuos peligrosos, considerando lo establecido en los artículos 30 y 46 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos</li> </ul>	<p>b. En el ítem 6.5.1 "Subprograma de manejo de residuos sólidos, líquidos y efluentes" (págs. 4-6) consideró:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La Norma Técnica Peruana N° 900.058-2019.</li> <li>• La descripción de las etapas de segregación, reciclaje y transporte de residuos sólidos y disposición final de los residuos sólidos; sin embargo, no describió las características técnicas del almacén central de los residuos peligrosos, considerando la normativa vigente, de acuerdo a lo requerido en la observación.</li> </ul> <p>(No absuelta).</p> <p>Por lo expuesto, la observación se considera no absuelta.</p>	



N°	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
	establecido en los artículos 30 y 46 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.	Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.		
25.	<p>En el ítem 6.3. "<i>Medidas de mitigación para el componente biológico</i>" (pág. 11), el Titular indicó que "<i>Previamente al inicio de las actividades de desbroce se procederá a la inspección de la zona con el fin de localizar, capturar y reubicar especies animales que pudiesen ser víctimas de accidentes. La ejecución de esta medida se hará con la participación de un equipo entrenado.</i>" (pág. 12); sin embargo, no presentó un "<i>Programa de rescate</i>" en el que se precise la metodología y áreas de destino de reubicación de especies.</p> <p>A su vez, deberá precisar que previamente a la actividad de desbosque, se solicitará la "<i>Autorización de desbosque</i>" otorgada por Serfor en el marco de sus competencias, de acuerdo al art. 36 de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763.</p>	<p>Se requiere al Titular:</p> <p>a. En función a los impactos ambientales identificados sobre el medio biológico, presentar, de corresponder, un "<i>Programa de rescate y reubicación</i>" especificando, como mínimo, lo siguiente (sin ser limitativo):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Especies susceptibles de rescate.</li> <li>• Actividades del rescate (a ser realizadas previa intervención de las zonas)</li> <li>• Métodos de rescate (por taxa): métodos de captura, transporte, liberación.</li> <li>• Ubicación y descripción de áreas de reubicación, los cuales deberán guardar similitud con la composición biológica del área del cual serían extraídos<sup>87</sup>.</li> <li>• Mapa de los sitios de reubicación precisando las coordenadas UTM WGS84 de ubicación de estas áreas.</li> <li>• Monitoreo del éxito de la reubicación (el cual deberá ser incluido en el "<i>Plan de seguimiento y control</i>" de la EVAP; indicando, como mínimo, parámetros a monitorear, frecuencia de monitoreo, duración total del monitoreo).</li> </ul>	<p>Mediante DC-8 T-CLS-138-2019, el Titular:</p> <p>a. Indicó que, si bien se identificaron especies en categoría de amenaza, no corresponde elaborar un programa de rescate y reubicación toda vez que el trazo no afectará a estas especies. (Absuelta)</p> <p>b. No precisó que previamente a la actividad de desbosque solicitará la "autorización de desbosque" respectiva, de acuerdo con lo requerido en la observación. (No absuelta)</p> <p>Por lo expuesto, la observación se considera no absuelta.</p>	No absuelta

<sup>87</sup>

Debe ser coherente con la composición biológica (comunidades o poblaciones y la distribución de las mismas) y estructura (forma de vida o hábito de crecimiento, formación vegetal, etc.).



N°	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
		b. Precisar que previamente a la actividad de desbosque, se solicitará la "Autorización de desbosque" otorgada por Serfor.		
<b>PLAN DE SEGUIMIENTO Y CONTROL</b>				
26.	<p>En el ítem 7.4.1 "Monitoreo de componente físico" (pág. 3 - 5), el Titular propone realizar el monitoreo de calidad de agua, aire, niveles de ruido y suelos, precisando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>En el literal e. "Parámetros" del numeral 7.4.1.2 "Monitoreo de agua" (pág. 4) que los parámetros a monitorear son los estándares de calidad ambiental para agua (Categoría 3) establecidos por el Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM; sin embargo, no justificó la selección de la categoría del cuerpo de agua y de los parámetros a monitorear.</li> <li>En el literal a "Parámetros" del numeral 7.4.1.3 "Monitoreo de ruido" (pág. 4) señaló como parámetro "dB"; sin embargo, según lo establecido en el Estándar Nacional de Calidad Ambiental para Ruido, aprobado mediante Decreto Supremo N° 085-2003 PCM, el parámetro que corresponde es el "nivel de presión sonora continua equivalente con ponderación A (LAeqT)".</li> <li>En los literales b y f<sup>88</sup> "Puntos de monitoreo" (pág. 3,4 y 5) señaló la descripción y número de los puntos de muestreo de calidad de aire, agua y ruido; sin embargo no justificó la representatividad de la</li> </ul>	<p>Se requiere del Titular, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Justificar la selección de los parámetros a monitorear para calidad de aire, agua y niveles de ruido, según corresponda.</li> <li>Modificar el parámetro "dB" a "nivel de presión sonora continua equivalente con ponderación A (LAeqT)" en concordancia a lo establecido en el Estándar Nacional de Calidad Ambiental para Ruido, aprobado mediante Decreto Supremo N° 085-2003 PCM.</li> <li>Justificar la representatividad de la distribución de las estaciones de calidad de aire, ruido (considerando dentro de la justificación, rutas de acceso, transporte, explotación de canteras, operación de los DME, principales receptores de impacto, entre otros) y agua (considerando los cuerpos de agua intervenidos por la vía y aquellos que serán empleados como fuentes de agua). Asimismo, debe considerar la ubicación de las estaciones y frecuencia de monitoreo en función al cronograma de avance del proyecto por tiempo, progresiva,</li> </ol>	<p>Mediante DC-8 y DC-11 T-CLS-00138-2019, el Titular:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>En el ítem "Parámetros" (pág. 7 y 8), justificó que el criterio para la selección de los parámetros de monitoreo de calidad de agua y niveles de ruido es la normativa vigente y adicionalmente el uso del recurso hídrico y para los niveles de ruido la zonificación. (Absuelta).</li> <li>En el ítem 7.4.3 "Monitoreo de ruido" (pág. 8) modificó el parámetro de "dB" a "nivel de presión sonora continua equivalente con ponderación A (LAeqT)", en concordancia con la norma vigente, de acuerdo a lo requerido en la observación. (Absuelta).</li> <li>En el ítem 7.4 "Monitoreo ambiental" (pág. 3) señaló que el criterio para la selección de los puntos de monitoreo de calidad de aire, agua y niveles de ruido es la cercanía a los centros poblados y fuentes de agua. Asimismo, precisó que la frecuencia de monitoreo es semestral. (Absuelta).</li> <li>No justificó la identificación de la categoría y subcategoría para calidad de agua, periodo de evaluación para calidad de aire, ni definió contra que zona de aplicación se comparará los niveles de ruido. (No absuelta)</li> </ol>	No absuelta

88

Los citados literales tienen la misma denominación.



N°	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
	<p>distribución de las estaciones de calidad de aire, ruido (considerando dentro de la justificación, rutas de acceso, transporte, explotación de cantera, operación de los DME, principales receptores, entre otros) y agua (considerando los cuerpos de agua intervenidos por la vía y aquellos que serán empleados como fuentes de agua). Asimismo, debe considerar la ubicación (en coordenadas UTM WGS84) de las estaciones de monitoreo en función al avance del proyecto por tiempo, progresiva y la existencia de centros poblados (receptores sensibles).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En los literales d, h y d<sup>89</sup> "Estándares de calidad ambiental" (pág. 4 - 5) no precisó ni justificó la identificación de la categoría y subcategoría para calidad de agua, periodo de evaluación para calidad de aire y zona de aplicación para los niveles de ruido.</li> <li>• El Titular ha omitido precisar lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> <li>- La metodología y análisis de muestreo considerando la normativa ambiental vigente como: el Protocolo de monitoreo de la calidad del aire y gestión de los datos aprobado por la Resolución Directoral N° 1404/2005/DIGESA, Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA y el Estándar Nacional de Calidad Ambiental para Ruido, aprobado</li> </ul> </li> </ul>	<p>actividades, componentes y existencia de centros poblados.</p> <p>d. Justificar la identificación de la categoría y subcategoría para calidad de agua, periodo de evaluación para calidad de aire y zona de aplicación para los niveles de ruido.</p> <p>e. Incluir la metodología y análisis de muestreo considerando la normativa ambiental vigente como: el Protocolo de monitoreo de la calidad del aire y gestión de los datos aprobado por la Resolución Directoral N° 1404/2005/DIGESA, Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA y el Estándar Nacional de Calidad Ambiental para Ruido, aprobado mediante Decreto Supremo N° 085-2003 PCM.</p> <p>f. En caso de emplear plantas industriales (u otra fuente fija de emisiones y/o vertimientos) incluir y/o justificar el monitoreo de emisiones atmosféricas y efluentes, de corresponder, en concordancia con lo señalado en el ítem VII "Plan de Seguimiento y control".</p> <p>g. Presentar un mapa de ubicación georreferenciado (en coordenadas UTM WGS84) de los puntos de monitoreo, se debe considerar que los puntos de monitoreo determinados para el proyecto deben mantenerse durante todas las etapas de desarrollo de este, según corresponda.</p>	<p>e. En los ítems "Descripción de los métodos de muestreo y análisis a emplear" (Pág. 4), "Metodología para la toma de muestras" (Págs. 6 y 7) señaló la metodología y análisis de muestreo considerando la normativa ambiental vigente (Absuelta)</p> <p>f. En el Capítulo de Descripción del Proyecto precisó que se proyecta implementar una (01) cantera, tres (03) campamentos, cuatro (04) depósitos de material excedente, tres (03) patios de máquinas y un (01) polvorín; sin embargo, no justificó la no aplicación del monitoreo de emisiones atmosféricas y efluentes. (No absuelta).</p> <p>g. Mediante DC-08 presentó en el documento denominado "Anexos" (pág. 47) el mapa de ubicación de georreferenciado (en coordenadas UTM WGS84) los puntos de monitoreo de calidad de agua, aire y ruido. (Absuelta).</p> <p>Por lo expuesto, la observación se considera no absuelta.</p>	

<sup>89</sup>

Los citados literales tienen la misma denominación.



N°	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
	<p>mediante Decreto Supremo N° 085-2003 PCM.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- En caso de implementar plantas industriales (u otra fuente fija de emisiones y/o vertimientos) incluir y/o justificar el monitoreo de emisiones atmosféricas y efluentes, en concordancia con lo señalado en el ítem VII "Plan de Seguimiento y control". del Anexo VI "Contenido mínimo de la evaluación preliminar" del Reglamento de la Ley del SEIA (D.S. N°019-2009-MINAM), en donde se precisa "Desarrollar el plan de seguimiento y control para las medidas de mitigación establecidas, así como el monitoreo de los residuos líquidos, sólidos, gaseosos, que permitan verificar cumplimiento de la legislación nacional correspondiente".</li> <li>- El Titular no ha presentado un mapa de ubicación georreferenciado (en coordenadas UTM WGS84) de los puntos de monitoreo propuestos, se debe considerar que los puntos de monitoreo determinados para el proyecto deben mantenerse durante todas las etapas de desarrollo de este, según corresponda.</li> </ul>			
27.	<p>En el ítem 7.1. "Plan de seguimiento y control" (pág. 2 - 5), el Titular no consideró el monitoreo biológico de flora y de fauna. No obstante, en el ítem 6.3.1 "Medidas de conservación de las especies de flora y fauna silvestre y doméstica", el Titular declaró como una medida, la "Realización del monitoreo sobre flora y fauna, de acuerdo a los establecido en el Monitoreo de Impactos sobre</p>	<p>Se requiere que el Titular:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Incluya un Plan de monitoreo de flora y fauna silvestre del área del proyecto, especificando como mínimo lo siguiente (sin ser limitativo): <ul style="list-style-type: none"> <li>• Objetivos y metodología.</li> <li>• Parámetros a monitorear.</li> </ul> </li> </ul>	<p>Mediante DC-11 T-CLS-138-2019 el Titular:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Incluyó el ítem 7.4.5 "Monitoreo de flora y fauna" (pág. 10 a 13) de la EVAP actualizada, indicando los métodos de monitoreo, parámetros a medir, ubicación de las estaciones de monitoreo, frecuencia y la etapa en la que se realizará.</li> </ul>	Absuelta



N°	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
	<i>flora y fauna, correspondiente a las medidas de seguimiento y control ambiental".</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ubicación (en coordenadas UTM WGS84) de los puntos de monitoreo, describiendo los criterios de selección.</li> <li>Frecuencia de monitoreo.</li> <li>Etapa en la que se realizará cada monitoreo.</li> </ul>	Por lo expuesto, la observación se considera absuelta.	
<b>PLAN DE CONTINGENCIAS</b>				
28.	<p>En el Capítulo VIII "<i>Plan de contingencia</i>" (pág. 1 - 13), el Titular presentó el protocolo de acción (antes, durante y después) para: eventos morfológicos (derrumbes y/o deslizamientos), eventos climáticos (avenidas por precipitaciones), sismo, incendios, derrame de sustancias químicas (combustible y lubricantes), accidentes laborales; sin embargo, no precisó lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>En concordancia con el ítem 4.9 "<i>Plan de Contingencias</i>" de la "<i>Guía para la elaboración de Evaluaciones Preliminares en los proyectos del subsector Transportes</i>" (Resolución Jefatural N° 023-2017-SENACE/JEF) donde señala: "<i>Los planes deben contar con una estructura organizativa, definiendo funciones y responsables, y métodos de comunicación; incluyendo a las poblaciones locales y sus autoridades. Considerar una descripción del equipamiento para la prevención y atención de las emergencias</i>"; sin embargo, el Plan de Contingencia presentado no cuenta con lo indicando en la norma.</li> <li>En caso de derrames, no consideró el monitoreo de suelo luego de ocurrido un derrame de sustancias químicas (combustible y lubricantes).</li> </ul>	<p>Se requiere que el Titular precise lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>El equipamiento y materiales para la prevención y atención de las emergencias a implementar, y la organización del equipo de respuesta ante la contingencia (estructura definiendo funciones y responsabilidades, procedimiento de comunicación).</li> <li>Incluya en Plan de Contingencias, el monitoreo de suelo luego de ocurrido un derrame de sustancias químicas (combustible y lubricantes).</li> </ol>	<p>Mediante DC-14 T-CLS-138-2019, el Titular precisó, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>En el ítem 8.7 "<i>Personal, equipos y materiales</i>" (págs. 18-20) de la EVAP actualizada, precisó el equipamiento y materiales para la prevención y atención de las emergencias a implementar; sin embargo, no precisó la organización del equipo de respuesta ante la contingencia (estructura definiendo funciones y responsabilidades). (No absuelta).</li> <li>En el ítem g. "<i>Monitoreo de suelo ante posibles derrames de productos químicos</i>" (págs. 16 al 18) incluyó en el Plan de Contingencias, el monitoreo de suelo luego de ocurrido un derrame de sustancias químicas (combustible y lubricantes). (Absuelta).</li> </ol> <p>Por lo expuesto, la observación se considera no absuelta.</p>	No absuelta



N°	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
<b>PLAN DE CIERRE</b>				
29.	<p>En el Capítulo IX "<i>Plan de cierre o abandono</i>" (pág. 1 - 4), el Titular:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>En el ítem 9.4.1 "<i>Actividades de la etapa de cierre de la ejecución</i>" (pág. 2), el Titular mencionó el "<i>Desmantelamiento de las instalaciones temporales, como: campamento, patio de maquinaria y equipos</i>", sin embargo, no define ni describe las acciones del cierre constructivo a aplicar en cada una de las instalaciones auxiliares (p. e. campamento, patio de máquinas, plantas industriales), ni las acciones de conformidad con propietarios o poseionarios de las áreas a emplear como instalaciones auxiliares.</li> <li>En el ítem 9.4.1.3 "<i>Desmantelamiento de las instalaciones temporales</i>" (pág. 3), el Titular indicó que realizará el "<i>(...) desmantelamiento de los siguientes componentes del proyecto: campamento, almacenes, etc., además de la restauración de las zonas alteradas por las canteras y zonas de depósitos del material (DME o botaderos)</i>"; sin embargo, no propone las actividades y medidas postcierre de los componentes auxiliares, en concordancia con la siguiente normativa: <ul style="list-style-type: none"> <li>Los artículos 36 y 77 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC</li> <li>El ítem 4.10 "<i>Plan de Cierre</i>" de la "<i>Guía para la elaboración de Evaluaciones Preliminares en los proyectos del</i></li> </ul> </li> </ul>	<p>Se requiere que el Titular:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Describa las acciones del cierre constructivo para cada una de las instalaciones auxiliares requeridas por el Proyecto (p. e. campamento, patio de máquinas, plantas industriales, etc.), incluyendo la suscripción de actas de cierre de instalaciones auxiliares al término de su uso, en conformidad con el propietario y/o poseionario.</li> <li>Proponga medidas de post cierre de instalaciones auxiliares empleadas durante la etapa constructiva; considerando en el caso de los depósitos de material excedente y canteras, se asegure la estabilidad física e hídrica de las superficies intervenidas.</li> <li>Describa el manejo, transporte y disposición final de los residuos, material de demoliciones o cualquier otro material resultante de las actividades de cierre de la etapa constructiva. Cabe indicar que la gestión de residuos debe cumplir lo establecido en la normativa vigente.</li> </ol>	<p>Mediante DC-14 T-CLS-138-2019, el Titular precisó, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>En el ítem 9.4 "<i>Descripción</i>" (págs. 2-5) del Capítulo IX de la EVAP actualizada, indicó las actividades de cierre constructivo para las áreas auxiliares (campamento, patio de máquinas, canteras, DME y fuentes de agua). Asimismo, incluyó la suscripción de actas de cierre del campamento; sin embargo, omitió para el resto de las áreas auxiliares. (No absuelta).</li> <li>En el ítem 9.4.4 "<i>Conformación de depósitos de material excedente (DMEs)</i>" (pág. 5) de la EVAP, señaló que se realizará el perfilado de la superficie con una pendiente suave acorde a la morfología del entorno circundante y también se realizará banquetas en los taludes con rellenos de 10 m de ser necesario. Asimismo, en el ítem 9.4.2 "<i>Restauración de acceso a canteras y fuente de agua</i>" (págs. 3-4) señaló que se realizará la nivelación del área intervenida. (Absuelta).</li> <li>En el ítem 9.4.3 "<i>Transporte y disposición final de material de demoliciones</i>" (pág. 4) de la EVAP, precisó que toma en cuenta los lineamientos establecidos por la norma vigente. (Absuelta).</li> </ol> <p>Por lo expuesto, la observación se considera no absuelta.</p>	No absuelta



N°	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
	<p><i>subsector Transportes</i>" (Resolución Jefatural N° 023-2017-SENACE/JEF).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>En el ítem 9.4.1.5 "<i>Limpieza de obra</i>" (pág. 4), el Titular señaló que la disposición final de desechos líquidos y sólidos (biodegradables, polvo, combustibles, aceites, grasas, escombros, desmontes, restos de materiales de construcción, etc.) será de responsabilidad del titular del proyecto y/o la empresa contratista; sin embargo, la gestión de los residuos se realizará en concordancia con lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y el Reglamento para la Gestión y Manejo de Residuos de las Actividades de la Construcción y Demolición, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-VIVIENDA.</li> </ul>			
30.	<p>En el ítem 9.4.1.4 "<i>Revegetación de las áreas abandonadas</i>" (pág. 4), el Titular menciona que "<i>La revegetación se realizará con especies locales de los botaderos de movimiento de tierras, taludes</i>"; sin embargo, dicha actividad requiere ser enmarcada en un "Programa de reforestación y/o revegetación" con indicadores verificables, como respuesta al impacto de la actividad de "desbroce y/o desbosque".</p>	<p>Se requiere al Titular:</p> <p>Incluir un "<i>Programa de reforestación y/o revegetación</i>", especificando como mínimo lo siguiente (sin ser limitativo):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Ubicación (en coordenadas UTM WGS84) de las áreas a reforestar y/o revegetar (m<sup>2</sup>).</li> <li>- Especies a utilizar (necesariamente nativas). En caso de vegetación arbórea, se deberá especificar el número de individuos a emplear y las especies correspondientes.</li> <li>- Justificación de los criterios de selección de las especies.</li> <li>- Procedencia de las plantas o semillas a ser utilizadas.</li> </ul>	<p>Mediante DC-11 T-CLS-138-2019, el Titular incluyó el ítem 9.4.5 "<i>Revegetación</i>" (págs. 5-10) de la EVAP actualizada indicando:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Las coordenadas de las áreas a revegetar.</li> <li>- Utilizará la especie <i>Polylepis besseri</i> para la revegetación, indicando que se emplearán 3 611 plántones, toda vez que el área a revegetar es de 9,027 ha.</li> <li>- Justificó la selección de esta especie indicando que es una especie nativa, resistente y amigable con la actividad agrícola.</li> <li>- Indicó que los plántones se deberán adquirir de instituciones estatales o privadas.</li> <li>- Respecto al método, indicó que usará el sistema de plantación en cuadrado.</li> <li>- Presentó el monitoreo del éxito de la revegetación en el ítem 7.4.6 Monitoreo de áreas</li> </ul>	No absuelta



N°	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Describir el método de revegetación.</li> <li>- Monitoreo del éxito de la revegetación (el cual deberá ser incluido en el "<i>Plan de seguimiento y control</i>" de la EVAP; indicando, como mínimo, parámetros a monitorear, frecuencia de monitoreo, duración total del monitoreo.</li> </ul> <p>El diseño y elaboración del "<i>Programa de reforestación y revegetación</i>", debe realizarse en concordancia con los "<i>Lineamientos para la restauración de ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre</i>" del Serfor (exceptuando la aplicación de la regeneración natural).</p>	<p>de revegetación, indicando parámetros a monitorear, y que el monitoreo se realizará a los dos meses y medio de abandonado el proyecto.</p> <p>Sin embargo, sólo planteó la revegetación en función del área que se será afectada por la implementación de los cuatro DME's, no considerando las demás áreas auxiliares que serán implementadas (campamento y polvorín)<sup>90</sup>, ni la superficie que será removida de manera definitiva por la construcción del trazo nuevo (12,6 km)<sup>91</sup>. Asimismo, el tiempo de monitoreo no es el ideal, toda vez que la especie propuesta es una especie forestal de lento crecimiento.</p> <p>Por lo expuesto, la observación se considera no absuelta.</p>	
<b>CRONOGRAMA Y PRESUPUESTO</b>				
31.	En el Capítulo X " <i>Cronograma de ejecución</i> " (pág. 2) y Capítulo XI " <i>Presupuesto de implementación</i> " (pág. 2) presentó el cronograma y presupuesto únicamente para el programa de abandono y de monitoreo; sin embargo, el Titular omitió el cronograma y presupuesto de implementación de las medidas de prevención, mitigación y/o corrección, de contingencia y de cierre, así como correlacionar la denominación de los mismos, para cada una de las etapas del Proyecto en el que se implementará el Plan de Manejo Ambiental.	Se requiere del Titular complemente el cronograma y presupuesto de implementación de Plan de Manejo Ambiental considerando todas las medidas y programas propuestos y las etapas del Proyecto en el que se implementará.	Mediante DC-14 T-CLS-138-2019, el Titular precisó, en el Capítulo XI " <i>Presupuesto de implementación</i> " (pág. 2) y el documento denominado "10. Cronograma" se presentó el presupuesto y cronograma considerando todas las medidas y programas propuestos; sin embargo, en base a las observaciones realizadas y al no encontrarse absueltas no estaría actualizado el presupuesto necesario para la gestión ambiental del Proyecto.	No absuelta
			Por lo expuesto, la observación se considera no absuelta.	

<sup>90</sup> Mediante Documentación Complementaria DC-8 del Trámite T-CLS-00138-2019, en el archivo "*Anexo*" (págs. 13-30), el Titular presentó el "*Formato N° 2. Instalaciones Auxiliares*" y "*Formato N° 4. Ficha de caracterización*".

<sup>91</sup> Mediante Documentación Complementaria DC-14 del Trámite T-CLS-00138-2019, en el capítulo 2 "*Descripción del proyecto*" (págs. 5-10), el Titular presentó el "*Cuadro N° 1 Ubicación del Proyecto*" indicando las distancias de los tramos que implican mejoramiento y los que corresponden a construcción nueva, así como el "*Formato N° 1. Cuadro de las características técnicas del proyecto vial*" a partir del cual se estimó las áreas que serían directamente impactadas por las actividades del Proyecto.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos  
de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

## **Anexo N° 2**

### **Opinión Técnica Vinculante**

### **Autoridad Nacional del Agua**



**PERÚ** Ministerio de Agricultura y Riego



ANÁLISIS Nº  
DCL 1

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

CUT Nº 140779-2019

San Isidro, 03 MAR. 2020

**OFICIO Nº 272 -2020-ANA-DCERH**

Ingeniera  
**Paola Chinen Guima**  
Directora  
Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura  
Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles  
Av. Diez Canseco Nº 351  
Miraflores. -

**SENACE** 03/03/2020 17:41  
EXP. Nº: T-CLS-00138-2019  
DC: DC-16  
Guillermo Angel Vergara Torres **Folios: 11**  
ADJUBS: ADJUNTA 02 CD

"La recepción del documento no es señal de conformidad"

**ADJUNTA: DOS (02) CD**

**Asunto :** Opinión favorable a la solicitud de clasificación del Proyecto "Construcción del camino vecinal entre las localidades de San Pedro de Chana, Vichon, Vistoso, distrito de San Pedro de Chana, provincia de Huari – región Ancash".

**Referencia :** Oficio Nº 00015-2020-SENACE-PE/DEIN del 14.01.2020  
Oficio Nº 00118-2020-SENACE-PE/DEIN del 14.02.2020

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación con los documentos de la referencia, mediante los cuales solicita opinión a la solicitud de clasificación del Proyecto "Construcción del camino vecinal entre las localidades de San Pedro de Chana, Vichon, Vistoso, distrito de San Pedro de Chana, provincia de Huari – región Ancash", conforme al Artículo 81º de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos.

Al respecto, esta Autoridad emite opinión favorable, de acuerdo con lo recomendado en el Informe Técnico Nº 165 -2020-ANA-DCERH/AEIGA, el cual se adjunta.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,



**Abg. Eladio M. R. Núñez Peña**  
Director

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos

Adjunto:  
Diez (10) folios + 02 CD

ENP/ MASS/ MRBR/ HChávez

Calle Diecisiete Nº 355, Urb. El Palomar - San Isidro - Lima  
T: (511) 224-3298  
www.ana.gob.pe  
www.minagri.gob.pe



**EL PERÚ PRIMERO**

**INFORME TECNICO N° 165-2020-ANA-DCERH-AEIGA**

**PARA :** **Abg. Eladio M.R. Núñez Peña**  
Director  
Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos.

**ASUNTO :** Opinión favorable a la solicitud de clasificación del Proyecto "Construcción del camino vecinal entre las localidades de San Pedro de Chana, Vichon, Vistoso, distrito de San Pedro de Chana, provincia de Huari – región Ancash".

**REFERENCIA :** Oficio N° 00015-2020-SENACE-PE/DEIN

**FECHA :** San Isidro, 27 de febrero de 2020

Tengo el agrado de dirigirme a usted para informarle lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1. El 18 de julio de 2019, mediante Oficio N° 525-2019-SENACE-PE/DEIN, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles del Ministerio del Ambiente (DEIN del SENACE), remitió a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua (DCERH de la ANA), la solicitud de clasificación - Evaluación Preliminar del Proyecto "Construcción del camino vecinal entre las localidades de San Pedro de Chana, Vichon, Vistoso, distrito de San Pedro de Chana, provincia de Huari – región Ancash" a fin que se emita opinión técnica en lo referente a la competencia de la Autoridad Nacional del Agua, de conformidad con el artículo 81° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos. El estudio fue presentado por la Municipalidad Distrital de San Pedro de Chana y elaborado por la empresa Klee E.I.R.L.
- 1.2. El 24 de setiembre de 2019, mediante Oficio N° 1996-2019-ANA-DCERH la DCERH de la ANA remitió a la DEIN del SENACE el Informe Técnico N° 818-2019-ANA-DCERH-AEIGA, el cual concluye que existen siete (07) observaciones a la solicitud de clasificación del proyecto en mención.
- 1.3. El 14 de noviembre de 2019, mediante Oficio N° 00825-2019-SENACE-PE/DEIN, la DEIN del SENACE remite la subsanación de observaciones planteadas con Informe Técnico N° 818-2019-ANA-DCERH-AEIGA, a fin que se emita opinión favorable.
- 1.4. El 12 de diciembre de 2019, mediante Oficio N° 2695-2019-ANA-DCERH la DCERH de la ANA remite a la DEIN del SENACE la Matriz de Información Complementaria N° 270-2019-ANA-DCERH-AEIGA la cual concluye que las observaciones N°s: 1, 2, 3, 5 y 7, no han sido absuelto y requiere información complementaria para que se emita opinión favorable.
- 1.5. El 14 de enero de 2020, mediante Oficio N° 00015-2020-SENACE-PE/DEIN, la DEIN del SENACE remite a la DCERH de la ANA, la información complementaria de las observaciones N°s: 1, 2, 3, 5 y 7, solicitadas con Matriz de Información Complementaria N° 270-2019-ANA-DCERH-AEIGA.

**II. MARCO LEGAL**

- 2.1. Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y su Reglamento Decreto Supremo N° 001-2010-AG.
- 2.2. Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.



- 2.3. Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.
- 2.4. Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM, Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Agua y establecen disposiciones complementarias.
- 2.5. Resolución Jefatural N° 106-2011-ANA, Procedimiento para la emisión de opinión técnica de la Autoridad Nacional del Agua en los procedimientos de evaluación de los estudios de impacto ambiental relacionados con los recursos hídricos.
- 2.6. Resolución Jefatural N° 423-2011-ANA, Lineamientos para emitir la opinión técnica previa vinculante sobre autorización de extracción de material de acarreo en cauces naturales.
- 2.7. Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, Protocolo Nacional de Monitoreo de Calidad de los Recursos Hídricos.
- 2.8. Resolución Jefatural N° 056-2018-ANA, Clasificación de Cuerpos de Agua Continentales Superficiales.
- 2.9. Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA Reglamento para la delimitación y mantenimiento de fajas marginales.

**III. UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

**3.1. Ubicación**

Políticamente el proyecto vial beneficiará a las comunidades San Pedro de Chana, Vichon y Vistoso, pertenecientes al distrito San Pedro de Chana, provincia Huari, departamento Ancash.

Geográficamente el proyecto presenta las siguientes coordenadas referenciales de ubicación:

**Cuadro N° 01: Ubicación geográfica del proyecto**

Puntos	Coordenadas UTM WGS-84, Zona 18	
	Este (m)	Sur (m)
Inicio	279 093	8 959 828
Fin	279 061	8 951 373

Fuente: EVAP Camino vecinal localidades de San Pedro de Chana, Vichon, Vistoso

Hidrográficamente el proyecto vial se localiza en la Intercuenca Alto Marañón V; administrativamente la zona de evaluación se encuentra en el ámbito administrativo de la ALA Huari, correspondiente a la AAA Marañón.

**3.2. Descripción del Proyecto**

Describen que la zona en evaluación no cuenta con alguna vía carrozable; únicamente dispone de senderos que vienen siendo utilizados por los pobladores para el traslado de ganado. En ese sentido, proponen la construcción de un camino vecinal de concreto sobre los senderos existentes.

**Obras de arte**

En el ítem 2.6.3 de la EVAP se ha propuesto que el camino vecinal, tenga las siguientes características:

**Cuadro N° 02: Características de la vía**

Característica	Descripción
Número de vías	01 vía
Velocidad de directriz	20 km/hora
Radio Mínimo	8,00 m
Pendiente máxima	12,00 %
Superficie de rodadura	3,50 m
Bombeo transversal	2,50 %
Talud de corte	Roca suelta 4:1
	Conglomerados cementados 4:1
	Suelos consolidados compactos 4:1
	Conglomerados comunes 3:1
	Tierra compacta 2:1
Taludes	Tierra suelta 1:1
	Enrocado 1:1
	Suelos diversos compactados 1:1,5
Pontones	02 unidades
Badenes	04 unidades
Alcantasrillas	08 unidades

Fuente: EVAP camino vecina localidades de San Pedro de Chana, Vichon, Vistoso



**Pontones**

Proponen la construcción de dos (02) pontones que serán apoyados sobre muros de mampostería de piedra y losa de concreto, considerando las siguientes características:

**Cuadro N° 03: Características de los pontones**

Descripción	Luz (m)	Progresiva (km)	Caudal de diseño (m³/s)
Pontón 1	8,60	6+304	9,91
Pontón 2	3,55	7+840	2,20

Fuente: EVAP camino vecina localidades de San Pedro de Chana, Vichon, Vistoso

**Badenes**

Plantean la implementación de cuatro (04) badenes, considerando su construcción con las siguientes características:

**Cuadro N° 04: Características de los badenes**

Descripción	Tramo (km)		Caudal de diseño (m³/s)	Tirante (m)	Espejo de agua (m)	Longitud (m)
	Inicio	Fin				
Baden 1	01+645	01+650	3,52	0,12	22,66	5
Baden 2	03+337	03+342	4,29	0,14	22,99	5
Baden 3	04+625	04+630	4,95	0,12	32,58	5
Baden 4	19+330	19+335	7,82	0,16	33,38	5

Fuente: EVAP camino vecina localidades de San Pedro de Chana, Vichon, Vistoso

**Alcantarillas**

Han considerado en el diseño hidráulico, la instalación de ocho (08) alcantarillas, diseñadas con caja receptora y aleros inclinados en las entradas, así como con aleros rectos en la salida:

**Cuadro N° 05: Características de las alcantarillas**

Descripción	Progresiva (km)	Tipo de alcantarilla
Alcantarilla 1	01+770	Tubería ARMCO 24"
Alcantarilla 2	05+710	Tubería ARMCO 24"
Alcantarilla 3	06+690	Tubería ARMCO 24"
Alcantarilla 4	07+440	Tubería ARMCO 24"
Alcantarilla 5	10+490	Tubería ARMCO 24"
Alcantarilla 6	16+220	Tubería ARMCO 24"
Alcantarilla 7	17+760	Tubería ARMCO 24"
Alcantarilla 8	20+295	Tubería ARMCO 24"

Fuente: EVAP camino vecina localidades de San Pedro de Chana, Vichon, Vistoso

**Etapas del Proyecto**

La información remitida por SENACE incluye dos (02) documentos referidos a la descripción del proyecto.

En el documento denominado "Descripción del Proyecto", refieren que la ejecución del proyecto contempla las siguientes actividades:

- Explanaciones
- Obras preliminares
- Movimientos de tierra
- Conformación de cunetas
- Construcción de obras de arte
- Señalización y seguridad vial.

En el documento denominado "subsanción CAP IV EVAP", complementa como actividades del proyecto, lo siguiente:

**Etapa de Operación y Mantenimiento**

- Remediación de áreas prestadas.
- Manejo de depósitos de material excedente (DME)
- Revegetación de áreas intervenidas.
- Monitoreo de calidad de aire, agua y suelo.



**Etapa de Abandono y Cierre**

- Desmantelamiento de las instalaciones temporales.
- Revegetación de áreas abandonadas.
- Limpieza.

**Inversión y plazo de ejecución**

El administrado indica que la inversión para la etapa de abandono y monitoreo ambiental es de S/. 99 093,72 (noventa y nueve mil noventa y tres con setenta y dos soles). Sin embargo, no menciona el monto de inversión para las actividades constructivas; asimismo, el cronograma de actividades no es precisa en indicar el número de días o meses que durará la etapa constructiva del proyecto.

**Fuerza Laboral**

En el cuadro N° 10, detallan que la ejecución de obras requerirá los servicios de personal tipo profesional, auxiliar, administrativos, técnicos y mano de obra, estimando un total de 58 personas.

**Instalaciones Auxiliares:**

El ítem 2.6 Características técnicas del proyecto declaran los siguientes componentes auxiliares:

**a) Campamento Provisional de Obra**

Refieren que el proyecto contará con tres (03) campamentos, implementados con oficinas, almacenes, albergue de personal, comedores, talleres de reparación y mantenimiento de equipos, y patio de máquinas.

En cuanto a la ubicación de los campamentos, presentan referencialmente las siguientes coordenadas:

Cuadro N° 06: Ubicación de campamentos

Campamento	Coordenadas UTM WGS-84, zona 18		Progresiva
	Este (m)	Sur (m)	
San Pedro de Chana	279 094	8 959 831	00+000
Vichon	278 129	8 956 224	12+000
Vistoso	279 104	8 951 303	21+291

Fuente: EVAP camino vecina localidades de San Pedro de Chana, Vichon, Vistoso

De acuerdo a las coordenadas brindadas por el administrado, se visualiza en los sistemas de información geográfica que los campamentos serán localizados en centros poblados, alejados más de 20 m de algún cuerpo natural de agua.

**b) Canteras**

El cuadro N° 8 de la EVAP, indica que, entre los recursos naturales requeridos para la ejecución de obras, se encuentra el hormigón, la arena gruesa, y las piedras mediana, chancada y grande.

El titular del proyecto indica la ubicación y perímetro de la cantera, así como sus coordenadas de los vértices de su área, tal como se indica en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 07: Coordenadas de los vértices del área de la cantera

COORDENADAS UTM DE VERTICES			
N°	ESTE	NORTE	ALTURA
A	263,951.05	8,960,034.83	2,648.71
B	263,992.04	8,959,926.34	2,641.75
C	263,878.58	8,959,798.24	2,655.99
D	263,826.22	8,959,777.82	2,665.05
E	263,772.26	8,959,806.21	2,681.47
F	263,817.37	8,960,008.90	2,685.46

Fuente: Información complementaria a la EVAP



Habiéndose plotado en el Google Earth las coordenadas indicadas en el cuadro N° 07, se verifica que la cantera se encuentra en la margen derecha y a más de 46 m del río Puchka.

**c) Depósitos de Material Excedente (DME)**

El titular del proyecto presenta las coordenadas UTM WGS 84 de los vértices del área del DME N° 02 y plano de ubicación del DME N° 02 (Km 06+000 – 12+000), tal como se muestra en el siguiente cuadro.

**Cuadro N° 08: Coordenadas UTM WGS84 de los vértices del área del DME N° 02**

ITEM	PROGRESIVA	ESTE	NORTE
DME 02	06+000-12+000	278048.86	8957793.81
		278014.25	8957771.69
		278063.13	8957720.32
		278117.24	8957700.58
		278159.98	8957703.59
		278207.33	8957755.77
		278150.34	8957793.49

Fuente: Información complementaria a la EVAP

Al plotear las coordenadas del siguiente cuadro, se verifica que el vértice más cercano del DME N° 02 al cauce del río Sin Nombre (margen izquierdo) se encuentra a 6 m, habiéndose respetado el criterio de ancho mínimo de faja marginal establecido en el artículo 12° de la R.J. N° 332-2016-ANA.

### 3.3. Demanda de agua y manejo de aguas residuales

#### Abastecimiento de agua

##### a) Uso para fines constructivos

###### Oferta de agua industrial

En la información complementaria presentada, declaran que la fuente de abastecimiento de agua será la quebrada Illahuasi, que, en la parte alta, en sus nacientes lleva por nombre de quebrada Talanlayoc, la ubicación en coordenadas del punto de abastecimiento es 277 615,40 m E 8 958 151,21 m S, zona 18L, dentro de la jurisdicción del centro poblado de Santa Rita.

La Municipalidad Distrital San Pedro de Chana cuenta con acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines agrícolas otorgada mediante RD N° 1493-2019-ANA-AAA.M del 04.12.2019, proveniente de la quebrada Talanloyoc, por un volumen anual de 1 478 276,35 m<sup>3</sup>/año.

###### Demanda de agua industrial

Respecto a la demanda hídrica para fines constructivos, describen en el cuadro N° 09 de la EVAP que el volumen total de agua requerida será de 37 683, 39 m<sup>3</sup>, la cual será cubierta por la oferta de agua de la quebrada Talanloyoc.

##### b) Uso Doméstico

En el Capítulo II, ítem 2.6.6.1 Agua de la EVAP se indica que las aguas de consumo humano serán abastecidas del sistema de agua potable de las localidades de Chana, Vistoso y Vichon.

###### Disposición de final de efluentes

Indican que usaran baño químico portátil, para uso exclusivo del personal obrero. Serán ubicados estratégicamente por toda la obra. Un baño químico para cada 20 personas y en los campamentos. La disposición de efluentes e insumos (Alquiler y mantenimiento), estará a cargo de una empresa prestadora de servicios de saneamiento (EPS).



El Titular del Proyecto, señala que el volumen de los efluentes domésticos estimados durante la ejecución del Proyecto es de 486 m<sup>3</sup>.

#### Disponibilidad del recurso hídrico para el proyecto

El Titular del proyecto presenta el siguiente balance hídrico, que tiene una oferta hídrica de 1 478 276,35 m<sup>3</sup>/año, acuerdo a R.D. N° 1493-2019-ANA-AAA.M del 04.12.2019.

Cuadro N° 09: Balance Hídrico para el proyecto

Meses	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	Total (m <sup>3</sup> /año)
Oferta Hídrica (l/s) canal de riego	9124	9124	9124	9124	9124	9124	9124	9124	9124	9124	9124	9124	1,478,276.35
Demanda Hídrica (l/s)	119	119	119	119	119	119	119	119	119	119	119	119	37,683.38
Balance Hídrico (l/s)	90.05	90.05	90.05	90.05	90.05	90.05	90.05	90.05	90.05	90.05	90.05	90.05	1,440,592.97

Fuente: Información complementaria a la EVAP

#### 3.4. Descripción de la línea base en materia de Recursos Hídricos

En el ítem 3.1.3 de la EVAP, el administrado describe información meteorológica y climática sin mencionar la fuente de información ni el periodo de registro de la data. No obstante, indica lo siguiente:

##### Temperatura

Variación de la temperatura entre 11°C a 22 °C.

##### Precipitación

Promedio anual varía entre 650 mm y 700 mm; mientras que los registros de precipitación anual total se encuentran entre 55 mm y 1 054 mm.

El titular del proyecto indica que el recurso hídrico podría ser vulnerado por las siguientes actividades:

- Explotación de canteras: las cuales podrían incrementar los sedimentos y turbiedad de los cuerpos de agua superficial.
- Instalaciones auxiliares: Durante la construcción y uso de las instalaciones auxiliares, se generarán residuos sólidos que podrían llegar a los cuerpos naturales de agua.
- Vehículos: Estiman que puede existir peligro de derrames de hidrocarburos, los cuales podrían llegar a afectar la calidad de las aguas superficiales.

#### 3.5. De las medidas de manejo ambiental en materia de Recursos Hídricos

Para evitar la afectación de la calidad del agua en sus fuentes naturales, adoptarán las siguientes medidas:

- La explotación de canteras fluviales la realizarán evitando abrir nuevos cauces y respetando la morfología.
- Contarán con un subprograma de manejo de residuos sólidos, líquidos y efluentes.
- Contarán con un programa de mantenimiento de vehículos, con el fin de evitar derrames de hidrocarburos.

### IV. ABSOLUCION DE OBSERVACIONES EN EL MARCO DE RECURSOS HÍDRICOS

Luego de revisar y analizar el levantamiento de observaciones e información complementaria de la Evaluación Preliminar del Proyecto "Construcción del camino vecinal entre las localidades de San Pedro de Chana, Vichon, Vistoso, distrito de San Pedro de Chana, provincia de Huari – región Ancash", se explica lo siguiente:

**4.1. Observación N° 01:** Respecto al posible uso de canteras tipo fluvial, referidas en el ítem 6.2.7 de la EVAP deberá presentar la siguiente información:

- a) Describir la ubicación y el perímetro de las canteras fluviales que serán utilizadas en la construcción del camino vecinal.

##### Respuesta

En el levantamiento de observaciones el Titular no respondió la observación planteada, adjunto solo el EVAP.

**Observación no Absuelta**



**Información Complementaria**

El titular del proyecto indica la ubicación y perímetro de la cantera, así como las coordenadas UTM WGS84 de los vértices del área de la cantera, tal como se indica en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 10: Coordenadas de los vértices del área de la cantera

COORDENADAS UTM DE VERTICES			
N°	ESTE	NORTE	ALTURA
A	263,951.05	8,960,034.83	2,648.71
B	263,992.04	8,959,926.34	2,641.75
C	263,878.58	8,959,798.24	2,655.99
D	263,826.22	8,959,777.82	2,665.05
E	263,772.26	8,959,806.21	2,681.47
F	263,817.37	8,960,008.90	2,685.46

Fuente: Información complementaria a la EVAP

Habiéndose ploteado en el Google Earth las coordenadas indicadas en el cuadro N° 10, se verifica que la cantera se encuentra en la margen derecha y a más de 46 m del río Puchka.

**Observación Absuelta**

- b) Citar y adjuntar las autorizaciones y permisos obtenidos para la explotación de las canteras fluviales.

**Respuesta**

En el levantamiento de observaciones el Titular no respondió la observación planteada, adjunto solo el EVAP.

**Observación no Absuelta**

**Información Complementaria**

Mediante Declaración Jurada de fecha 08 de enero de 2020, el Sr. Raúl Robbert Tucto Espinoza Alcalde de la Municipalidad distrital de San Pedro de Chana, indica que una vez que se obtenga la Certificación Ambiental, se otorgue la Buena Pro a la empresa que ejecutara el proyecto "Construcción del camino vecinal entre las localidades de San Pedro de Chana, Vichon, Vistoso, distrito de San Pedro de Chana, provincia de Huari – región Ancash", esta realizará el contrato con el proveedor de material de acarreo, que tenga las respectivas autorizaciones.

**Observación Absuelta**

- c) Presentar los planos en Planta (coordenadas UTM WGS 84) que permitan visualizar los polígonos de las canteras.

**Respuesta**

En el levantamiento de observaciones el Titular no respondió la observación planteada, adjunto solo el EVAP.

**Observación no Absuelta**

**Información Complementaria**

El Titular del Proyecto presenta el plano de Planta en coordenadas UTM WGS 84 de la ubicación de la cantera. Es necesario indicar que en el plano de Planta grafican el río Mosna, sin embargo, en la hidrografía de la ANA este río tiene el nombre Puchka.

**Observación Absuelta**

- 4.2. **Observación N° 02:** Respecto al DME N° 2 (km 06+000 – 12+000), se verifica en los sistemas de información geográfica que su polígono perimetral se emplaza próximo al cauce natural de una quebrada sin nombre; al respecto deberá presentar la siguiente información:



- a) El perímetro del DME y sus vértices deberán ser revisados, considerando que su ubicación se encuentra conforme lo establecido en el artículo 12° del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales aprobado mediante R.J. N° 332-2016-ANA.

**Respuesta**

En el levantamiento de observaciones el Titular no respondió la observación planteada, adjunto solo el EVAP.

**Observación no Absuelta**

**Información Complementaria**

El titular del proyecto indica la ubicación presenta las coordenadas UTM WGS 84 de los vértices del área del DME N° 02 y plano de ubicación del DME N° 02 (Km 06+000 – 12+000), tal como se muestra en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 11: Coordenadas UTM WGS84 de los vertices del área del DME N° 02

ITEM	PROGRESIVA	ESTE	NORTE
DME 02	06+000-12+000	278048.86	8957793.81
		278014.25	8957771.69
		278063.13	8957720.32
		278117.24	8957700.58
		278159.98	8957703.59
		278207.33	8957755.77
		278150.34	8957793.49

Fuente: Información complementaria a la EVAP

Al plotear las coordenadas del siguiente cuadro, se verifica que el vértice más cercano del DME N° 02 al cauce del río Sin Nombre (margen izquierdo) se encuentra a 6 m, habiéndose respetado el criterio de ancho mínimo de faja marginal establecido en el artículo 12° de la R.J. N° 332-2016-ANA.

**Observación Absuelta**

- b) Presentar un plano en planta (coordenadas UTM WGS 84) que permita visualizar la ubicación del perímetro del DME y su distanciamiento, con el ancho mínimo de la faja marginal de la quebrada sin nombre.

**Respuesta**

En el levantamiento de observaciones el Titular no respondió la observación planteada, adjunto solo el EVAP.

**Observación no Absuelta**

**Información Complementaria**

El titular del proyecto indica la ubicación presenta las coordenadas UTM WGS 84 de los vértices del área del DME N° 02 y plano de ubicación del DME N° 02 (Km 06+000 – 12+000), tal como se muestra en el siguiente cuadro.

**Observación Absuelta**

**4.3. Observación N° 03:** En cuanto a la demanda de agua con fines constructivos:

- a) Precisar el tipo de fuente para el abastecimiento de agua; precisando si esta corresponde a una fuente natural de agua, a una red de agua potable o un canal de riego.

**Respuesta**

En el levantamiento de observaciones el Titular no respondió la observación planteada, adjunto solo el EVAP.

**Observación no Absuelta**

**Información Complementaria**

El titular del Proyecto indica que la fuente de abastecimiento de agua será la quebrada Illahuasi, que, en la parte alta, en sus nacientes lleva por nombre de quebrada



Talanlayoc, la ubicación en coordenadas del punto de abastecimiento es 277615.40 m E 8958151.21 m S, zona 18L, dentro de la jurisdicción del centro poblado de Santa Rita.

**Observación Absuelta**

- b) De considerar el abastecimiento de agua, mediante un tercero con derechos de uso de agua sobre una fuente natural, presentar la siguiente información:
- Citar la Resolución mediante la cual el proveedor (tercero) obtuvo su Licencia de uso de agua, e indicar las coordenadas de ubicación y el nombre de la fuente, así como el volumen (m<sup>3</sup>/mes, m<sup>3</sup>/año) asignada mediante dicho documento.
  - Presentar un convenio o contrato firmado por el Titular de la Licencia de Uso de Agua, en el que se indique la disponibilidad del volumen de agua requerido para
  - Definir el sistema de captación y/o conducción para abastecer el recurso hídrico en el campamento. Indicar su ubicación en coordenadas UTM WGS-84.
  - Presentar un balance hídrico simplificado, en función a la oferta de agua otorgada mediante dicha Licencia:

Cuadro N° 08: Balance hídrico

Mes	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	Total
Oferta Hídrica- Fuente de Agua (m <sup>3</sup> )													
Demanda Hídrica – Titular- Tercero (m <sup>3</sup> )													
Demanda Hídrica – Camino vecinal (m <sup>3</sup> )													
Demanda Hídrica – Otros usuarios* (m <sup>3</sup> )													
Balance Hídrico (m <sup>3</sup> )													

\* Indicar si otros usuarios vienen utilizando la misma fuente de agua.

**Respuesta**

En el levantamiento de observaciones el Titular no respondió la observación planteada, adjunto solo el EVAP.

**Observación no Absuelta**

**Información Complementaria**

El Titular del Proyecto presenta y explica la siguiente información para absolver la observación:

- Mediante Resolución Directoral N° 1493-2019-ANA-AAA.M de fecha 04 de diciembre de 2019, Artículo Primero: Se modifica la Acreditación de Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial con Fines Agrícolas, otorgada mediante Resolución Directoral N° 1278-2019-ANA-AAA.M a favor de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Chana, en el sentido que la acreditación de disponibilidad hídrica de agua superficial con fines agrícolas proveniente de la quebrada Talanlayoc, (quebrada 1 y quebrada 2) será un volumen anual de hasta 1'478,276,35m<sup>3</sup>, equivalente a un caudal de hasta 91,24 l/s, para el desarrollo del proyecto "Creación del Servicio de Agua para Riego en las localidades de Tacta, Carhuac y Chana Distrito de San Pedro de Chana, Provincia Huari, Región Ancash"; políticamente ubicado en la localidad Tacta, Distrito San Pedro de Chana, provincia Huari, Región Ancash.
- El sistema de captación será mediante sistema de acarreo con camión cisterna las que serán transportados a la zona de construcción de las obras de arte del proyecto para el preparado de concreto
- En el siguiente cuadro, presentan el balance hídrico para el proyecto.

Cuadro N° 12: Balance Hídrico para el proyecto

Meses	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	Total (m3/año)
Oferta Hídrica (l/s) canal de riego	91.24	91.24	91.24	91.24	91.24	91.24	91.24	91.24	91.24	91.24	91.24	91.24	1,478,276.35
Demanda Hídrica (l/s)	1.19	1.19	1.19	1.19	1.19	1.19	1.19	1.19	1.19	1.19	1.19	1.19	37,683.38
Balance Hídrico (l/s)	90.05	90.05	90.05	90.05	90.05	90.05	90.05	90.05	90.05	90.05	90.05	90.05	1,440,592.97

Fuente: Información complementaria a la EVAP



**Observación Absuelta**

- 4.4. Observación N° 04:** Respecto al requerimiento hídrico para fines domésticos durante la etapa constructiva, deberán precisar la fuente de abastecimiento y el volumen ( $m^3/mes$ ) y el caudal (L/s) requerido. Teniendo en consideración el número de personas que trabajaran en las obras.

**Respuesta**

Según el Capítulo II, ítem 2.6.6.1 Agua de la EVAP se indica que las aguas de consumo humano serán abastecidas del sistema de agua potable de las localidades de Chana, Vistoso y Vichon.

**Observación Absuelta**

- 4.5. Observación N° 05:** Respecto al sistema de disposición final de aguas residuales domésticas, deberán precisar la siguiente información:

- a) Precisar el sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales que utilizarán durante la etapa constructiva del proyecto.

**Respuesta**

En el levantamiento de observaciones el Titular no respondió la observación planteada, adjunto solo el EVAP.

**Observación no Absuelta****Información Complementaria**

Indican que el titular y/o la empresa encargada de ejecutar el proyecto, deberá alquilar e instalar un baño químico portátil, para uso exclusivo del personal obrero. Será ubicado estratégicamente por todo el plazo de duración de obra. Un baño químico para cada 20 personas y en los campamentos. La disposición de efluentes e insumos (Alquiler y mantenimiento), estará a cargo de una empresa prestadora de servicios de saneamiento (EPS).

**Observación Absuelta**

- b) Indicar la ubicación en coordenadas UTM y zona horaria del sistema de aguas residuales elegido y el punto de descarga.

**Respuesta**

En el levantamiento de observaciones el Titular no respondió la observación planteada, adjunto solo el EVAP.

**Observación no Absuelta****Información Complementaria**

El Titular del Proyecto, indica que el punto de descarga de las aguas residuales domésticas tratadas, a cargo de EPS, se efectuará en la planta de tratamiento de la localidad del San Pedro de Chana, ubicado en las coordenadas UTM 278885.21 m Este, 8960170.61 m Norte, Zona 18L. Se adjunta acta de autorización de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Chaná para el vertimiento de las aguas residuales generados durante la ejecución del proyecto

**Observación Absuelta**

- c) Indicar los volúmenes (L/s,  $m^3/mes$ ) de efluentes producidos en el sistema, y mencionar el punto de descarga de las aguas residuales tratadas.

**Respuesta****Respuesta**

En el levantamiento de observaciones el Titular no respondió la observación planteada, adjunto solo el EVAP.

**Observación no Absuelta****Información Complementaria**

El Titular del Proyecto, señala que el volumen de los efluentes domésticos estimados durante la ejecución del Proyecto es de  $486 m^3$ . Los efluentes domésticos generados por el Proyecto se evacuarán mediante baños portátiles químicos para el uso del personal.

Los baños químicos serán ubicados en los campamentos y en los frentes de trabajo, la que serán movidos de acuerdo con los avances de los trabajos y las progresivas. Los



baños químicos serán ubicados en áreas en las que no exista fuentes de agua o tendrán las distancias prudenciales a las fuentes de agua para evitar posibles afectaciones de su calidad. La ubicación será con la aprobación del supervisor de obra y el especialista ambiental del proyecto.

Trabajarán con cinco (05) baños químicos y de acuerdo con la cantidad promedio del personal que es de 48, por 7 días de jornadas de trabajo semanal, que laborará en el proyecto.

**Observación Absuelta**

- d) De considerar la disposición de aguas residuales mediante un proceso de infiltración, deberá realizar pruebas de percolación de acuerdo a la NTP IS-020, evaluando si la infiltración de las aguas residuales no afecta la calidad de las aguas subterráneas. Además de indicar la profundidad del nivel freático.

**Respuesta**

No aplica, no se infiltrará el agua en el suelo, se usarán baños químicos portátiles que serán manejados por una EO-RS.

**Observación Absuelta**

- 4.6. Observación N° 06:** Respecto a la identificación de potenciales impactos ambientales sobre el recurso hídrico, deberán evaluar los posibles daños sobre el recurso hídrico generados por la construcción de los pontones, badenes y alcantarillados.

**Respuesta**

De acuerdo al Capítulo V, Descripción de posibles impactos ambientales, Cuadro N° 2 Identificación de impactos socio ambientales durante la ejecución del proyecto de la EVAP, evalúan los impactos en la calidad recurso hídrico por la construcción de pontones, planteando las medidas de prevención, mitigación y corrección; en el caso de badenes y alcantarillados no consideran impactos en el recurso hídrico, pero si otros factores ambientales tales como: aire, ruido, suelo, económico y seguridad.

**Observación Absuelta**

- 4.7. Observación N° 07:** Respecto al Plan de Manejo Ambiental, deberá incluir las acciones de control, prevención y mitigación para evitar la afectación de la calidad del agua de las fuentes naturales superficiales, debido a la construcción de los pontones, badenes y alcantarillas. Asimismo, para el manejo de canteras, deberán incluir las acciones de control consideradas en los "Lineamientos para emitir la opinión técnica vinculante sobre la autorización de extracción de material de acarreo en cauces naturales" establecidos mediante R. J. N° 423-2011-ANA.

**Respuesta**

El Titular del Proyecto indica que los agregados serán adquiridos y puesto en obra, dichos agregados serán adquiridos de canteras autorizadas. El titular del proyecto se compromete a que se cumplan con las autorizaciones correspondientes, por parte de la empresa ejecutora seleccionada mediante una licitación pública. Presentan Declaración Jurada del Titular del proyecto.

**Observación Absuelta**

**V. CONCLUSIONES**

- 5.1. El proyecto "Construcción del camino vecinal entre las localidades de San Pedro de Chana, Vichon, Vistoso, distrito de San Pedro de Chana, provincia de Huarí – región Ancash", tendrá 21,50 Km de longitud aproximada y diversas obras viales como: pontones, badenes, alcantarillas, campamentos; utilizara material de cantera y tendrá Deposito de Material excedente.
- 5.2. La oferta hídrica para el proyecto es de 1 478 276,35 m<sup>3</sup>/año y es proporcionada por la R.D. N° 1493-2019-ANA-AAA.M del 04.12.2019 que acredita la disponibilidad del recurso hídrico a favor de la Municipalidad distrital de san Pedro de Chana Titular del Proyecto.
- 5.3. La demanda hídrica del proyecto para fines constructivos es de 37 683,39 m<sup>3</sup>, que será abastecida por la oferta hídrica de 1 478 276,35 m<sup>3</sup>/año, existiendo disponibilidad hídrica.
- 5.4. Las aguas para consumo humano serán abastecidas del sistema de agua potable de las localidades de Chana, Vistoso y Vichon.



- 5.5. Los efluentes domésticos serán evacuados en baños químicos portátiles, manejados por una EPS y su disposición final en la planta de tratamiento de la localidad del San Pedro de Chana, ubicado en las coordenadas UTM 278885.21 m Este, 8960170.61 m Norte, Zona 18L.
- 5.6. Plantean medidas de prevención, mitigación y corrección; para evitar que la construcción de obras afecte la calidad del recurso hídrico.
- 5.7. De la revisión y análisis realizado a la solicitud de clasificación del Proyecto "Construcción del camino vecinal entre las localidades de San Pedro de Chana, Vichon, Vistoso, distrito de San Pedro de Chana, provincia de Huari – región Ancash", de titularidad de la Municipalidad Distrital San Pedro de Chana, se precisa que esta cumple con los requisitos técnicos normativos en relación a los Recursos Hídricos.

**VI. RECOMENDACIONES**

- 6.1. Emitir Opinión Favorable a la solicitud de clasificación - Evaluación Preliminar del Proyecto "Construcción del camino vecinal entre las localidades de San Pedro de Chana, Vichon, Vistoso, distrito de San Pedro de Chana, provincia de Huari – región Ancash" presentado por la Municipalidad Distrital de San Pedro de Chana, de acuerdo al artículo 81° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, sin perjuicio a lo establecido en la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental en los aspectos que le competen a la Autoridad Nacional del Agua.
- 6.2. La Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles del Ministerio del Ambiente (DEIN del SENACE), deberá considerar la presente Opinión Favorable en el proceso de la Certificación Ambiental bajo responsabilidad. Sin embargo, esta no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos ni otros requisitos legales con los que deberá contar a Municipalidad Distrital de San Pedro de Chana, para realizar sus actividades, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.

Es todo cuanto informo a Ud. para su conocimiento y fines.



*[Handwritten signature of Ricardo Baca Rueda]*

**Ing. Ricardo Baca Rueda**  
Responsable de Proyectos Agricultura, Transporte y Turismo

Visto el Informe que antecede, procedo a suscribirlo por encontrarlo conforme.

San Isidro, 03 MAR. 2020

Atentamente,



**Abg. Eladio M.R. Núñez Peña**  
Director

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos

17 ENE 2020



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

AN	PRO N°
DCE	8

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN  
12649950448125

FIRMADO POR:

RICO GALLEGOS Marvic  
Angelica FAU 20556097055  
soft

CUBA CASTILLO Silvia  
Luisa FAU 20556097055  
soft

Miraflores, 13 de enero de 2020<sup>1</sup>

**OFICIO N° 00015-2020-SENACE-PE/DEIN**

Señor  
**ELADIO MÁXIMO RAMÓN NÚÑEZ PEÑA**  
 Director de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos  
**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**  
 Calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar  
 San Isidro.-

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
 Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos  
 14 ENE 2020  
 Recibido por: [Signature]  
 Hora: 16:30  
 Hora: ..... CUT: .....

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
**VENTANILLA ÚNICA RECEPCIÓN**  
 14 ENE 2020  
 Recibido por: [Signature]  
 Hora: 15:25 Folios: 2  
 CUT: 140779  
 LA RECEPCIÓN NO IMPLICA CONFORMIDAD

**Asunto** : Subsanación de observaciones emitidas a la Solicitud de Clasificación del Proyecto "Construcción del camino vecinal entre las localidades de San Pedro de Chana, Vichon, Vistoso, distrito de San Pedro de Chana, provincia de Huari, región Ancash"

**Referencia** : a) Trámite T-CLS-00138-2019 (25.06.2019)  
b) DC-14 de fecha 10 de enero de 2020

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia b), a fin de trasladar a su representada, la subsanación de observaciones emitidas mediante la Matriz de Información Complementaria N° 270-2019-ANA-DCERH-AEIGA, alcanzada mediante el Oficio N° 2995-2019-ANA/DCERH en atención a la Solicitud de Clasificación del Proyecto señalado en el asunto, presentado por la Municipalidad Distrital de San Pedro de Chana.

Sobre el particular, remitimos adjunto al presente, en formato digital (01 CD), la documentación señalada en el párrafo precedente, con la finalidad de que se sirva emitir opinión técnica final en el marco del artículo 40<sup>2</sup> del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles, a fin de que esta Dirección continúe con el trámite regular del procedimiento de evaluación:

Para las coordinaciones pertinentes, sírvase contactar con la Blga. Marvic Angélica Rico Gallegos, especialista ambiental de esta Dirección, al correo [mrigo@senace.gob.pe](mailto:mrigo@senace.gob.pe); o, a la central telefónica (511) 500 0710, anexo 3317.

<sup>1</sup> Mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva de fecha 09 de enero de 2020, se designa temporalmente a la señora Silvia Luisa Cuba Castillo, Directora de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental, para que, en adición a sus funciones, ejerza el cargo de Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles-Senace, del 13 al 16 de enero de 2020.

<sup>2</sup> **Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC**  
"Artículo 40.- Evaluación de la solicitud de clasificación  
(...)  
Si se presenta la subsanación de observaciones de manera completa, esta será trasladada a las entidades referidas, para su opinión definitiva en un plazo de cinco (5) días hábiles. (...)".

ANA	FOLIO N°
DCERH	9



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos  
de Infraestructura

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN  
12696522077543

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

FIRMADO POR:

Miraflores, 13 de febrero de 2020

RICO GALLEGOS Marvic  
Angelica FAU 20556097055  
soft

CHINEN GUIMA Paola FAU  
20556097055 soft

**OFICIO N° 00118-2020-SENACE-PE/DEIN**

Señor  
**ELADIO MÁXIMO RAMÓN NIÑEZ PEÑA**  
Director de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos  
**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**  
Calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar  
San Isidro.-

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos	
14 FEB 2020	
Recibido por: <i>[Firma]</i>	CUT: <i>[Firma]</i>

**Asunto** : Reitero solicitud de opinión técnica final relacionada al Proyecto "Construcción del camino vecinal entre las localidades de San Pedro de Chana, Vichon, Vistoso, distrito de San Pedro de Chana, provincia de Huari, región Ancash"

**Referencia** : a) Trámite T-CLS-00138-2019 (25.06.2019)  
b) Oficio N° 00015-2020-SENACE-PE/DEIN (13.01.2020) (CUT 140779)

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia b), mediante el que se solicitó opinión técnica final sobre la Solicitud de Clasificación del Proyecto "Construcción del camino vecinal entre las localidades de San Pedro de Chana, Vichon, Vistoso, distrito de San Pedro de Chana, provincia de Huari, región Ancash", presentado por la Municipalidad Distrital de San Pedro de Chana, en los asuntos de su competencia.

Sobre el particular, se advierte que, a la fecha, habiendo transcurrido 22 días hábiles, no se ha recibido la opinión técnica final requerida, por lo cual se reitera nuestra solicitud, teniendo en cuenta que su representada debió emitir pronunciamiento dentro de los alcances del artículo 40 del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC<sup>1</sup>, a fin de que esta Dirección continúe con el trámite regular del procedimiento de evaluación.

Para las coordinaciones pertinentes, sírvase contactar con la Blga. Marvic Angélica Rico Gallegos, especialista ambiental de esta Dirección, al correo [mrigo@senace.gob.pe](mailto:mrigo@senace.gob.pe); o, a la central telefónica (511) 500 0710, anexo 3317.

Atentamente,

**PAOLA CHINEN GUIMA**  
Directora de Evaluación Ambiental para  
Proyectos de Infraestructura  
Senace

PChG/mrg

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA VENTANILLA ÚNICA RECEPCIÓN	
14 FEB 2020	
Recibido por: <i>[Firma]</i>	Folios: <i>1</i>
Hora: <i>10:54</i>	CUT: <i>140779</i>
LA RECEPCION NO IMPLICA CONFORMIDAD	

<sup>1</sup> **Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC**  
"Artículo 40.- Evaluación de la solicitud de clasificación  
(...)  
Si se presenta la subsanación de observaciones de manera completa, esta será trasladada a las entidades referidas, para su opinión definitiva en un plazo de cinco (5) días hábiles. (...)"

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
DCE NEIGA  
18 NOV 2019  
Recibido por: 3.28  
Hora: ..... CUT: .....



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

ANA	FOLIO Nº
DCERH	10

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN  
12569138126421

FIRMADO POR:

Miraflores, 13 de noviembre de 2019

RICO GALLEGOS Marvic  
Angelica FAU 20556097055  
soft

CHINEN GUIMA Paola FAU  
20556097055 soft

**OFICIO Nº 00825-2019-SENACE-PE/DEIN**

Ingeniero  
**OSCAR ALBERTO AVALOS SANGUINETTI**  
Director (e) de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos  
**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**  
Calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar  
San Isidro. -

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos  
15 NOV 2019  
Recibido por: .....  
Hora: ..... CUT: .....

**Asunto :** Subsanación de observaciones emitidas a la Solicitud de Clasificación del Proyecto "Construcción del camino vecinal entre las localidades de San Pedro de Chana, Vichon, Vistoso, distrito de San Pedro de Chana, provincia de Huari, región Ancash".

**Referencia :** Trámite T-CLS-00138-2019 (25.06.2019)  
DC-9 de fecha 12 de noviembre de 2019

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, a fin de trasladar a su representada, la subsanación de observaciones emitidas mediante el Oficio N° 1996-2019-ANA/DCERH, en atención a la Solicitud de Clasificación del Proyecto señalado en el asunto, presentado por la Municipalidad Distrital de San Pedro de Chana.

Sobre el particular, remitimos adjunto al presente, en formato digital (01 CD), la documentación señalada en el párrafo precedente, con la finalidad de que se sirva emitir opinión técnica final en el marco del artículo 40<sup>1</sup> del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles, a fin de que esta Dirección continúe con el trámite regular del procedimiento de evaluación.

Para las coordinaciones pertinentes, sírvase contactar con la Blga. Marvic Angélica Rico Gallegos, especialista ambiental de esta Dirección, al correo [mrico@senace.gob.pe](mailto:mrico@senace.gob.pe); o, a la central telefónica (511) 500 0710, anexo 3317.

Atentamente,

**PAOLA CHINEN GUIMA**  
Directora de Evaluación Ambiental para  
Proyectos de Infraestructura  
Senace

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
VENTANILLA ÚNICA  
RECEPCIÓN  
14 NOV. 2019  
Recibido por: CRU  
Horas: 11:15 Folios: 02  
CUT: 170779  
LA RECEPCIÓN NO IMPLICA CONFORMIDAD

Se adjunta: 01 CD (39,3 MB) conteniendo la subsanación de observaciones al Proyecto "Construcción del camino vecinal entre las localidades de San Pedro de Chana, Vichon, Vistoso, distrito de San Pedro de Chana, provincia de Huari, región Ancash".

PChG/mrg

<sup>1</sup> Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-20147-MTC

"Artículo 40.- Evaluación de la solicitud de clasificación

(...)

Si se presenta la subsanación de observaciones de manera completa, esta será trasladada a las entidades referidas, para su opinión definitiva en un plazo de cinco (5) días hábiles. (...)"

Para: Ing. Walter Gutierrez para coordinación  
con Ing. Regina Neyra  
Acción: Evaluación e Informe Técnico



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN  
12402518976370

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

FIRMADO POR:

Miraflores, 17 de julio de 2019

RICO GALLEGOS Marvic  
Angelica (FIR41852438)

**OFICIO N° 00525-2019-SENACE-PE/DEIN**

CHINEN GUIMA Paola FAU  
20556097055 soft

Ingeniero  
**OSCAR ALBERTO AVALOS SANGUINETTI**  
Director (e) de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos  
**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**  
Calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar  
San Isidro -



**Asunto** : Se solicita opinión técnica sobre solicitud de clasificación del Proyecto "Construcción del Camino Vecinal entre las Localidades de San Pedro de Chana, Vichon, Vistoso, distrito de San Pedro de Chana, provincia de Huari - región Ancash"

**Referencia** : Trámite T-CLS-00138-2019 (25.06.2019)

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia, por medio del cual la Municipalidad Distrital de San Pedro de Chana presentó ante la Dirección a mi cargo la solicitud de clasificación del Proyecto "Construcción del Camino Vecinal entre las Localidades de San Pedro de Chana, Vichon, Vistoso, distrito de San Pedro de Chana, provincia de Huari - región Ancash", para la evaluación correspondiente, en el marco de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (RLSEIA). Cabe precisar que, el Titular ha propuesto la Categoría I, Declaración de Impacto Ambiental (DIA).

Sobre el particular, se remite adjunto al presente el archivo digital (CD 96,1 MB) con la documentación presentada, a fin de que su representada se sirva emitir opinión técnica dentro de los alcances del artículo 44 del RLSEIA, en el plazo de **quince (15) días hábiles**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40<sup>1</sup> del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC.

Para las coordinaciones pertinentes, sírvase contactar con el Ing. Franz Tello Peramás, especialista ambiental de esta Dirección, al correo [ftello@senace.gob.pe](mailto:ftello@senace.gob.pe); o, a la central telefónica (511) 500 0710, anexo 3307.



<sup>1</sup> Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC  
"Artículo 40.  
(...)  
De requerirse opinión técnica de terceras entidades, esta opinión deberá solicitarse dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al inicio del procedimiento administrativo. Las autoridades opinantes deberán emitir su opinión en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles".



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos  
de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

### **Anexo N° 3**

## **Opinión Técnica No Vinculante**

## **Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre**



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 11 FEB. 2020

**OFICIO N° 076 -2020-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS**

Señora  
**PAOLA CHINEN GUIMA**  
Directora de Evaluación Ambiental para  
Proyectos de Infraestructura  
Servicio Nacional de Certificación Ambiental  
Para las Inversiones Sostenibles-SENACE  
Av. Ernesto Diez Canseco 351  
Miraflores.-

**SENACE** 12/02/2020 15:38  
**EXP.N°:** T-CLS-00138-2019  
**DC:** DC-15  
Kasandra Abigail Katia Valdeos **Folios: 7**  
**ADJ/OBS:**

"La recepción del documento no es señal de Conformidad"

**Asunto :** Opinión técnica sobre la subsanación de observaciones emitidas a la solicitud de clasificación del Proyecto "Construcción del Camino Vecinal entre las localidades de San Pedro de Chana, Vichon, Vistoso, distrito de San Pedro de Chana, provincia de Huari – región Ancash".

**Referencia :** Oficio N° 00016-2020-SENACE-PE/DEIN.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, a través del cual su representada solicitó a esta Dirección General, opinión técnica sobre la subsanación de observaciones de la solicitud de clasificación del Proyecto "Construcción del Camino Vecinal entre las localidades de San Pedro de Chana, Vichon, Vistoso, distrito de San Pedro de Chana, provincia de Huari – región Ancash".

Al respecto, remito el Informe Técnico N° 0093-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF-DGSPFS, el cual contiene la opinión solicitada.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad, para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



**Raúl Javier Dancé Sifuentes**  
Director General  
Dirección General de Gestión Sostenible del  
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre  
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre -SERFOR

Folios N° 06  
DGSPF/IHCV

CUT: 00034664-2019

Av. Javier Prado Oeste N° 2442  
Urb. Oarrantia, Magdalena del Mar – Lima 17  
T. (511) 225-9005  
www.serfor.gob.pe  
www.minagri.gob.pe





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año de la Universalización de la Salud"

INFORME TÉCNICO N° 0093-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF-DGSPFS

A : Mauro Ríos Torres Director Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal M.V. Jessica María Gálvez-Durand Besnard Directora Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna silvestre Autoridad Administrativa CITES - Perú

Asunto : Opinión técnica a la subsanación de observaciones emitidas a la solicitud de clasificación del Proyecto "Construcción del Camino Vecinal entre las localidades de San Pedro de Chana, Vichon, Vistoso, distrito de San Pedro de Chana, provincia de Huari – región Ancash".

Referencia : Oficio N° 00016-2020-SENACE-PE/DEIN

Fecha : Lima, 07 FEB. 2020

Nos dirigimos a ustedes, con relación al documento de la referencia, para informarles lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

1.1. Mediante Oficio N° 00529-2019-SENACE-PE/DEIN, registrado con CUT: 00034664-2019 de fecha 19 de julio de 2019, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del SENACE solicitó a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, opinión técnica sobre la solicitud de clasificación del Proyecto "Construcción del Camino Vecinal entre las localidades de San Pedro de Chana, Vichon, Vistoso, distrito de San Pedro de Chana, provincia de Huari – región Ancash", de conformidad con el artículo 40° del Reglamento de Protección Ambiental para el sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC.

1.2. Mediante Oficio N° 0695-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 15 de agosto de 2019, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR remitió a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del SENACE, el Informe Técnico N° 0638-2019-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPF-DGSPFS, opinión técnica a la solicitud de clasificación.

1.3. Mediante Oficio N° 00826-2019-SENACE-PE/DEIN, registrado el 14 de noviembre de 2019, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del SENACE remite la EVAP actualizada con la subsanación de observaciones formuladas a la solicitud de clasificación.



Handwritten signature

Handwritten signature



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

SERFOR

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

- 1.4. Mediante Oficio N° 1155-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 06 de diciembre de 2019, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR remitió a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del SENACE, el Informe Técnico N° 1122-2019-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPF-DGSPFS, conteniendo la evaluación de la subsanación de observaciones de la Evaluación Ambiental Preliminar (EVAP) reformulada.
- 1.5. Mediante Oficio N° 00016-2020-SENACE-PE/DEIN, registrado el 14 de enero de 2020, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del SENACE remite la EVAP conteniendo la subsanación de las observaciones que no fueron absueltas, para lo cual solicita opinión técnica.

## 2. ANÁLISIS

El Informe Técnico N° 1155-2019-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPF-DGSPFS describe las observaciones que no fueron absueltas de la Evaluación Ambiental Preliminar (EVAP) del Proyecto "Construcción del Camino Vecinal entre las localidades de San Pedro de Chana, Vichon, Vistoso, distrito de San Pedro de Chana, provincia de Huari – región Ancash", para lo cual se realiza la evaluación de las mismas, siendo las siguientes:

**Observación 2.2.1:** Precisar el área de influencia del proyecto, considerando que en la descripción de su área de estudio correspondería a dos distritos, las cuales una no se encuentra descrita o identificada.

**Respuesta inicial:** En el ítem 3.3.2. Área de influencia directa, la titular refiere que, se ha considerado como AID a toda la propiedad de las localidades de San Pedro de Chana, Callo, Santa Rita, Vichon, Abaspata, Cashapata y Vistoso, que equivale a una extensión de 734.76 ha; asimismo, en el ítem 3.3.2. Área de influencia indirecta, indica que, se ha considerado como a las localidades de Chocupuno, Incapuquio, Cambio, Chocorajra, Jatupatac, Santa Cruz de Pichiu, Callo, Vista Alegre, Huancayog, Altos Machay, Jorgoi, Shilqui, Garapacho, Yanarumi, Tullca, Auyac / Jauyac, Mata Rumi, Rahuaychacra, Casha Ucuro, Putun Yana, Pachin y Patapata, que equivale a una extensión territorial de 6615.69 ha.

**Conclusión inicial:** La titular en la descripción del proyecto no precisa claramente las áreas (distritos) que, abarca el área de influencia indirecta (AII) que según Anexos correspondiente al Mapa Geomorfológico del Área de Influencia, esta se encuentra en el ámbito de los distritos de Huachis, Ponto y Chavín de Huántar; por lo que, deberá realizar una mejor descripción del área del proyecto. Precisar en los mapas los límites distritales para el AID y AII del proyecto. En base a lo expuesto se considera la observación NO ABSUELTA.

**Respuesta final:** En el ítem 3.2. DETERMINACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO, se describe claramente los criterios de determinación del área de influencia, así mismo los espacios geográficos que abarca el área de influencia directa (AID) y el área de influencia indirecta (AII). Además, se precisa en los mapas los límites distritales para el AID y AII del proyecto.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Para la identificación del área de influencia directa e indirecta del proyecto se tomó en consideración los siguientes puntos:

Criterio ambiental.

- Áreas de emplazamiento y de acceso a las áreas auxiliares.
- Explotación de fuentes de aguas
- Reserva de biosfera Huascarán.
- Resguardar el ambiente natural y social de la población adyacente al área del proyecto.
- Prevenir la alteración de los parámetros ambientales (aire, agua, suelo), del ámbito por
- donde se ejecutará el proyecto.
- Criterio social.
- Acceso a servicios educativos, seguridad y comercio.
- Evitar la modificación cultural y costumbres, en base a la participación ciudadana en la
- toma de decisiones.
- Patrimonio arqueológico.
- Presencia de organizaciones sociales.
- Estrategias de desarrollo rural y urbano.

Infiriéndose que el área de influencia directa abarca una extensión de 778.050 ha, donde se identificó los centros poblados de San Pedro de Chana, Callo, Santa Rita, Vichon, Abaspata, Cashapata y Vistoso, siendo el espacio geográfico donde se verá afectado de forma directa, positiva o negativamente los componentes socioambientales.

En cuanto al área de influencia indirecta, abarca una extensión territorial de 8188.642 ha, comprendiendo dos distritos, sin embargo, no ha sido necesario identificar ni describir los medios físicos, bióticos, sociales, cultural y económicos, de dichas localidades comprendidas en el este sector; porque la influencia del proyecto es netamente de accesibilidad a los servicios de seguridad (salud) y educación.

Nota: "Accesibilidad de la población a servicios de Educación y Seguridad; se considera centro poblado (CP) sin acceso a los servicios de Seguridad y Educación cuando los centros poblados no se encuentran dentro del radio de influencia del camino (5 km) y, centro poblado con servicios cuando se localiza dentro del área de influencia del camino<sup>1</sup>".

**Conclusión final:** La titular muestra en los mapas contenidos en el documento del levantamiento de observaciones que, el área del proyecto se encuentra en el ámbito de los distritos Ponto, Huachis y San Pedro de Chana, por lo que la observación se considera **ABSUELTA**.

**Observación 2.2.2:** Deberá incluir en el ítem 2 de la EVAP lo relacionado al marco legal, entre ellas el correspondiente a los recursos naturales y al patrimonio forestal y de fauna silvestre.



PT

4

<sup>1</sup> MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES. 2017 Resolución Ministerial N° 904-2017 MTC/01.02. Guía Metodológica Para la Elaboración de 2017 Planes Viales Provinciales Participativos – PVPP. Lima, 11 de setiembre de 2017.



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

SERFOR

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

**Respuesta inicial:** Se verificó los archivos presentados y se corroboró que no se ha incorporado la información requerida en el ítem 2 de la EVAP.

**Conclusión inicial:** La titular no se ha pronunciado sobre la observación, por lo que la observación se considera NO ABSUELTA.

**Respuesta final:** Marco legal correspondiente a los recursos naturales y al patrimonio forestal.

- ❖ Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada (Decreto Legislativo N° 757 del 13/11/91).
- ❖ Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales (Ley N° 26821 del 26/07/1997).
- ❖ Ley de la Conservación de la Diversidad Biológica (Ley N° 26839 / 16 de julio de 1997).
- ❖ Ley Forestal y de Fauna Silvestre LEY N° 29763. 22/07/2011.
- ❖ D.S. N° 018-2015-MINAGRI (Decreto Supremo que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal).
- ❖ D.S. N° 019-2015-MINAGRI (Decreto Supremo que aprueba el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre)
- ❖ D.S. N° 020-2015-MINAGRI (Decreto Supremo que aprueba el Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales)
- ❖ D.S. N° 021-2015-MINAGRI (Decreto Supremo que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas)
- ❖ D.L. N° 1220 (Decreto Legislativo que establece medidas para la lucha contra la tala ilegal) 23/09/2015.
- ❖ D.S. N° 010-2016-MINAGRI (Decreto Supremo que aprueba normas reglamentarias para la implementación del D.L. N° 1220, D.L. que establece medidas para la lucha contra la tala ilegal). 22/07/2016.
- ❖ R.N° 253-2016-SERFOR-DE (Aprueban Marco Metodológico del Inventario Nacional Forestal y de Fauna Silvestre).
- ❖ Ley General de Recursos Hídricos
- ❖ Ley de Áreas Naturales Protegidas LEY N° 26834

**Conclusión final:** La titular ha incluido el marco legal solicitado, por lo que la observación se considera ABSUELTA.

4

PJ



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

**Observación 2.2.3:** Con relación a la descripción del medio biológico (ítem 3.3.2 de la EVAP) señala se realizaron recorridos en el ámbito del proyecto e incluso entrevistas a los pobladores locales sobre el componente de flora y fauna; por lo que, el titular deberá indicar el número y fecha de la resolución de dirección general que autorizó realizar el estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, toda vez que no se ha evidenciado la emisión de autorizaciones para este proyecto en nuestra base de datos. En el caso de la información secundaria empleada para la caracterización biológica deberá ser citada correctamente en un ítem aparte las referencias bibliográficas, las cuales deben ser fuentes confiables como publicaciones científicas, informes y reportes de monitoreo. Cabe indicar que, para el levantamiento de información biológica, incluida información forestal y/o de fauna silvestre (con y sin colecta) se solicita la autorización anticipadamente ante SERFOR, según lo dispuesto en los artículos 162° (D.S. N° 018-2015-MINAGRI) y 143° (D.S. N° 019-2015-MINAGRI) del Reglamento para la Gestión Forestal y Reglamento para la Gestión de Fauna silvestre, respectivamente. Los requisitos<sup>2</sup> mínimos para obtener dicha autorización se especifican en el Anexo 1 y Anexo 2 de los citados Reglamentos.

**Respuesta inicial:** En la descripción de la metodología en los ítems 3.4.4. Evaluación de flora silvestre y 3.4.6. Evaluación de fauna silvestre, la titular, señala que se procedió a la revisión de información mediante fuentes bibliográficas y consultas literarias. Asimismo, en los resultados de flora y fauna silvestres manifiesta incluyeron a la fuente del Estudio de Pre inversión Nivel de Perfil creación del servicio de agua para riego en las localidades de Tacta, Carhuac y Chana, distrito de San Pedro de Chana (2017). Sin embargo, en el ítem 3.4.3 y 3.4.5, la titular manifiesta que el inventario de la flora y fauna doméstica se desarrolló mediante recorridos diarios y encuestas, en el ámbito del proyecto.

**Conclusión inicial:** La titular demuestra que la caracterización del medio biológico proviene de información secundaria; sin embargo, al momento de describir la fauna y flora doméstica sigue reiterando la realización de recorridos y encuestas, evidenciando en ello trabajo de campo, por lo que deberá aclarar bajo que contexto se recogió esta información. En base a lo expuesto se considera como observación **NO ABSUELTA**.

**Respuesta final:** En el ítem 3.4.3 e ítem 3.4.4. hace referencia sobre la procedencia de la información (secundaria) de flora y fauna doméstica y silvestre, la cual está debidamente referenciada en base a lo establecido en el "Manual de fuentes de estudios ambientales cuya evaluación está a cargo de SENACE".

En función a la información de flora y fauna se procedió a, identificar las especies de flora y fauna que se encuentren en categoría de amenaza según la normativa nacional e internacional.



PF

f

<sup>2</sup> Numeral 7, Anexo 1 del D.S N° 018-2015-MINAGRI y Numeral 28, Anexo 2 del D.S N° 019-2015-MINAGRI. Autorización para la realización de estudios del patrimonio y de Fauna Silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental: i) Solicitud, con carácter de declaración jurada dirigida a la autoridad competente, según formato, conteniendo, entre otros, información sobre los investigadores que participan en el estudio, los cuales deben contar con mínimo de tres años de experiencia en el taxón del cual realizará los estudios de investigación científica; ii) Plan de Trabajo, iii) Documento de la autoridad de la comunidad campesina o comunidad nativa, en el que se autorice el ingreso a su territorio comunal, de ser el caso; y iv) Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización representativa.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

**Conclusión final:** Si bien para la caracterización biológica se ha revisado información secundaria y se ha realizado mediante observaciones de campo, según lo expuesto en el documento. De esta última actividad se evidencia que, el levantamiento de información biológica en campo no cuenta con la respectiva autorización para realización de estudios del Patrimonio en el marco del Instrumento de Gestión Ambiental, lo cual deberá aclarar como realizó el ingreso a campo sin contar con la respectiva autorización. Por otro lado, la tipografía en la escritura de los nombres de las especies de flora y fauna silvestres se sigue escribiendo de forma incorrecta y no en cursiva; además una de las especies inventariadas del grupo de aves como Chiguanco Thrush no existe como tal, es así que se recomienda al momento de construir los listados de las especies de flora y fauna revisar detalladamente la existencia de la especie y la tipografía de las mismas. Por lo que se considera la observación **NO ABSUELTA**.

**Observación 2.2.4:** El titular deberá presentar un mapa, en donde se muestre las zonas de vidas que abarca el área de influencia del proyecto, dado que el mapa presentado (Mapa N° 3 de la página 12 del capítulo III) solo evidencia el tramo de la vía referente a la ubicación del distrito, con el fin de aclarar las zonas de vida que abarca este proyecto.

**Respuesta inicial:** Se verificó los archivos presentados en el ítem 14. Anexos y se corroboró que no se ha incorporado el mapa solicitado.

**Conclusión inicial:** La titular no se ha pronunciado sobre la observación, por lo que la observación se considera **NO ABSUELTA**.

**Respuesta final:** Se adjunta el mapa de zonas de vida en el anexo de la EVAP. Donde se consideró zonas de vidas que abarca el área de influencia directa e indirecta del proyecto.

**Conclusión final:** La titular según el mapa de zonas de vida muestra que el área del proyecto se encuentra en tres (3) zonas de vida: i) Bosque húmedo Montano Tropical, ii) Bosque muy húmedo Montano Tropical, iii) Páramo pluvial Subalpino Tropical. Por lo que la observación se considera **ABSUELTA**.

**Observación 2.2.5:** En cuanto a la descripción de flora y fauna silvestre deberá ser reformulada tomando en cuenta lo siguientes criterios:

- i) Caracterizar las especies vegetales y de fauna silvestre (aves, mamíferos, anfibios y reptiles) por tipo de cobertura vegetal<sup>3</sup> identificada dentro del ámbito del proyecto (área influencia directa e indirecta).
- ii) Para la caracterización del grupo mamíferos deberá diferenciarse a nivel de tres subgrupos: mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores y mamíferos mayores. En el caso de emplear información secundaria deberá realizarse una revisión de fuentes bibliográficas que sean confiables, actualizadas y especializadas.
- iii) Se recomienda utilizar la página web Tropicos<sup>4</sup>, con el fin de verificar la correcta escritura y actualización de los nombres científicos de las especies de flora; así como, de las familias taxonómicas a las que corresponden.



*Handwritten signature*

*Handwritten mark*

<sup>3</sup> Ministerio del Ambiente – MINAM. 2015. Mapa Nacional de Cobertura vegetal: Memoria descriptiva.

<sup>4</sup> Link: <http://www.tropicos.org/>



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

- iv) Para la escritura de los nombres científicos de las especies de fauna, para el caso de aves se sugiere revisar la lista actualizada de Plenge<sup>5</sup>, la data de especies de anfibios del American Museum of Natural History<sup>6</sup> o Amphibian web<sup>7</sup> y para reptiles la de The Reptile Database<sup>8</sup>. La escritura de los nombres científicos, en algunos casos no es la correcta, de acuerdo al Código Internacional de Nomenclatura Zoológica<sup>9</sup>, estas debieran ser de una tipografía (fuente) diferente a la usada en el texto, normalmente en cursiva.
- v) Se deberá verificar la presencia de especies amenazadas tanto de flora, aves, mamíferos (menores terrestres y voladores, mayores), anfibios y reptiles con respecto a la categorización de especies amenazadas de acuerdo al D.S. N° 043-2006-AG y D.S. N° 004-2014-MINAGRI) y de acuerdo a los convenios internacionales (CITES<sup>10</sup>, CMS<sup>11</sup>), así como por la IUCN<sup>12</sup>, en sus versiones actualizadas; así como, el endemismo para cada grupo taxonómico. Lo cual tiene por finalidad realizar una adecuada identificación de los impactos ambientales.
- vi) Presentar un mapa temático en coordenadas WGS84 de los componentes del proyecto superpuesto con los tipos de cobertura vegetal e indicar en una tabla que área ocupará cada componente con relación a este aspecto. Además, de un mapa en el que se evidencie las coberturas que abarca el área de influencia del proyecto.

**Respuesta inicial i):** En los ítems 3.4.4. Evaluación de flora silvestre y 3.4.6. Evaluación de fauna silvestre, se presentan resultados sin diferenciar los tipos de cobertura vegetal del área de influencia del proyecto.

**Conclusión inicial i):** La observación se considera NO ABSUELTA. Por lo que la titular deberá presentar la descripción biológica por tipo de cobertura vegetal, teniendo en cuenta que el mapa de cobertura vegetal presentado (ítem 14. Anexos), se evidencia las coberturas de Pajonal y Matorral arbustivo.

**Respuesta final i):** A partir del ítem 3.4.4. Evaluación de flora y fauna silvestre, se reformulo tomando en cuenta los criterios señalados en la observación 2.2.5.

**Conclusión final i):** La titular hace referencia al inventario de especies de flora y fauna silvestres de manera general, sin añadir a este ítem lo referido a las especies de fauna silvestre por tipo de cobertura vegetal; además, evidencia que la escritura de los nombres de las especies no es correcta en su tipografía, y que algunas de ellas no existen en las bases de datos especializadas o están mal identificadas. Asimismo, las fotos contenidas en el ítem de flora silvestre denotan la existencia de otras especies a las señaladas en el Cuadro N° 15, con lo cual se demuestra que la caracterización biológica aún falta se incorpore información bibliográfica pertinente. Por lo que la observación se considera NO ABSUELTA.

**Respuesta inicial ii)** Se incluye el cuadro N° 08. Fauna Silvestre, donde sólo se menciona dos especies de mamíferos mayores.



RF

4

<sup>5</sup> Plenge, M. A. Version [date/fecha] List of the birds of Peru / Lista de las aves del Perú. Unión de Ornitólogos del Perú: <https://sites.google.com/site/boletinunop/checklist>. Actualizada a febrero de 2019.

<sup>6</sup> <http://research.amnh.org/herpetology/amphibia/index.html>

<sup>7</sup> <https://amphibiaweb.org/search/index.html>

<sup>8</sup> <http://www.reptile-database.org>

<sup>9</sup> CINZ. 2000. Código Internacional de Nomenclatura Zoológica. Cuarta Edición. Código Internacional de Nomenclatura Zoológica.

<sup>10</sup> <http://checklist.cites.org>

<sup>11</sup> <https://www.cms.int/es/species>

<sup>12</sup> <https://www.iucnredlist.org/>



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

**Conclusión inicial ii)** La observación se considera NO ABSUELTA. Por lo que la titular deberá incluir información complementaria sobre mamíferos menores terrestres y mamíferos menores voladores.

**Respuesta final ii):** A partir del Item 3.4.4. Evaluación de flora Y fauna silvestre, se reformulo tomando en cuenta los criterios señalados en la observación 2.2.5.

**Conclusión final ii):** La titular hace referencia en la sección b) al inventario de especies de fauna silvestre de manera general, donde la tipología de la escritura de los nombres de las especies no es correcta; y algunas de las citadas no existen o están mal identificadas. Asimismo, de la revisión se analizó que la búsqueda bibliográfica ha sido insuficiente según lo presentado en el Cuadro N° 17, el cual presenta un bajo número de especies, a pesar de que estas pueden adaptarse en áreas impactadas. Por lo que, se considera la observación NO ABSUELTA.

**Respuesta inicial iii)** Se incluye el cuadro N° 06. Composición de flora silvestre, con los nombres científicos actualizados; sin embargo, no están escritos con la nomenclatura binomial completa. Por otro lado, se observa que la familia "Proteáceas" y la especie "E. ésula L" no están correctamente escritas; asimismo, se evidencia que la especie del género *Euphorbia* citada en el Cuadro N° 6 y Cuadro N° 7 la agrupan dentro de la Familia Escalloniaceae.

**Conclusión inicial iii)** La observación se considera NO ABSUELTA. Por lo que la titular deberá verificar la correcta escritura, teniendo en cuenta que, las familias y especies no se deben tildarse y correspondan a su respectiva familia taxonómica. Asimismo, se deberá uniformizar la escritura del nombre científico, con la nomenclatura binomial con autor y en cursiva. Cabe señalar que, de incluir nuevas especies en el listado de flora, se deberá verificar la correcta escritura y actualización de los nombres científicos y las familias taxonómicas, en la página de Trópicos.

**Respuesta final iii):** A partir del Item 3.4.4. Evaluación de flora Y fauna silvestre, se reformulo tomando en cuenta los criterios señalados en la observación 2.2.5.

**Conclusión final iii):** Se evidencia que los nombres de las especies se siguen escribiendo, sin tomar en cuenta la tipografía (en cursiva) y la verificación del nombre en las bases de datos especializadas de flora. Por lo que se considera la observación NO ABSUELTA.

**Respuesta inicial iv)** Se presenta el cuadro N° 08. Composición de fauna silvestre, donde los nombres científicos no se encuentran correctamente escritos, e incluyen especies no registradas para el Perú, según Plenge (2019), como es el caso de "Aquila C. peregrinus".

**Conclusión inicial iv)** La observación se considera NO ABSUELTA. Por lo que, la titular deberá corregir el listado de especies, empleando la nomenclatura binomial completa, además, deberá verificar la correcta escritura y distribución de especies con la bibliografía pertinente y específica en la temática.

**Respuesta final iv):** A partir del Item 3.4.4. Evaluación de flora Y fauna silvestre, se reformulo tomando en cuenta los criterios señalados en la observación 2.2.5.

**Conclusión final iv):** La caracterización de la fauna silvestre del área del proyecto falta complementarse con información bibliográfica pertinente, puesto que del grupo de aves que se presentan en la lista del Cuadro N° 17 es subestimada y no sería lo



Handwritten signature

Handwritten star symbol



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

real. Asimismo, la tipografía de la escritura de los nombres de las especies es en cursiva. Por lo que se considera la observación **NO ABSUELTA**.

**Respuesta inicial v)** En el cuadro N° 08. Composición de fauna silvestre, los nombres científicos no presentan tipografía diferente al texto.

**Conclusión inicial v)** La observación se considera **NO ABSUELTA**. Por lo que, la titular deberá corregir la tipografía de los nombres científicos (cursiva).

**Respuesta final v):** A partir del Item 3.4.4. Evaluación de flora Y fauna silvestre, se reformulo tomando en cuenta los criterios señalados en la observación 2.2.5.

**Conclusión final v):** El titular ha modificado la descripción sobre la caracterización biológica en el presente documento de la EVAP, sin embargo, sigue presentado problemas en la escritura de los nombres de las especies de flora y fauna silvestres, lo cual se evidencia tanto en el texto del documento y los cuadros del ítem 3.4.4. Por lo que la observación se considera **NO ABSUELTA**.

**Respuesta inicial vi)** En los cuadros N° 07 y N° 09, se presenta la lista de especies de flora y fauna silvestre, indicando sólo las categorías de amenaza de acuerdo a la IUCN, al D.S. N° 043-2006-AG y al D.S. N° 004-2014-MINAGRI.

**Conclusiones inicial vi)** La observación se considera **NO ABSUELTA**. Al respecto, la titular deberá incluir la información solicitada respecto a los Apéndices CITES, la CMS y el endemismo. Asimismo que lo señalado en el texto de las especies con estatus de conservación en flora sea acorde a lo señalado en el Cuadro N° 7.

**Respuesta final vi):** A partir del Item 3.4.4. Evaluación de flora Y fauna silvestre, se reformulo tomando en cuenta los criterios señalados en la observación 2.2.5.

**Conclusión final vi):** De la revisión realizada se evidencia la modificación en la numeración de los cuadros referente a la categorización de las especies según normativa nacional e internacional, siendo los Cuadro N° 16 y Cuadro N° 18, donde falta incluir la revisión de las especies listadas en los apéndices de CITES y CMS; así como las especies endémicas para cada grupo biológico. Por lo que la observación se considera **NO ABSUELTA**.



**Observación 2.2.7:** El desarrollo de las actividades de desbroce de la vegetación o cualquier actividad de desbosque (con excepción de áreas con plantaciones forestales registradas en predios privados) debe ser autorizada por el SERFOR, para ello deberá solicitarse anticipadamente. Los requisitos mínimos para solicitar autorización de desbosque se encuentran estipulados en el Anexo 1, Requisito 5 del Reglamento para la Gestión de Forestal aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI. Asimismo, se tendrá que realizar un inventario detallado de la cobertura vegetal a retirar, el cual estará a cargo de un especialista botánico o forestal.



**Respuesta inicial:** Se verificó los archivos presentados y se corroboró que no se ha indicado, que se tramitará la autorización de desbosque.

**Conclusión inicial:** La titular no se ha pronunciado sobre la observación, por lo que la observación se considera **NO ABSUELTA**.

**Respuesta final:** Las actividades de desbroce de la vegetación o cualquier actividad de desbosque se efectuarán en predios privados (de la comunidad campesina),



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

SERFOR

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

además cabe indicar que las especie que forma parte del desbroce y limpieza en zonas boscosas es el eucalipto (*Eucalyptus glóbulos*) y desbroce y limpieza en zonas no boscosas es Ichu (*Calceolaria linearis*). Especies que no se encuentran en estatus de conservación, según Decreto Supremo N° 043-2006-AG e INTERNATIONAL UNION FOR CONSERVATION OF NATURE (IUCN-2018).

**Conclusión final:** La titular señala que la actividad de desbosque y desbroce se realizarán en predios privados, puesto que por ello no requerirá la autorización de desbosque. Sin embargo, deberá tener en cuenta las medidas preventivas adecuadas cuando desarrolle el desbroce de la especies arbustiva *Calceolaria linearis* ya que esta es endémica<sup>13</sup> de las regiones de Ancash, Huánuco, La Libertad, Lima y Piura. Por lo que la observación se considera **ABSUELTA**.

**Observación 2.2.10:** Incluir en el ítem de plan de seguimiento y control (capítulo VII) las estaciones de monitoreo de flora y fauna silvestre contemplándose la estacionalidad, representatividad por tipo de vegetación y la aplicación de metodologías estandarizadas de muestreo acorde al grupo taxonómico, entre otros aspectos. Adicionar este monitoreo al cronograma y presupuesto del proyecto en mención.

**Respuesta inicial:** Se verificó los archivos presentados y se corroboró que no incluye el capítulo del plan de seguimiento y control.

**Conclusión inicial:** La titular no se ha pronunciado sobre la observación, por lo que la observación se considera **NO ABSUELTA**.

**Respuesta final:** En los ítems: 7.4.4. Monitoreo de flora y fauna y 7.4.5. Monitoreo de áreas de revegetación.

En el 7.4.5. se incluyó el monitoreo de flora y fauna donde se incluyó parámetros a monitorear, ubicación (en coordenadas UTM WGS84) de los puntos de monitoreo, describiendo los criterios de selección, frecuencia de monitoreo y etapa en la que se realizará cada monitoreo.

**Conclusión final):** En los archivos presentados en el CD no obra el Capítulo VII para la verificación de información sobre la frecuencia de monitoreo, metodologías, grupos taxonómicos a monitorear y la etapa en la que se realizará; sin embargo, en el documento pdf correspondiente "Levantamiento de observaciones SERFOR" solo se encuentran el mapa de estaciones de monitoreo, el cual muestra que incluyen ocho (8) estaciones de monitoreo para flora y fauna. Por lo que la observación se considera **NO ABSUELTA**.

### 3. CONCLUSIONES

Las observaciones formuladas por la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre a la solicitud de clasificación "Construcción del Camino Vecinal entre las localidades de San Pedro de Chana, Vichon, Vistoso, distrito de San Pedro de Chana, provincia de Huari – región Ancash", concluye que, sigue sin absolver ocho (8) observaciones, todas ellas relacionadas a la caracterización biológica.

<sup>13</sup> LEÓN, B., ROQUE, J., ULLOA, C., JØRGENSEN, P.M., PITMAN, N., CANO, A. 2007. Libro Rojo de las Plantas endémicas del Perú (diciembre 2006). Revista Peruana de Biología. Edición Especial 13(2): 971 pp.



18-

A



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

SERFOR  
DGGSPFFS 7

SERFOR

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

#### 4. RECOMENDACIÓN

Remitir el presente informe al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE para su conocimiento y fines pertinentes.

Es todo lo que informamos a ustedes, para los fines consiguientes.

Atentamente,

**Blga. Irma Hellen Castillo Vera**  
Especialista en Patrimonio Forestal  
Dirección de Gestión Sostenible  
del Patrimonio Forestal  
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR

**Blgo. Victor Jassmani Vargas García**  
Especialista en Investigación  
de Fauna Silvestre  
Dirección de Gestión Sostenible  
del Patrimonio de Fauna Silvestre  
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR

Visto el Informe Técnico que antecede y estando conforme, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre lo hace suyo y lo elevan a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, para proseguir con el trámite correspondiente.

Atentamente,



**Mauro Ríos Torres**  
Director  
Dirección de Gestión Sostenible  
del Patrimonio Forestal  
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR

**M.V. Jessica Magia Galvez-Durand Besnard**  
Directora  
Dirección de Gestión Sostenible  
del Patrimonio de Fauna Silvestre  
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR

DGSPF-DGSPFS-IHCV-VJVG

CUT: 00034664-2019